



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“Los Delitos de Genocidio, Exterminio y Lesa Humanidad por su Efecto y el Régimen Penal de Privación a la Libertad para toda la Vida”

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADO.

AUTOR:

Willan Patricio Tene Tene

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. José Riofrío Mora

1859

LOJA-ECUADOR

2017

AUTORIZACIÓN

Dr.

José Riofrío Mora

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA Y
DIRECTOR DE TESIS**

CERTIFICO:

Que el presente informe de tesis denominado "**Los Delitos de Genocidio, Exterminio y Lesa Humanidad por su Efecto y el Régimen Penal de Privación a la Libertad para toda la Vida**" ha sido realizado personalmente por el señor postulante Willan Patricio Tene Tene; cumpliendo las exigencias de la normatividad de la Universidad Ecuatoriana y de la Universidad Nacional de Loja por cuyo motivo autorizo su presentación y sustentación ante el Tribunal de grado sobre un tema de relevancia jurídica.

Loja, Agosto del 2016



.....
Dr. José Riofrío Mora.
DIRECTOR DE TESIS

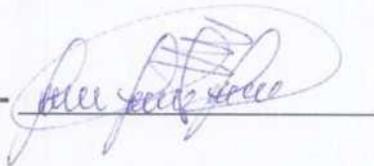
AUTORÍA

Yo, **Willan Patricio Tene Tene**; Declaro ser autor del presente trabajo de tesis titulado: "**Los Delitos de Genocidio, Exterminio y Lesa Humanidad por su Efecto y el Régimen Penal de Privación a la Libertad para toda la Vida**" y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Willan Patricio Tene Tene

Firma. -



Cedula. - 1104983497

Fecha. - Loja, julio del 2017

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

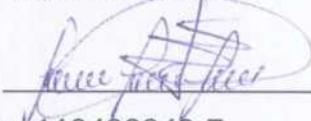
Yo, Willan Patricio Tene Tene, con cédula de ciudadanía número 110498349-7 declaro ser el autor de la tesis titulada "**Los Delitos de Genocidio, Exterminio y Lesa Humanidad por su Efecto y el Régimen Penal de Privación a la Libertad para toda la Vida**". Como requisito para optar el Grado de **Abogado**: Autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repertorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo, en el Repertorio Digital Institucional, en las redes de información del País y del Exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, al día 05 de julio del año 2017, firma el autor.

Firma



Cédula: 110498349-7

Dirección: Nicolás García y Azuay Esq. (Barrio IV Centenario)

Correo electrónico: willantene10@hotmail.com

Celular: 0988220021

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de tesis: Dr. José Riofrío Mora

Tribunal de Grado: **Presidenta:** Dra. Rebeca Aguirre, Mg. Sc.

Vocal: Ab. Andrea Aguirre Bermeo, Mg. Sc.

Vocal: Dr. James Chacón Guamo, Mg. Sc.

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a mi Dios, quien supo guiarme por el buen camino y por darme fuerzas para seguir en adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban durante mis estudios del tercer nivel y en especial en la realización del presente trabajo de Investigación.

En memoria de mi Padre Sr. Orlando Romelio Tene Murquincho (+) que de Dios goce, a mi madre, Sra. María Tene, a mi esposa, Sra. Saida Curipoma, a mi Hija Gabriela, a mis hermanos Gloria, Yadira, Narcisa y Byron, y a toda mi familia quienes con su gran apoyo, consejos, comprensión, amor, ayuda en los momentos difíciles y duros que he atravesado durante mis estudios Universitarios, así mismo me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi empeño, mi coraje para conseguir este objetivo tanto anhelado.

El Autor

AGRADECIMIENTO

Para culminar este trabajo de investigación agradezco a Dios por darme la vida y permitirme llegar a terminar mis estudios con éxitos.

Al finalizar el presente trabajo de investigación expreso mi sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a los distinguidos Docentes de la Carrera de Derecho, los mismos que con su experiencia me han orientado para alcanzar mis objetivos profesionales.

Así mismo expreso mis más sinceros agradecimientos al señor Dr. José Riofrío Mora, Maestro Universitario, quién con su sabiduría, altruismo y profesionalismo, dirigió la Investigación social y jurídica de esta tesis.

Al Pueblo Ecuatoriano que gracias a su contribución económica que realiza, el Estado puede proveernos de una buena educación.

El Autor

TABLA DE CONTENIDOS

1. Título.

2. Resumen.

2.1. Abstrac.

3. Introducción.

4. Revisión de Literatura.

4.1. Marco Conceptual.

4.1.1. Conceptos.

4.1.1.1. Delito.

4.1.1.2. La Tipificación.

4.1.1.3. La Sanción.

4.1.1.4. Privación a la Libertad.

4.1.2. Régimen Penal Ecuatoriano.

4.1.2.1. Conductas Negativas no Reguladas.

4.1.2.2. Origen del Derecho Penal Hasta 1977.

4.1.2.3. Desde 1978 Hasta la Actualidad.

4.1.3. Gravedad de los Delitos.

4.1.3.1. Genocidio.

4.1.3.2. Exterminio.

4.1.3.3. Lesa Humanidad.

4.1.4. Incorporación al Régimen Penal.

4.1.4.1. Penas y Sanciones.

4.1.4.2. Reclusión Menor.

4.1.4.3. Reclusión Mayor.

4.1.5. Otras Formas de Sanción.

4.1.5.1. Efectos de la Tipificación.

4.1.5.2. Principio de Proporcionalidad.

4.1.5.3. Daños Causados.

4.2. Marco Jurídico.

4.2.1. La Constitución.

4.2.1.1. Parte Dogmática.

4.2.1.2. Parte Orgánica.

4.2.1.3. Supremacía.

4.2.2. Código Orgánico Integral Penal.

4.3. Marco Doctrinario.

4.3.1. Delitos de Genocidio, Exterminio y Lesa Humanidad y sus Sanciones.

4.3.1.1. Genocidio.

4.3.1.2. Exterminio.

4.3.1.3. Lesa Humanidad.

4.3.1.4. La Cadena Perpetua.

4.3.2. El Proceso Penal.

4.3.2.1. Investigación Previa.

4.3.2.2. Instrucción.

4.3.2.3. Audiencia Preparatoria de Juicio

4.3.2.4. Etapa del Juicio.

4.3.3. Aplicación de Sanciones.

4.3.3.1. Penas de Privación a la Libertad.

4.3.3.2. Daños y Perjuicios.

4.3.3.3. Estado de las Víctimas.

4.3.4. Benignidad de las Penas.

4.3.4.1. Secuelas en las Víctimas.

4.3.4.2. Penas Limitativas.

4.3.4.3. Sanciones Necesarias.

4.4. Derecho Comparado.

4.4.1. Constitución Política de la República de Chile.

4.4.2. Código Penal de la República del Perú.

4.4.3. Código Penal de la República de Argentina.

5. Materiales y Métodos.

5.1. Materiales Utilizados.

5.2. Métodos.

5.2.1. Método Científico.

5.2.2. Método Inductivo – Deductivo.

5.2.3. Método Descriptivo.

5.2.4. Método Analítico.

5.3. Procedimientos y Técnicas.

6. Resultados.

6.1. Resultados de las Encuestas.

7. Discusión.

7.1. Verificación de Objetivos.

7.1.1. Objetivo General.

7.1.2. Objetivos Específicos.

7.2. Contrastación de la Hipótesis.

7.3. Fundamentación Jurídica.

8. Conclusiones.

9. Recomendaciones.

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica.

10. Bibliografía.

11. Anexos.

Índice

1. TÍTULO

“Los Delitos de Genocidio, Exterminio y Lesa Humanidad por su Efecto y el Régimen Penal de Privación a la Libertad para toda la Vida”

2. RESUMEN.

El presente tema investigativo se lo efectuó sobre la problemática que existe dentro de nuestra legislación penal, en lo referente a las penas que establece el Código Orgánico Integral Penal para los delitos de Genocidio, Exterminio y Lesa Humanidad, el cual las penas que el legislador tipificó para estos tres delitos son demasiadas benignas frente a los daños que producen estos cuando son ejecutados, lo que es un problema vigente en nuestra realidad social.

Para el desarrollo de esta tesis me propuse como objetivo general que los delitos de Genocidio, Exterminio y Lesa Humanidad tengan como pena la privación a la libertad para toda la vida, solucionando en algo el daño causado a las víctimas y a la sociedad, respetando la Constitución y tomando en consideración las penas impuestas en el Código Orgánico Integral Penal que tipifica para estos tres delitos, lo que fue comprobado gracias a la aplicación de métodos y técnicas de carácter científico, que me guiaron a la consecución de resultados, que permitieron fundamentar la propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal.

A más de la recolección doctrinaria bibliográfica, se realizaron treinta encuestas a persona conocedoras del derecho en nuestra ciudad, con los datos que se pudieron recabar, se concluyó que las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, para los delitos de Genocidio, Exterminio y Lesa

Humanidad, son demasiadas benignas con relación a los daños que estos producen al ser ejecutados, de esta manera hemos realizado nuestra investigación y creemos conveniente la incorporación de la pena de privación de la libertad para toda la vida en nuestra legislación penal para estos tres delitos.

2.1. ABSTRACT.

This research topic it made on the problems that exist within our criminal law, in relation to the penalties established the Code of Integral criminal for crimes of genocide, extermination and Crimes against Humanity, which penalties the legislature criminalized for these three crimes are too benign from damage caused by these when executed, which is a current problem in our social reality.

For the development of this thesis I set as a general objective that the crimes of genocide, extermination and Crimes against Humanity are as penalty deprivation of freedom for life, solving something the harm caused to victims and society, respecting the Constitution and taking into consideration the penalties imposed in the Code of Criminal Integral typifying for these three crimes, which was checked by the application of methods and techniques of scientific, which led me to achieve results, which allowed support the proposal reform the Code of Criminal Integral.

More than literature doctrinaire collection, thirty surveys were conducted knowledgeable person right in our city, with data that could be collected, it was concluded that the penalties established in the Code of Integral Penal, for crimes of genocide, extermination and crimes against Humanity, are too benign with regard to the damage they cause to be executed, so have done our research and we believe appropriate incorporation of deprivation of freedom for life in our criminal law for these three offenses .

3. INTRODUCCIÓN.

De acuerdo con la oferta académica de la Carrera de Derecho para este ciclo nos correspondió desarrollar el sílabo denominado unidad de titulación; cuyo objetivo es la complementación de la formación académica y a su vez la planificación, desarrollo, evaluación y socialización de la tesis previa a optar el Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República.

Para cumplir este propósito y durante la planificación del sílabo se han ido cumpliendo los diferentes eventos para la titulación.

El trabajo intelectual de la matriz problemática, con el aporte de problemas y temas se procedió a seleccionar el objeto de estudio, y a fijar tema de investigación.

La presente investigación tiene un peso social ya que cuando se trata de los delitos de genocidio, exterminio y lesa humanidad, resulta aterradorante los daños y las secuelas que dejan en las víctimas y sus familias, quienes son los principales afectados, como Ecuatorianos debemos analizar profundamente y como alumnos de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja más aun cuando nosotros somos conocedores del Derecho, que también podemos ser partícipes en la creación de nuevas leyes y reglamentos. En esta investigación analizaremos el Libro Primero del Código Orgánico Integral

Penal, donde establece las sanciones a los responsables del cometimiento de estos delitos.

Nuestro trabajo de investigación la hemos dividido en tres marcos: Conceptual, Jurídico y Doctrinario, para un mejor entendimiento de nuestros lectores.

En el marco conceptual. - Se han desarrollado las definiciones concernientes a nuestro tema de estudio que son fundamentales para el posterior desarrollo del marco teórico.

En el marco jurídico. - Este marco lo hemos desarrollado de acuerdo a los fundamentos legales que sostienen nuestra investigación, como es el análisis exhaustivo de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, en su libro primero donde se tipifica los delitos contra la humanidad como es el genocidio, exterminio y lesa humanidad, también se analizó algunos artículos del Estatuto de Roma los cuales hemos considerado importantes para el desarrollo de nuestro tema.

En el marco doctrinario. - En el Marco Doctrinario se han desarrollado temáticas históricas y evolutivas, se analizó el origen y evolución de los delitos de genocidio, exterminio y lesa humanidad en el mundo y luego como fue incorporado en el Régimen Penal Ecuatoriano.

A continuación, y cumpliendo los lineamientos metodológicos hemos procedido a realizar el plan de investigación que fue sometido a conocimiento y

aprobación de las autoridades de la Carrera de Derecho habiéndose designado al Dr. José Riofrio Mora como director de tesis y docente de la Carrera de Derecho.

Cumpliendo la planificación y a fin de presentar nuestra propuesta e hipótesis seleccionamos un instrumento de investigación esto es la encuesta dirigida a que contesten las personas conocedoras del Derecho y cuyos resultados constan en los cuadros y gráficos para el análisis y estudio de quienes serán nuestros lectores.

Redactado el informe en su parte final consignamos las conclusiones que son el producto del estudio e investigación, las recomendaciones y sugerencias para mejorar el derecho y la propuesta jurídica simulando como si fuera la Asamblea Nacional la que redacta el mismo. Todo el trabajo mereció la verificación o comprobación de los objetivos generales y específicos y así mismo hemos realizado la contrastación de la hipótesis.

Se ha aprovechado la oportunidad que nos ha brindado el pueblo ecuatoriano a través de la Universidad Nacional de Loja para prepararnos académicamente y titularnos y nosotros rendimos cuentas a través de esta investigación.

Han existido dificultades en la información bibliográfica, pero a base de nuestro estudio hemos logrado cumplir nuestras tareas, este trabajo de investigación es un pequeño esfuerzo que nos ha permitido egresar de la Carrera de Derecho y a su vez optar por el grado y titulación. Queda a consideración del tribunal

examinador y de quienes serán los lectores de este trabajo que lo hemos realizado con dedicación y antes de cumplir con la nota requerida para la aprobación del ciclo.

Nosotros hemos iniciado el análisis de estos temas con la esperanza de que otras personas realicen estudios sobre el mismo problema con mayor brillantez y versación.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

La importancia de vivir en una sociedad nos obliga a respetar los derechos de los demás, pero cuando este derecho es distorsionado, las personas creen que pueden realizar cualquier acto sin importar la afectación a los demás.

La Constitución de la República del Ecuador garantiza la libertad permitiendo todo acto lícito, de la misma manera condena todo acto ilícito, en cuya actividad se enmarca el cometimiento del delito, pues para cada conducta resulta necesario la tipificación y así establecer la pena y sanción para ellas.

Teniendo en cuenta los daños y secuelas que dejan los delitos de Genocidio, Exterminio y Lesa Humanidad surge esta investigación para estudiar y analizar los efectos que producen estos actos repudiables, con lo que la sanción se halla demasiado benigna y a nuestro criterio el Código Orgánico Integral Penal debería tipificar y sancionar con una pena de acuerdo a la gravedad y a los daños irreparables que estos presentan y ocasionan, aparece esta investigación para demostrar que una sociedad moderna necesita vivir con tranquilidad y paz social y ante la gravedad de estos delitos tenemos que actuar respetando los derechos humanos, y sobre todo el derecho a la vida.

El Genocidio cuya planificación del Estado está en buscar medidas necesarias para proteger a las víctimas de estos delitos, quienes realizan estos actos

repudiables tienen una conducta perversa y necesitan ser privados de libertad para toda la vida por el cometimiento de estos delitos.

El exterminio que se encasilla en el homicidio, que, como producto de este acto, es dar muerte a las personas, cometiendo una matanza en grupo, utilizando la tortura, en ocasiones se emplea armas químicas que lentamente acorta sus días de vida, dejando daños irreparables a los familiares de las víctimas.

La Lesa Humanidad es un delito que gravemente conmociona a la sociedad y los ejecutores utilizan instituciones para perfeccionar sus actos, incluso con la participación de gobernantes, estos utilizando sus cargos, tienen participación en el cometimiento de este delito, atentando contra los derechos humanos.

En esta investigación tenemos por objeto introducirnos en conocimientos acerca de los delitos de Genocidio, Exterminio y Lesa Humanidad, el legislador a sabiendas del perjuicio que causa todos estos delitos a tipificado y sancionado con penas que verdaderamente consideramos que son benignas para estos delitos atroces.

4.1.1. CONCEPTOS.

A través de este anunciado queremos mencionar que nuestra investigación, describiendo y comprobando cuáles son las instituciones y principios que llevan al cometimiento de estos delitos, introduciéndonos en el campo de lo que significa cada uno de estos, queremos desglosar tomando en consideración las

definiciones que nos dan los tratadista e investigadores, nuestro compromiso es entender y conocer los elementos inmediatos del Genocidio, Exterminio y Lesa Humanidad, cuando hablamos de delito a más de saber que es un acto premeditado, doloso y voluntario, debemos conocer que estos deben ser analizados para que posteriormente sean castigados con penas de privación a la libertad para toda la vida.

Con una conceptualización en concreto conoceremos el significado de cada uno de los actos que están sancionados en nuestro sistema inquisitivo y acusatorio.

También compararemos las aceptación de la tipificación y sanción en la sociedad, de las penas como es la privación para toda la vida por los delitos de Genocidio, Exterminio y Lesa humanidad, en la casuística Ecuatoriana, tomando en cuenta el principio de la proporcionalidad, también analizaremos que cada Delito tenga su pena según sea la gravedad de estos, el gobierno tendrá como obligación resguardar los derechos de los ciudadanos como es la vida más aun cuando exista un peligro latente de venganza por parte de las personas que ya fueron sancionadas por un acto que en nuestra legislación esta sancionada.

4.1.1.1. DELITO.

Delito es una conducta antijurídica provocada por el hombre con voluntad propia, sin importar las consecuencias que consigo trae, que son el Error y el

Dolo, el primero ya sea por equivocación o ignorancia de interpretar la ley o en si, por el resultado de ambos casos, y el Dolo se debe saber que todo acto ilícito son actos causados de manera voluntaria, el hombre a sabiendas que va a infringir con un acto que sanciona la ley, lo realiza, llegando a cometer delitos de gran conmoción social, que dejan grandes secuelas en las víctimas, difícilmente reparables, ya sea de manera, física y psicológica, todos estos actos ilícitos deben tener una sanción penal que deben estar tipificadas en la ley.

Al respecto Guillermo Cabanellas manifiesta que la palabra delito proviene: *“Etimológicamente, del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa”*¹. De la transcripción vemos para que exista delito debió haber sido infringida una ley, la cual debió estar tipificada y sancionada en un respectivo cuerpo legal, cuyo resultado, es un daño provocado al bien ajeno o al derecho a la vida de todo ser humano.

Así mismo el tratadista Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico menciona que el delito es un hecho antijurídico y culposo, debemos saber que el delito es un acto voluntario cometido por el hombre que debe 0ser

¹ Diccionario Jurídico Elemental del Doctor Guillermo Cabanellas Edición 2011

sancionado con una pena de acuerdo a la gravedad de dichos delitos, como es el caso de los delitos relacionados con nuestro tema de investigación, que son delitos que al ser ejecutados provocarían una gran conmoción social dejando grandes secuelas en las víctimas.

En el diccionario jurídico de Luis A Mendoza García y Rigoberto Carillo, lo definen al delito como *“Acto típico, antijurídico, imputable y culpable cometido por un indiciado que da lugar a una sanción. Hecho jurídico, voluntario, no convencional e ilícito cometido con la intención de dañar por el cual se ha inferido injuria o daño a otra persona y que por tal obliga a la indemnización de daños y perjuicios”*² de la misma manera el término delito es definido como *“El término delito deriva del vocablo latino delicto, por el cual se debe entender el “quebrantamiento de la ley” En el derecho romano el término delinquere se utilizó para diferenciarlo del de “crimen” para designar a los delicta privata”*³ De la transcripción, con este concepto los autores de esta obra nos tratan de descifrar al delito de una manera amplia y explicable, fácil de entender, ya que este proviene de la terminología latina que consiste en el quebrantamiento o una violación a la ley, también es un acto ilícito, voluntario, cometido por una persona razonable.

² Diccionario Jurídico, Instructivo y práctico de Luis A Mendoza García y Rigoberto O Carrillo.

³ Criminalística Actual, ley, ciencia y arte, LEXUS, edición 2012, Pág.11

En el derecho romano el término delinquere significaba abandonar, apartarse del buen camino y el término delicta privata eran hechos ilícitos que causaban un daño a la propiedad o a la persona de los particulares sin causar perturbación al orden público, lo que se trataba era de hacer entender a las personas que infringir una ley estaba incorrecto.

4.1.1.2. LA TIPIFICACIÓN.

Es aquella que tiene una relación directa con el principio de legalidad, donde cada uno de los delitos que se pretendan castigar deberán ser tipificados en una ley, es decir que todo acto que en la ley no está prohibido está permitido, en concreto la tipificación es aquella facultad que tiene el Poder Legislativo representada por la Asamblea Nacional, teniendo la facultad de crear, modificar y derogar leyes, de esta manera presentar a la sociedad, leyes concretas en donde conste la tipificación de los delitos, como aquellos que nos sirve para el desarrollo de nuestra investigación, leyes que servirán para controlar el comportamiento del ser humano con la sociedad, de esta manera el Estado protege el bien máspreciado que tenemos que es la vida.

4.1.1.3. LA SANCIÓN.

Es un término jurídico, que se denomina al resultado y a su efecto de una transgresión de una norma jurídica, que pueden existir sanciones civiles, penales y administrativas, que se aplicaran de acuerdo a cada delito.

El tratadista Guillermo Cabanellas define a la sanción como “*La amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos*”⁴. De la transcripción, de una manera no tan clara o explicable el tratadista da un concepto de lo que es la sanción pero que apunta al mismo objetivo lo que conlleva a sancionar delitos, aquellos que están tipificados en nuestra legislación penal.

La sanción es un acto obligatorio, necesario para la perfección de la ley, tanto es así que el texto normativo todavía no sancionado no es ley, sino proyecto de ley, en un sentido menos técnico y más general y difuso, se entiende por sanción el hecho de castigar a alguien que ha infringido una norma que está tipificada y sancionada en la ley.

4.1.1.4. PRIVACIÓN A LA LIBERTAD.

Como se sabe que la libertad personal es un derecho natural del hombre, inherente por su propia naturaleza desde el momento en que nace, por lo tanto, la ley solo la reconoce no la concede.

Cuando el Estado atenta contra la libertad de alguno de sus ciudadanos, esto sería una grave intervención en la libertad individual de los ciudadanos, para poder privar de este derecho debe ser únicamente ordenada por autoridades competentes, previo el cumplimiento de exigencias legales.

⁴ Diccionario Jurídico elemental del Doctor Guillermo Cabanellas Edición 2011

Internacionalmente la libertad personal es un derecho fundamental, reconociendo en el Pacto Internacional de los Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos, la Organización de Naciones Unidas ha aprobado reglas para el tratamiento de los reclusos, llegando a ser solo un escrito para muchos países sin que estos sean cumplidos.

Los ciudadanos deben saber cuáles son las conductas por las que se les puede privar de su libertad, como también el período de las mismas al que serán sometidos en caso de infringir la ley, de la misma manera el diccionario jurídico de los doctores Luis Mendoza y Rigoberto Carrillo lo definen a la privación de la libertad como *“privar de la libertad a una persona ordenada por autoridad competente, luego de ser oída y probada su culpabilidad. Se ordena en los delitos comunes considerando el tiempo que la ley penal establece en cada una de las figuras delictivas”*⁵ De la transcripción, el término privación a la libertad casi tiene una semejanza con el término prisión que consiste en la privación de la libertad a un individuo luego de ser juzgado legalmente por una infracción a la ley.

De la misma manera el diccionario jurídico ecuatoriano lo define a la privación de la libertad como *“La que se dicta contra el procesado, cuando median circunstancias especiales requeridas por la ley. Así en el orden nacional, deben mediar conjuntamente las siguientes: 1.- Que la existencia del delito esté justificada, por lo menos por una prueba semiplena; 2.- Que se haya tomado al detenido declaración indagatoria o que se haya negado a prestarla, habiéndose impuesto, además, de la causa de su prisión; 3.- Que haya indicios suficientes,*

⁵ Diccionario Jurídico, Instructivo y práctico de Luis A Mendoza García y Rigoberto O Carrillo.

a juicio del juez para creer responsable del hecho a la persona contra la cual se dicta el auto”⁶ de la transcripción, la privación a la libertad debe ser bien analizada y fundamentada por el juez, el será quien dicta a una o varias persona esta medida, en este caso debe existir delito, su existencia debe ser probada con pruebas válidas y contundentes, de ahí que el juzgador basándose en la sana crítica procederá a dictar sentencia, mas antes de respetar el debido proceso y cumpliendo con todas las garantías del procesado que es su defensa.

De la misma manera la privación a la libertad consiste en *“Pena con la que es castigado un delito, acto por el cual una persona es privada de su libertad sin cometer ningún delito, como es el caso de los secuestrados y rehenes, privación cautelar”*⁷ de la transcripción, si es privación a la libertad se da por entendido que es un pena, castigo por cometer un delito tipificado y sancionado, de la misma manera en el concepto nos menciona a los secuestrados y rehenes, tal es el caso que cuando se cometa este acto, la persona o personas son privadas de su libertad en contra de su voluntad, violando todos sus derechos.

Como concepto de privación a la libertad también tenemos como *“Pena que tiene por objeto la readaptación social del condenado; para lo cual, el régimen penitenciario debe utilizar los medios de prevención y de tratamiento curativo, educativo y asistencial y de cualquier otro carácter de que pueda disponerse”*⁸ de la transcripción, entendemos que durante el cumplimiento de la pena el

⁶ Diccionario Jurídico Ecuatoriano, Quito Ecuador, editorial de “El Nacional”

⁷ Diccionario Hispanoamericano de Derecho, Grupo Latino Editores.

⁸ Diccionario Jurídico, Valletta Ediciones

sentenciado debe ser capacitado e instruido para una buena readaptación con la sociedad, el sistema penitenciario debe invertir los recursos necesarios para el cumplimiento de la readaptación de los internos, esto con el fin de tener social que sea útil y benéfica ya sea para sí mismo o para su familia.

4.1.2 RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO

Para un estudio comprensible y entendible del régimen penal en el Ecuador partiremos desde la independencia de los países Americanos colonizados por los Españoles, la ideología utilizada en la revolución francesa tuvo gran influencia en nuestro sistema penal, marcando el paso del feudalismo a la burguesía (capitalismo) y que transita demostrando los derechos y libertades del individuo que fue acogida por los Americanos en su lucha contra los Españoles para captar el poder político de los nuevos estados. *“Concluida la independencia, consolidados los nuevos Estados Americanos, el derecho penal que se requiere para establecer en el poder a los nuevos líderes o dirigentes de los sectores dominantes netamente vinculados al militarismo, es la ideología liberal, aunque en teoría resultaba la más conveniente para los triunfadores de las batallas porque cubría sus pretensiones. El sistema penal servía para respaldar a los grupos en el poder, en concreto, el sistema penal Ecuatoriano*

*en principio fue de ideología liberal*⁹ De lo transcrito conocemos que “La conspiración” fue un delito que para en ese entonces fue considerado como amenaza para el poder, periodo en donde obtiene el poder el General Juan José Flores y Vicente Rocafuerte.

En el proceso de formación del Estado Ecuatoriano, el derecho penal tuvo una notable influencia de la revolución francesa, esta fue la que infundieron criterios para que en nuestro país asomen dos cuerpos legales, esto es:

- 1.- El Código Penal de 1837 y;
- 2.- La ley de procedimiento criminal de 1839, en la que se ampara el poder netamente político, esta vez ya no estaban respaldados en las armas sino en otros principios que debían regir la sociedad ecuatoriana.

Estos dos cuerpos son los que cronológicamente dan inicio al sistema penal en nuestro país, en esta época existe la pena de muerte; así mismo en estos cuerpos legales encontramos elementos epistemológicos que se identifican con el estado liberal, que constituye el motivo primordial para el manejo de la justicia penal.

En el Código Penal de 1837 en su artículo uno menciona que en toda violación de la ley se supone haber voluntad y malicia mientras no se pruebe o resulte claramente lo contrario, en la época de Gabriel García Moreno en 1872 se creó otro Código Penal, los códigos penales de 1889 y 1906 (revolución liberal)

⁹ Régimen Penal Ecuatoriano, Dr. Homero Jimbo Soto, El CONTROL SOCIAL DE LA CRIMINALIDAD, MODULO VII, UNL, 2011

todos ellos estrechamente unidos a procesos políticos de nuestra patria, es un largo periodo donde la justicia penal tiene su singular matiz para su aplicación. Desde 1860 Gabriel García Moreno inicia su era muy controvertida, se afirma el concordato con la santa sede, declarando a la religión católica como exclusiva y excluyente.

En 1872 se dicta el Código Penal donde se establece delitos contra la religión católica, que eran sancionados con la pena de muerte, teniendo una gran influencia la iglesia católica que muchos preceptos son dedicados exclusivamente a mantenerlo por sobre todo y que quien contradice sus postulados a más de la pena espiritual se hace merecedor a la sanción de la ley penal, que era la pena de muerte.

Posteriormente el Código Penal de 1889, donde no hay mayor cambio en su estructura formal en relación con el anterior código, en este Código se abolió la pena de muerte por delitos contra la religión católica, penando a los responsables de estas infracciones con penas asta reclusión mayor extraordinaria.

En el año de 1906 durante el periodo de la revolución liberal se promulga otro Código Penal, trata de encontrar en sus principios ideológicos y filosóficos nuevos postulados desterrando aquellos preceptos que en forma intimidatoria se mantiene en el derecho penal, pues a consecuencia de una resolución de la asamblea constituyente de 1897, se elimina de la casuística penal en forma definitiva la pena de muerte, pero subsiste la reclusión mayor como castigo.

En 1910, Eloy Alfaro, dicta un nuevo Código Penal teniendo como sustento el anterior Código, pero este abolió todos los delitos contra la religión católica lo que significa su gran paso para la presencia del derecho donde recoge la necesidad social sentida y no la imposición del gobernante.

Los antecedentes sistematizados de nuestra legislación penal actual lo encontramos en el Código Penal de 1938 y las codificaciones de los años 1953, 1960 y 1971, la influencia del Código Penal de Bélgica de 1897, es decisiva para nuestro primer Código Penal de 1938, principalmente de la escuela Técnico-jurídica y del Código Italiano de 1930.

Bajo la dictadura del General Alberto Enríquez Gallo, se promulga un cuerpo legal, que en las posteriores codificaciones mantiene la misma concepción del delito, con la pretensión de mantener la impuntualidad como punto de partida para el establecimiento de la culpabilidad, es importante anotar que en los años de 1938 se promulgaron, el Código del Trabajo, el Código Penal, el Código de enjuiciamiento Penal, se crea también el Instituto de Criminología, este al principio fue dependiente del Ministerio de Gobierno luego de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador.

Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, este tipifica y sanciona tipos penales que en el anterior Código Penal no lo tenía pese a ocupar un

sistema penal que por más de 40 años fue vigente en nuestro país, tipifica 72 nuevos delitos, entre los cuales podemos mencionar los delitos de genocidio, exterminio y lesa humanidad.

4.1.2.1 CONDUCTAS NEGATIVAS NO REGULADAS.

Desde la publicación de nuestro primer Código Penal en el país en 1837 hasta la actualidad, han transcurrido códigos penales por nuestro sistema jurídico, sin que tipifiquen y sancionen conductas que socialmente necesitan una pena que no sea benigna, debido a que estas servían a manera de cómplices para el cometimientos de delitos por parte de personas que aprovechando su poder en que se encontraban, cometían delitos desastrosos, como es el caso de los de genocidio, exterminio y lesa humanidad, que dejaba considerables secuelas en las víctimas y para sus familias y muchas conductas que el legislador nunca los tipifico ni sancionó.

Con la expedición del código orgánico integral penal publicado con el Suplemento del Registro Oficial 180, del 10 de febrero del 2014, tipifica y sanciona setenta y dos nuevos delitos, entre ellos el genocidio, exterminio y lesa humanidad, etnocidio, esclavitud, desaparición forzada, persecución, apartheid, agresión, femicidio, sicariato, homicidio culposo por mala práctica profesional, secuestro extorsivo, falta de afiliación al instituto ecuatoriano de

seguridad social, etc.- Muchos de estas conductas tienen penas demasiadas leves frente a la gravedad que causan al ejecutarse.

4.1.2.2 ORIGEN DEL DERECHO PENAL HASTA 1977

Al fundarse la República el 13 de mayo de 1830 el nuevo Estado organizó la estructura jurídica de nuestro país y para ello se dictaron las principales leyes, así, en 1835 junto con el Código de Enjuiciamiento civil se expidió normas penales en los que se encuentra delitos de Homicidio como una de las graves con pena capital y después con penas de privación de libertad, para 1889 al haberse reformado la Legislación Civil también se lo hizo en materia penal donde se incluyeron conductas ilícitas, se siguió manteniendo la misma normatividad para el homicidio.

La llegada de Eloy Alfaro al poder, abolió la pena de muerte y se mantuvo la pena de privación a la libertad para delitos graves como los asesinatos y homicidios. - El Código Italiano conocido como el código Rocco, el Código argentino de 1992, belga de 1867 y este a su vez del Francés de 1810 del código Napoleónico, el Código antiguo, disperso e incompleto ha sido modificado varias veces hasta llegar a la codificación de 1971 donde se sanciona teniendo en consideración las agravantes de cada delito como fue el asesinato, el artículo 450 del código penal fue muy popular, pero aquí tampoco

se regulaban estas conductas que ya se venían dando, pero se seguía manteniendo estos estatus.

El Código de Procedimiento Penal vigente desde el año 2000 introdujo algunos cambios fundamentales en relación con el procedimiento que incidían en la casuística del derecho penal, hasta el código de 1971 expedido mediante suplemento Nro. 147 en Quito el 22 de enero de 1971 en la administración del Presidente José María Velasco Ibarra.

Para este tiempo siempre existieron conductas brutales que eran fruto de venganzas políticas y retaliaciones, se perseguía a políticos, periodistas, intelectuales, etc., por los que controlaban al régimen, lo que equivale ahora a los delitos de genocidio, exterminio y lesa humanidad.

Un caso muy sonado es aquel que ocurrió con el periodista Alejandro Carrión Aguirre que escribía bajo el seudónimo de “Juan sin Cielo” que fue maltratado y golpeado y dejado muerto, donde se presume que según el Régimen era castigarlo con la muerte, otros políticos fueron desterrados del País y otros atentados contra su familia, para esa época no existen delitos tipificados y sancionados, ni siquiera delitos políticos peor el genocidio, exterminio y lesa humanidad.

Para 1977 cuando el estado regreso al régimen de derechos terminando la dictadura el régimen penal ecuatoriano empieza a incorporar otras conductas dolosas que no contaban con la tipificación y sanción.

4.1.2.3 DESDE 1978 HASTA LA ACTUALIDAD.

En 1978 con motivo de la expedición de la nueva constitución en la presidencia del Abogado Jaime Roldós Aguilera, se reformaron algunas leyes, pero en cuanto al derecho penal y de procedimiento penal se siguió aplicando el código expedido de 1971.

Tampoco ha sido objeto de incorporación de ninguna conducta antijurídica y que se refiere a nuestro tema y se dio la tipificación de otros delitos que constan en la legislación.

En este espacio de tiempo desde 1978 hasta la actualidad asistimos a la vigencia del código penal expedido en mayo del 2010 que se incluyen 46 reformas e incrementaron muchas figuras jurídicas delictivas.

En relación a nuestro tema se busca determinar cuando estas conductas de genocidio, exterminio y lesa humanidad, pero no se toma las precauciones hasta la expedición del Código Orgánico Integral Penal en el año de 2014.

4.1.3 GRAVEDAD DE LOS DELITOS.

En este tema denominado la gravedad de los delitos de genocidio, exterminio y lesa humanidad con el propósito de analizar cualquier daño que genera, nuestra investigación en la gravedad se identifican el daño que han causado a las víctimas que generalmente son afectar la integridad personal, causar lesiones por la destrucción del ser humano por intermedio del ensañamiento y

maldades, justamente el código orgánico integral penal sino ahora desde hace muchos años divide a las infracciones en delito y contravenciones, así en los delitos el elemento constitutivo es el dolo y en las contravenciones está la culpa.

Los delitos se investigan del genocidio, exterminio y lesa humanidad son demasiado graves porque a más de pretender quitar la vida se utilizan prácticas de sufrimiento, tortura, ensañamiento los que han permitido que el legislador al utilizar la descripción y tipificación serán preocupados por imponer una pena elevada pero que a nuestro criterio no solo para el daño causado, sino que necesita mayor coercitividad para defender la vida del ser humano.

En el Genocidio el autor abusa de poder, traiciona la voluntad popular y procura la traición.- En el exterminio también monstruoso por las practicas que se utiliza a más de causar daño con la persecución se utilizan armas químicas para el exterminio de personas o grupos y en el caso de la Lesa humanidad donde con el poder civil y la investidura que tienen han procurado ir al exterminio y abusando la confianza que el pueblo ecuatoriano le ha dado, de tal manera que cuando nos referimos a la gravedad es el pueblo quien está o no está satisfecho con la normatividad que se ha dado.

4.1.3.1 GENOCIDIO.

Al respecto Bernard bruneteau lo define al Genocidio como “El genocidio es un tipo de masacre de masa unilateral con la que un Estado u otra autoridad tiene

*la intención de destruir a un grupo al que el mismo perpetrador a definido*¹⁰ de la transcripción, este delito que al ser ejecutado deja daños irreparables para las víctimas, es en su mayoría cometido por los Estados que aduciendo ser democráticos y que hacen respetar la ley, son cometidos delitos tan graves como el genocidio, sin aceptar críticas internas e internacionales, de la misma manera son cometidos por autoridades, en este caso creemos que las autoridades que están al alcance de cometer dicho delito son los que están al frente de las fuerzas armadas, policía nacional y de otros organismos que tengan suficientes recursos para hacer daño a la población.

De la misma manera el genocidio es definido de la siguiente manera *“Exterminio o eliminación sistemática de un grupo social por motivos de raza, de religión o de política”*¹¹ de la transcripción, este autor nos trata de decir que el genocidio es un delito que va dirigido de manera directa a los grupos sociales más vulnerables, en esto están grupos de carácter social, grupos que son de diferentes razas, grupos que predicán otra religión y grupos que tiene otra ideología política, siendo grupos que más sufren violaciones contra sus derechos como personas y ciudadanos, sin poder hacer nada para que sus derechos sean respetados, debido a que el Estado u otras autoridades actúan con demasiada represión frente a una protesta o pronunciamiento pidiendo que sean respetados sus derechos.

Al respecto el diccionario de Derecho Penal lo conceptualiza al genocidio de la siguiente manera *“Ataque sistemático, persecución o destrucción, parcial o total*

¹⁰ Bernard Bruneteau. El Sigo de los genocidios, Pg. 28

¹¹ Diccionario Jurídico. Valletta Ediciones.

*de grupos humanos, grandes o pequeños, por motivos de raza, de religión o políticos*¹² de la transcripción, de la misma manera este delito es cometido contra los grupos de carácter social, raza, religión y política, cometidos ya sea a grupos grandes o pequeños, todos con el mismo objetivo que es dar muerte.

El Estatuto de Roma lo define al genocidio de la siguiente manera “*A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "genocidio" cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:*

- a) Matanza de miembros del grupo;*
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;*
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;*
- d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;*
- e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo*¹³ de la transcripción,

el Estatuto de Roma tipifica casi la misma definición de la convención del genocidio, la cual orienta a la destrucción total o parcial de personas o grupos étnicos, raciales, religiosos, políticos y grupos sociales, actos que consisten en lesiones graves en contra de la integridad física o mental de los integrantes de estos grupos, matanza despiadada, traslado forzoso de niños y niñas en unos casos llegando a impedir los nacimientos de los mismos, delito que puede ser ejecutado por un gobierno a cargo del poder del Estado o por cualquier otra persona que tenga dominio y mando sobre los demás.- El numeral tres, entendemos que los grupos humanos están sometidos bajo presión por el

¹² Nuevo Diccionario de Derecho Penal, Librería Malej S.A de C.V

¹³ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Art. 6

Estado o una autoridad con el ánimo de destruir ya sea en su total o parcial, pero nace juntamente de quien ejerce de esta potestad pública.

En síntesis, el genocidio y de acuerdo a la casuística entraña la destrucción y la matanza de grupos de personas de los cuales la más grave es la participación en la religión y el hecho con anterioridad de preparar el delito en los que en realidad se descubre el abuso de poder y la negligencia entre otras autoridades a través de las regulaciones se deben poner limitaciones.

4.1.3.2 EL EXTERMINIO.

El “exterminio” *“según la primera instancia, en el caso de Akayesu, se determinó que el exterminio es un crimen que, por su misma naturaleza, se dirige contra un grupo de individuos”*¹⁴ de la transcripción, este concepto especifica al cometimiento de delitos contra los grupos vulnerables de personas considerados para este delito, estos pueden ser cometidos por una o varias personas en un solo o varios actos, dejando daños de gran magnitud como resultado del cometimiento.

El Estatuto de Roma lo define al exterminio de la siguiente manera *“comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, la privación del acceso a alimentos o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población”*¹⁵ de la transcripción, este delito es fruto de la voluntad propia del ejecutor, siendo un acto doloso, un acto planificado

¹⁴ Código Orgánico Integral Comentado-Tomo II Ramiro García Falconí. Pag.87

¹⁵ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Art. 7, °,2, b

con la intención de atentar contra las condiciones de vida del ser humano, privatizando de alimentos, medicinas, etc. Llegando a cometer en forma sistematizada, incluso con la colaboración del Estado, y demás instituciones en donde sus representantes tienen un amplio pensamiento racista.

4.1.3.3 LESA HUMANIDAD.

La enciclopedia jurídica lo define de la siguiente manera *“el crimen de lesa humanidad no es pues, simplemente la infracción voluntaria de los derechos del hombre, sino de ciertos de ellos que se consideran como básicos y absolutamente necesarios al mínimo ético sobre el que reposa la comunidad internacional”*¹⁶ de la transcripción, el delito de lesa humanidad es una infracción contra los derechos humanos, como es la esclavitud, ejecución extrajudicial entre otros, producto de los ataques planificados con anterioridad, con el objetivo de hacer daño, sin importar la presencia de niños y niñas, mujeres embarazadas, etc. Este delito es demasiado grave, pues el ensañamiento es de gran magnitud frente a otros delitos, algo lamentable es que muchos de estos delitos quedan en la impunidad, producto de la corrupción en la justicia patrocinada por las grandes mafias, que solo hacen cumplir sus intereses, comprando conciencias a los juzgadores.

Al efecto el Estatuto de Roma lo define al delito de lesa humanidad de la siguiente manera *“A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se*

¹⁶ Nueva Enciclopedia Jurídica F. SEIX EDITOR VI - CRIME-DEP. Pg. 7

cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

a) Asesinato;

b) Exterminio;

c) Esclavitud;

d) Deportación o traslado forzoso de población;

e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;

f) Tortura;

g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;

h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;

i) Desaparición forzada de personas;

j) El crimen de apartheid;

k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física¹⁷ de la transcripción, el estatuto por ser una ley internacional firmada por los Estados integrantes, engloba la mayoría de los delitos que en nuestra legislación se encuentran separados, cada uno en artículos separados

¹⁷ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Art. 7, °,1, a....k

y con una pena diferente, todos con gran magnitud de peligrosidad por ser inhumanos que causan grandes sufrimientos ya sea de carácter físico o psicológico.

4.1.4. INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN PENAL.

La Constitución aprobada mediante la voluntad popular en octubre del dos mil ocho ha previsto la armonización de las leyes y en algunos casos la creación de algunas leyes; ese es el caso del código orgánico integral penal, la última codificación era del año de 1971 y en el desarrollo de la sociedad se han producido hechos nuevos y en materia penal existieron conductas que siendo graves no contaban en la casuística por ello hemos puesto este enunciado de la incorporación de nuevas conductas al código penal y porque el accionar de las personas cuando estas son delitos deben tener el castigo de la ley en el diario de los debates de la Asamblea Nacional constan cuales eran los delitos que siendo graves no tenían una tipificación ni sanción por ello entre los incorporados a la casuística penal están el genocidio, exterminio y lesa humanidad que siendo tan graves el hecho de tenerlo en prisión no compensa los daños causados a las víctimas entre los cuales está el exterminio.

Por ello es que las nuevas políticas del Estado es incluir la mayor parte de las conductas negativas y darles su equitativo valor esto es describirlo, tipificarlo y analizar las penas, debido a que estos delitos son demasiado graves contra las víctimas, hay que tener en cuenta que el genocidio, exterminio y lesa

humanidad son delitos en las cuales se lesionan o se quitan la vida a las personas, ya que esta es un bien jurídico protegido a través del Estado.

Al establecer la incorporación de los delitos más peligros a nuestro sistema penal, debemos deducir que es la acción y efecto de incorporar o agregar algo para que se haga un todo, de tal manera tratamos de hacer conocer el significado de este término que, al relacionar con nuestra investigación, vemos de una manera clara, como nuestra legislación incorporó estos delitos en la casuística penal ecuatoriana, con el fin de castigar a los responsables de los delitos de genocidio, exterminio, lesa humanidad y demás conductas antijurídicas.

4.1.4.1. PENAS Y SANCIONES.

De acuerdo al artículo 76 numeral 3 de la Constitución que se refiere a las garantías mínimas del debido proceso nos dice que *“Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”*¹⁸. De la transcripción se establece que en el régimen penal ecuatoriano para sancionar estos delitos debe estar fijado con anterioridad, la descripción y tipificación de la conducta o del delito. Así como también debe estar fijada la sanción, porque si esto no existe nadie puede ser juzgado, aunque la conducta sea demasadamente

¹⁸ Constitución de la República del Ecuador, Ediciones Legales, Art. 76 núm. 3

grave, es por ello que por sanción debemos entender a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica.

Para que valgan las actuaciones sobre el cometimiento de un delito se requiere que con anterioridad exista la tipificación y calificada como infracción penal administrativa o de otra índole, esta regla a su vez para darle una respuesta exacta a la tipificación señala no solo en el ámbito penal sino también administrativo o de cualquier otra orden, así mismo queda prohibido que el fiscal o el juez apliquen normas que no estén en relación con la Constitución y que se haya tipificado con anterioridad a la infracción, el juzgamiento a una persona podrá hacerse ante un juez o autoridad competente cumpliendo con las solemnidades y exigencias que contiene las disposiciones legales.

En relación con nuestro tema y problema los delitos que hemos mencionado, genocidio, exterminio y lesa humanidad, fueron incorporados como parte del derecho penal y a su vez en el Código Orgánico Integral Penal, también se ha descrito la conducta y se ha fijado la sanción que merecen los autores y cómplices que son los responsables de la infracción para nuestro criterio son muy benignas y la sociedad se halla afectada, pues se considera que ante la gravedad de la infracción debe utilizarse el principio de proporcionalidad para castigar a quienes cometen semejante conducta, si bien por un lado se ha ganado de que estos delitos como sus penas sean tipificadas y se haya declarado la imprescriptibilidad de estas acciones, sin embargo se requiere actuar con mayor drasticidad por los efectos que estos delitos han causado, el Código Orgánico Integral Penal contiene algunos procedimientos de carácter

especial, que hasta cierto punto son contradictorios a la Constitución pero sirven para aplicar las penas y sanciones de los delincuentes de genocidio, exterminio y lesa humanidad aunque no hayan presentado mayor coercitividad; los resultados son muy graves y a nuestro criterio merecen otras sanciones, debido al ensañamiento y brutalidad con la que se termina la vida no solo de una persona sino de un grupo de personas utilizando actos contrarios a la normalidad como el sufrimiento de las víctimas y los daños causados en su integridad física, psicológica, moral y sexual que señala la constitución y que las leyes como en este caso tienen que guardar la armonía con el texto constitucional.

4.1.4.2. RECLUSIÓN MENOR.

El código penal vigente hasta el 2014 fue mejor organizado y sistematizado puesto que al tratar de las penas de carácter general reguló lo relacionado con la reclusión menor, esto es que los delincuentes de acuerdo a la gravedad a la pena deben cumplirla en las cárceles de las ciudades donde habitan, esto a su vez es clasificada en ordinaria y extraordinaria desde luego nos sirve solo para encontrar la diferencia con lo que ahora la política penal que se refleja en el código orgánico integral penal las elimina y simplemente se refiere a las penas de la privación de la libertad, aunque los delitos puedan ser cometidos con mucha gravedad y ensañamiento.

Así mismo este cuerpo normativo ha regulado penas adicionales que podían ser cumplidas por el sentenciado y literalmente son trabajos para lograr su

rehabilitación y así mismo sirven para observar la conducta de la forma de realizar sus actividades en calidad de recluso de las cárceles y de las penas adicionales a la reclusión menor está los trabajos de reeducación o trabajos en talleres comunes y tratándose de agricultores formar las colonias penales agrícolas, la reclusión menor es tomada en cuenta la peligrosidad del delincuente y las formas en que tienen en la ejecución del delito, pero ante todo cuidando la protección del debido proceso y el derecho a la vida, según nuestro criterio es necesario la existencia de la reclusión por que le permitía al delincuente no extrañarse del lugar o estar cerca de su familia, hoy con la innovación solo se habla de la privación de la libertad sin otras condiciones, cabe también recalcar que la reclusión es una pena aflictiva e infamante, aplicable a los delitos más comunes según disponen las normas penales, es por ello que nuestra legislación divide a la reclusión en menor y mayor; la primera se subdivide en ordinaria y extraordinaria; y la segunda en ordinaria, extraordinaria y especial.

Pero para una mejor comprensión anunciare unas definiciones acerca de lo que significa las penas privativas de libertad, ya que para Raúl Goldstein es: *“Son aquellas que privan de libertad al autor de un delito, consistentes en la reclusión del condenado en un establecimiento especial y bajo un régimen determinado”*.¹⁹ de la transcripción nos podemos dar cuenta que las penas privativas de la libertad son aquellas que le prohíben al autor de un delito desplazarse dentro de su territorio o fuera de él, en síntesis de lo antes mencionado podemos decir que las dos formas nos permiten sancionar a la

¹⁹ Raúl Goldstein, Diccionario de derecho penal y criminología, Edit. Astrea, buenos aires, 1983, Pag.531

persona que ha cometido un delito dentro de la sociedad la misma que contraviene el derecho de nuestro ordenamiento jurídico.

4.1.4.3 RECLUSIÓN MAYOR.

El código penal anterior trató de la reclusión mayor al referirse de las penas y sanciones disponiendo que pagaran su pena bajo la reclusión mayor aquellos delincuentes peligrosos y aquellos que eran juzgados con estas penas que nos las cumplían en las cárceles de su jurisdicción o de su provincia, sino en las penitenciarías de Quito y Guayaquil.

Hemos incluido en esta investigación relacionado con las reclusiones mayor y menor para conocer que los delitos de genocidio, exterminio y lesa humanidad son muy graves y a quienes les debe corresponder ser sancionados con penas de reclusión mayor, pero que con la existencia del nuevo código orgánico integral penal que fusiona la tipificación, los procedimientos y el cumplimiento de las penas y sanciones se han eliminado esta forma de tipificar he imponer las penas de privación a la libertad y ahora toda la casuística del código orgánico integral penal se refiere a la privación a la libertad sin estas clasificaciones de reclusión desde luego hay que considerar que el nuevo sistema de fijación de penas y sanciones a señalado como pena máxima de 30 años de privación de la libertad cambiando sustancialmente a las penas máximas que estaban en los 16 años de reclusión menor.

Entonces estas modalidades de reclusión mayor ya no se vinculan con el pago de la pena en una penitenciaría sino más bien estarían identificados con las

penas elevadas hasta los 30 años pero para nuestro estudio, estas penas de privación de la libertad en los delitos estudiados resultan un tanto insuficientes por la gravedad las secuelas que quedan, cuando se produce el delitos de genocidio, exterminio y lesa humanidad donde el elemento constitutivo del delito ha sido preparado con anterioridad y calculando los efectos de que este va producir y el ensañamiento con que actúan los ejecutores, en ambos casos las expresiones reclusión podemos asimilar a las penas bajas o mínimas y las mayores con las penas de todas maneras el Código Penal anterior en el artículo 51 al referirse de la clasificación de las penas habla de las penas peculiares del delito y de las reclusiones que las mencionamos únicamente con el propósito de destacar en la investigación cuales son las políticas nuevas de prevención y tipificación de los delitos y sobre todo porque ahora se han incorporado dentro del código orgánico integral penal nuevas conductas delictivas que no estaban tipificadas y por lo mismo se las cometían y no existía ley para sancionarlas pero ahora tenemos entonces nuevas formas de actuar en precautelar a la sociedad combatiendo el crimen y tratando de reducir al máximo esta lacra social para nuestro estudio estos delitos donde se termina la vida de muchas personas merecen una atención muy especial por parte de la Asamblea.

4.1.5. OTRAS FORMAS DE SANCIÓN.

El cometimiento de una infracción implica que el juez a través del proceso y en sentencia tiene que imponer las penas y sanciones al que se a hace acreedor y de acuerdo a la gravedad se encuentran la de privación a la libertad y cuando

hay acusación particular la indemnización de daños y perjuicios pero cuando hemos mencionado que en esta investigación otras formas de sanción significa que a más de la privación de la libertad el juez puede tomar otras sanciones he impuesto la sustitución de las penas por eso que puede existir el arresto domiciliario, los trabajos en la comunidad, la concurrencia de las autoridades a presentarse según el mandato correspondiente, con otras formas de sancionar pero en el caso que nos ocupa que en la investigación de estos delitos gravísimos el genocidio, exterminio y de lesa humanidad por sus efectos que han causado no puede existir consideraciones en cuanto a utilizar otras formas de sanción o a cambiar sanciones que le favorezcan su bienestar, estos delitos graves que necesitan también la drasticidad que el pueblo ecuatoriano siente a través de sus legisladores.

Por lo antes mencionado cabe recalcar que la sustitución de la pena privativa de libertad es una institución que pretende evitar los efectos negativos que provocan las penas privativas de libertad de corta duración, sobre individuos de escasa peligrosidad, para los cuales una pena menos gravosa que la prisión es suficiente para cubrir los fines de reinserción, reeducación y prevención especial, además, cuando hablamos de otras formas de sanción tenemos que estudiar cual es el efecto de la tipicidad y la descripción de cada conducta negativa, así mismo hay que observar como se ha utilizado el principio de proporcionalidad esto es el daño que causa concuerdan con la proporción del daño causado y la pena impuesta o tipificada para imponérsela así mismo habrá que observar cuales son los daños causados y que generan la responsabilidad.

Así mismo cabe recalcar que los trabajos forzados o trabajos forzosos son aquellos que se: "*Obliga a ejecutar al prisionero como castigo o como parte de la pena que se le ha impuesto*"²⁰ de la transcripción, esto tenían que cumplir los prisioneros en contra de su voluntad, con el miedo de ser asesinados.

4.1.5.1. EFECTOS DE LA TIPIFICACIÓN.

Los delitos que se investigan en este trabajo y que son de genocidio, exterminio y de lesa humanidad nuevas conductas incorporadas en el Código Orgánico Integral Penal con penas de privación de la libertad y por su atrocidad no son objeto de otras formas de sanción, por esto han recibido la descripción y la pena impuesta con una agravante de acuerdo a la constitución estos delitos son imprescriptibles de esta forma frente a lograr evadir la acción policial, para detenerlos permanecerán en la clandestinidad toda la vida o si pretenden hacerse juzgar tendrán que sujetarse a las reglas mínimas del debido proceso y a los efectos que traen la sustanciación del proceso.

En esta investigación hemos señalado los efectos de la tipificación para analizar el legislador al incorporar estas nuevas conductas dentro de la Casuística trae consigo algunos efectos especialmente la tipificación cuando se impone la sanción máxima de 30 años aunque con el exterminio o el genocidio haya dado muerte a 2, 3 o a varias personas, daño que no se compadecen con los efectos que causan estos delitos, y las secuelas que dejan en la sociedad he incluso grupos humanos a los cuales pertenecían las personas exterminadas.

²⁰ EDUARDO COUTURE, Vocabulario jurídico, Ediciones Depalma BUENOS AIRES, 1991.

A pesar de la gravedad de estas conductas para pagar la pena y ser objeto no sé a previsto el grado de peligrosidad ni el daño causado puesto que tratándose de exterminio políticos también afecta a la función pública, sin embargo, es tratado como cualquier otra actividad pública, la tipificación de estos delitos de acuerdo a lo que hemos investigado no concuerda con la verdad ni con la proporción de la pena, los mismos que requieren aplicarse una legislación que sea compatible con los daños ocasionados.

4.1.5.2. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

De acuerdo a la constitución el legislador está obligado cuando se trata especialmente de la tipificación y sanción de delitos a utilizar la proporcionalidad; esto es que la pena está de acuerdo con el grado de afectación dentro de los grados mínimos y máximos de la privación a la libertad que se ha previsto para cada delito, el Código Orgánico Integral Penal al referirse a los principios generales y cuando trata especialmente las circunstancias agravantes de la infracción haci como las atenuantes hay que utilizar el principio de proporcionalidad esto es imponer las sanciones de acuerdo a los resultados que se encuentren vestigios del delito.

En relación a nuestra investigación los delitos de Genocidio, Exterminio y de Lesa Humanidad, incorporados últimamente a la casuística penal según el debate para la tipificación y sanción los legisladores creyeron que como pena máxima se puede imponer la privación de libertad por 30 años, pero se observa que el exterminio no solo puede ser una sola persona que configurado como

asesinato tendría como pena máxima de 26 años y si son más de uno habría que tomar en consideración la privación de la libertad por cada víctima, por ello es que no hay infracción ni atentado contra los derechos humanos cuando se trate de imponer una pena de privación de la libertad por toda la vida por lo que se estaría castigando en algo el daño causado a las personas con el genocidio, exterminio y de lesa humanidad se consideran que con estos delitos se ataca la integridad personal y a la terminación de su vida.

Además la proporcionalidad no solo sirve para tipificar los delitos sino algunas materias del régimen jurídico que lo permite al legislador quien elabora la ley hacerlo con la máxima equidad midiendo hasta cierto punto cual es la participación y actuación de las personas con sus relativas materias donde se necesitan la proporcionalidad, también existe el principio de proporcionalidad que responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos.

4.1.5.3. DAÑOS CAUSADOS.

En este enunciado que trata sobre otras formas de sanción que se utilizan sobre las penas y sanciones aplicando el Código Orgánico Integral Penal queremos destacar que los delitos genocidio, exterminio y lesa humanidad que son parte de esta investigación al haber sido tipificados con una pena máxima de treinta años no se ha tomado en cuenta los daños que han causado la

ejecución de los mismos ya que estos delitos tan graves no solo es en la persona sino el ensañamiento y la crueldad que va contra todos los integrantes de la familia de las víctimas que son objeto de exterminio; además el perjuicio esta dado porque cuando se extermina a una persona y si es que genera la actividad financiera para sobrevivir, la tipificación en forma benigna valorada por los daños causados por la ejecución de cualquiera de estos delitos con mayor razón como vemos en la indefensión la búsqueda de los recursos para que le paguen las indemnizaciones y en el trajinar de la justicia tramitando los procesos llegamos a que la víctima no tiene como cobrar las supuestas indemnizaciones aunque a veces por tratarse de delitos flagrantes con las pruebas respectivas que tienen que pagar al Estado la equivocación judicial pero entonces cuando se produzcan los recursos de apelación los daños ya están dados contra las familia de los afectados del genocidio, exterminio y lesa humanidad.

Los daños también se causan a través de los abusos psicológicos y las secuelas que dejan en la ejecución de estos delitos, muchos familiares que resultan ser afectados por estos delitos sufren por la depresión otros incluso llegan hasta el suicidio, así mismo por daño hemos de entender en un sentido muy amplio al "*Deterioro, perjuicio o menoscabo que por la acción de otro se recibe en la propia persona o bienes*"²¹. De la transcripción nos podemos dar cuenta que el daño es el perjuicio que sufre la victima al momento de que se ejecuta y se consuma el delito, daños que pueden ser en la integridad física, psíquica, en lo económica, en el patrimonio, entre otras.

²¹ Guillermo Cabanellas, Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, tomo 3, Pág. 5.

4.2. MARCO JURÍDICO.

Para esta investigación es necesario el análisis, y saber cómo ha incidido la normatividad actual del problema y tema que hemos seleccionado en la investigación, el régimen penal ecuatoriano se sustenta en el principio de legalidad esto es que ninguna actuación de los justiciables ni de los juzgadores puede realizarse al margen de la ley porque nosotros somos un Estado en el que predomina el positivismo al igual que los países latinoamericanos todo el quehacer humano está sustentado en la ley.

La fundamentación jurídica entonces establece ya el tratamiento de los delitos que han motivado la investigación pero que a nuestro criterio requiere solucionar para castigar el daño que se ha hecho en las víctimas, actualmente algunas disposiciones del código orgánico integral penal, penas han entrado en pugna con leyes de carácter penal que han sido establecidas sin mirar que el grave daño que han causado los delitos cometidos.

Por ello trataremos la constitución en los puntos que incide por nuestra propuesta, así las reglas fundamentales de la organización del Estado. Así mismo se trata la organización con la cual se cumple sus fines y sus funciones y se destaca la supremacía para que los abogados y la gente de derecho conozcan la superioridad de la constitución.

Así mismo se tratarán con el análisis de los delitos que se tratan y que constan tipificados en el Código Integral Penal y otras normatividades a fines a la

investigación, también cabe recalcar y a criterio personal, el termino fundamentos en materia jurídico refiere a un sustento o base de alguna cosa que él o la autora debe emitir antes de asegurar algo, es decir basarse en algo real en donde se pueda fundar con seguridad ante una aprobación, en relación con nuestro tema hemos de entender que para nuestra investigación debemos fundamentar jurídicamente nuestra propuesta,

Es por ello que el derecho público es parte del ordenamiento jurídico que regula las relaciones entre las personas o entidades privadas con los órganos que ostentan el poder público cuando estos últimos actúan en ejercicio de sus legítimas potestades públicas, jurisdiccionales y administrativas, y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, y de los órganos de la administración pública entre sí, la característica del Derecho público es que sus mandatos no se encuentran sujetos a la autonomía de la voluntad que pudiesen ejercer las partes es decir no pueden ser modificados por las partes en uso legítimo de su autonomía de la voluntad, como sí ocurre en el derecho privado, el derecho constitucional es una rama del derecho público cuyo campo de estudio incluye el análisis de las leyes fundamentales que definen un Estado, además ésta tiene la posibilidad de verse desde el punto de vista tanto formal, como material.

4.2.1 LA CONSTITUCIÓN.

Para el funcionamiento del Estado no solo se requiere el territorio y la población, sino que se requiere el reconocimiento jurídico que se lo hace a través de la constitución como norma suprema.

Si nuestro enfoque es del régimen penal son útiles para nuestro trabajo los enunciados de la constitución y sus reglas que se aplican: así mismo en la constitución se plasman los objetivos del Estado y regulan los servicios a prestarse; la constitución a su vez trata las instituciones con las cuales el sector público para la dotación de obras y servicio entre los cuales están aquellos que se derivan de la aplicación del régimen penal, pues las diversas funciones del Estado ayudan a cumplir el delito y establecer formas de consolidación de la paz y justicia total, sobre la constitución existen muchos estudios de tratadistas e investigadores pero a nosotros nos interesa destacar como la norma constitucional es parte de las controversias que se produjo es más al ente público debe ordenar que las garantías y derechos que se cumplan para que el pueblo sienta su respaldo y no se atenten contra la integridad de las personas, nuestro estudio de carácter gramatical y legal y dentro de ese marco la ejecución de programas que son parte del convivir nacional.

4.2.1.1 PARTE DOGMÁTICA.

Los derechos y garantías de las personas constan detalladas en la llamada parte dogmática de la constitución, dogmático proviene de dogma que significa “indiscutible” en filosofía por lo que las garantías que contiene este documento

son dedicadas para las personas dentro de la estructura jurídica de nuestro país.

El artículo 66 numeral 3 se refiere al derecho a la integridad personal que incluye los literales a y b en los cuales dice:

“a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”²² De la transcripción de estas ideas se desprende que la integridad física se refiere a que la parte incorporal del cuerpo no puede ser afectada por nadie haci mismo la integridad psíquica esto es razonamiento de su manera de pensar tiene que ser respetado, honorabilidad no puede ser atentado al derecho a la honra y el aspecto sexual mantiene el derecho a la libertad por lo que la disposición del cuerpo del ámbito sexual es de absoluta decisión de la persona, al encontrarse garantizados estos derechos resulta que todo acto que afecta a esta integridad y que legisla son tipificados en el derecho penal.

Al referirnos al otro literal nosotros sabemos que el estado garantiza la existencia de una persona sin violencia, venga de donde viniere y cuando la norma advierte hay que prevenir eliminar y sancionar la violencia nos conduce

²² Constitución de la República del Ecuador, Ediciones Legales, 2008, Art. 66 numeral 3

a conocer que hay reglas preestablecidas secundariamente como el código orgánico integral penal para este objetivo.

Así mismo se pronuncia por que esta violencia que se produce en las mujeres de grupos vulnerables tiene que ser abolido, en relación a nuestro tema de investigación estos principios son parte de la normativa que ahora rige a los delitos de genocidio, exterminio y lesa humanidad y si bien se a tipificado y sancionado con penas un tanto benignas creemos que la sociedad sigue afectada y requiere mayor drasticidad en castigar estos delitos.

El artículo 76 numeral 6 menciona *“La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”*²³ de la transcripción a través de esta regla la constitución ordena que el legislador que regulara para que se cumpla el debido proceso está obligado para que mediante el ejercicio de la potestad publica se puede establecer la proporción de acuerdo a la gravedad de las infracciones establecidas pues los afectados por un delito son las víctimas y la sociedad pero por lo menos debe quedar la intervención del legislador al fijar las penas señalar la proporción que se debe utilizar al momento de describir y tipificar las sanciones respectivas.

Al respecto el Art. 80 de la Constitución de la República menciona *“Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El*

²³ Constitución de la República del Ecuador, Ediciones Legales, 2008 Art. 76, numeral 6

*hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó*²⁴ De la transcripción debemos entender que estos delitos constitucionalmente no son susceptibles de amnistía, por la gravedad que resultan para el ser humano, hemos tomado como referencia con nuestro tema de investigación por la mención que hace a los delitos de genocidio, lesa humanidad.

De la misma manera hemos tomado como referencia por la gravedad que resulta ser para las familias de los afectados, estos delitos también mantienen una agravante para quienes los ejecutan, debido a esto que las acciones y las penas son imprescriptibles y susceptibles de la amnistía, a opinión personal también no son susceptibles del indulto, ya que este se supone que perdona la pena y pone fin a la responsabilidad penal quedando extinto la responsabilidad que pesa sobre cierta o ciertas personas.

El artículo 83 al hablar de los deberes y responsabilidades que tienen los ciudadanos en el numeral 5 dice, *“respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento”*²⁵ esto nos conduce a que el derecho humano a la vida tiene que ser cuidado a través de las políticas del régimen penal que toma el Estado y nosotros como ciudadanos tenemos que respetar las decisiones de la

²⁴ Constitución de la República del Ecuador, Ediciones Legales, 2008, Art. 80

²⁵ *Ibíd.* Art. 83 núm. 5

autoridad en cuanto a los derechos humanos es obligación de todos nosotros participar para que estos derechos sean cumplidos correctamente.

En relación con nuestra investigación los delitos de genocidio, exterminio y lesa humanidad si bien tienen fijado una pena al que considerar que los resultados de estos delitos son muy graves y por el mismo necesitan de una pena que concuerde con la constitución para que con ello la víctima sea reparada alguna parte sus daños y ofensas, aunque después la búsqueda de indemnizaciones resulte muy difícil.

Así mismo podemos decir que la gravedad del delito de genocidio es muy grande ya que atenta a la vida de las personas siendo este un bien protegido por el estado ya que se caracteriza por la Aniquilación o exterminio sistemático y deliberado de un grupo social por motivos raciales, políticos o religiosos, este bien jurídico protegido por el Estado ya que se caracteriza por: “la imposición intencional de condiciones de vida, entre otras la privación del acceso a alimentos o medicinas, encaminadas a causar la destrucción a una parte de una población.

4.2.1.2 PARTE ORGÁNICA.

Junto con el territorio y la población un Estado necesita la organización por ella la constitución de la república del Ecuador en sus contenidos regula el gobierno en la administración del Estado; así mismo contiene los organismos de control que fiscalizan los actos y las funciones del Estado; siendo la parte objetiva está

encargada del gobierno y la administración pública representada por el presidente, vicepresidente y los ministros del Estado.

En el artículo 147 numeral 5 dice "*Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control*"²⁶ de la transcripción se desprende que el gran gerente del Estado el señor presidente de la república que trabaja brindar obras y servicios a la colectividad en forma descentralizada y desconcentrada esto es en cada provincia o distrito tiene las obligaciones o direcciones de los ministerios.

Así mismo ordena que el trabajo que debe cumplir es a través de actos sucesorios esto es expidiendo los decretos que regulan toda la actividad incluido al control Estatal que se hace a los servicios públicos; en relación a nuestra investigación a través del ministerio de justicia controla el régimen penitenciario y el tratamiento a los delincuentes en donde se hallan los de genocidio, exterminio y lesa humanidad.

Así mismo el Estado tiene una serie de servicios por intermedio de la fiscalía o de la policía civil nacional en la investigación de delitos como parte de la

²⁶ Constitución de la República del Ecuador, Ediciones Legales, 2008, Art. 147 numeral 5

función ejecutiva los centros de mediación forense y criminalística a nivel nacional nos demuestran que se requiere la participación estatal para combatir el delito y administrar servicios.

La función legislativa que tiene dos funciones bien determinadas: la de expedir leyes y fiscalizar los actos de las otras funciones del Estado, y de acuerdo al artículo 120 numeral 6 que establece “*Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio*”²⁷ De la transcripción, de nuestras ideas que comprende expedir significa discutir, analizar los textos de las leyes que son una necesidad pública; codificar significa unir las leyes de la misma materia que se hallan dispersas en otras leyes o decretos; reformar que significa introducir o cambiar alguna norma o una ley y derogar se refiere a dejar sin efecto leyes que ya no son apropiadas y en cuanto a la interpretación esta es de carácter obligatorio por el legislador es quien expide la ley.

En el caso de estos delitos que se investigan si fueren necesario reformar los contenidos será la asamblea la competente para proceder a cualquiera de estas formas que hemos mencionados.

En cuanto a la función judicial es la encargada de administrar justicia el artículo 167 dice “*La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones*

²⁷ Constitución de la República del Ecuador, Ediciones Legales, Art. 120 numeral 6

*establecidos en la Constitución*²⁸. de la transcripción tenemos que al referirse de la potestad se conoce que el pueblo es el único encargado de entregar esta fuerza que no la podemos ver pero que se traduce en los hechos fuerza que sirve para que las personas vivan en paz y que sus problemas sometan en un orden por eso dije que emana de la justicia el poder de administrarla y emana del pueblo porque es el único que de forma directa o indirectas elige a sus representantes entre los cuales están la función judicial que administra justicia.

Así mismo se establece que ejercerá a través de sus órganos, significa que para ejercer la potestad del pueblo entregando justicia se organizan a través de la corte nacional, cortes provinciales y juzgados.

Es entonces a la función legislativa a quien le corresponde editar el código orgánico integral penal de acuerdo a la constitución y por ello el estudio en esta investigación acerca de la constitución porque aquí nacen todas las legislaciones entre las cuales se halla el régimen penal ecuatoriano que motiva este trabajo.

Actualmente se ha expedido un nuevo Código Penal denominado Código orgánico integral penal por parte de la Asamblea Nacional, pero no ha marchado de estos contenidos con la constitución lo que nos da esta investigación puntualmente.

Así mismo cabe recalcar que de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico el Gobierno del Ecuador, está organizado de la siguiente manera:

²⁸ Constitución de la República del Ecuador, Ediciones Legales, Art. 167

- 1.- Poder Legislativo. - La cual está representada por la Asamblea Nacional, integrada por asambleístas electos para periodos de cuatro años.
- 2.- Poder Ejecutivo. - Que es ejercido actualmente por el Presidente de la República, el Economista Rafael Correa Delgado, siendo el Jefe del Estado y de Gobierno y el responsable de la administración pública.
- 3.- Poder Judicial. - Está representada por los organismos que tienen la potestad de administrar justicia, los mismos que gozan de independencia interna y externa, autonomía administrativa, económica y financiera.
- 4.- Poder Electoral. - Su principal función es que tiene como mandato fundamental, el garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.
- 5.- La Función de Transparencia y Control Social. - Promueve e impulsa el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomenta e incentiva la participación ciudadana; protege el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y previene y combate la corrupción.

4.2.1.3 SUPREMACÍA.

La tercera parte de la constitución se refiere a la supremacía de las normas constitucionales sobre las demás normatividades, el artículo 424 de la constitución se refiere a la jerarquía de la constitución y dice "*La Constitución*

*es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público*²⁹. De la transcripción encontramos las características en el orden jerárquico y que las demás leyes son inferiores a la constitución y son supeditadas a este principio, también esta misma disposición ordena que las normas, actos y hechos del poder público deben tener armonía con la constitución. Así mismo entrega el efecto de aquellas normas que entran en pugna con la constitución que carecen de eficacia y valor.

En el inciso dos de esta disposición se refiere a rescatar el principio de favorabilidad que obligatoriamente prevalecen sobre otras normas y el hecho de que las normas que contienen derechos favorables a favor de las personas serán reconocidas como superiores frente a otras normatividades.

Es por ello que el tratadista Guillermo Cabanellas define a la jerarquía como: *“Orden y grado entre personas y cosas, en aquellas, las atribuciones y el mando; y en estas, la importancia, preferencia o valor”*³⁰. De la transcripción nos podemos dar cuenta que la jerarquía es un principio estructural esencial

²⁹ Constitución de la República del Ecuador, Ediciones Legales, Art. 167

³⁰ GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES, DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, EDITORIAL HELIASTA, 2011, PAG. 241

para dotar al ordenamiento jurídico de seguridad jurídica es por ello que en nuestro ordenamiento jurídico prevalece la constitución.

En relación con nuestra investigación, la supremacía nos sirve para comprender las normas que regulan los derechos de los ciudadanos cuando entran en pugna y no concuerdan con los fines del Estado.

Nosotros hemos planteado la elevación de las penas en los delitos de genocidio, exterminio y lesa humanidad es porque ha nuestro criterio sea considerado que el legislador al elaborar el código orgánico integral penal no ha concientizado para imponer la pena ni tampoco ha estudiado las conductas en defensa con los delitos colectivos, estos delitos que son tan graves reducida en ensañamiento; así mismo necesita la drasticidad de la ley.

Así mismo y es por ello que por supremacía debemos entender y de acuerdo al tratadista Guillermo Cabanellas es: "*Grado superior. Dominio. Superioridad. Jerarquía más elevada*"³¹. De la transcripción nos podemos dar cuenta que la constitución de la republica del ecuador es aquella norma que establece obligaciones y garantiza los derechos de las personas siendo la norma suprema es decir prevalece sobre cualquier otra norma de nuestro ordenamiento jurídico.

Además, el artículo 426 del mismo cuerpo legal ordena que los jueces y administradores y autoridades administrativas están obligados en sus actos y

³¹ GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES, DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, EDITORIAL HELIASTA, 2003, PAG. 375.

resoluciones a aplicar de oficio o a petición de parte para cumplir con los objetivos de la supremacía constitucional.

4.2.2. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

Antes de profundizar el estudio del actual Código Penal vigente, analizaremos algunos artículos que se relacionan con nuestro tema de investigación.

El artículo 51 menciona sobre la pena *“La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada”*³² de la transcripción la pena es una privación a la libertad a una o determinadas personas una vez cuando se ha culminado todo el procedimiento de juzgamiento, quedando privadas de todos los derechos de ciudadanía, de las cuales gozamos todos los ecuatorianos, esta pena debe ser cumplida una vez ejecutoriada la sentencia ordenada por un juez competente.

El artículo 52 sobre la finalidad de la pena nos habla *“Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima.- En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales”*³³ de la transcripción se entiende que el único fin de la pena es prevenir el cometimiento de los

³² Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 51

³³ Ibídem. Art. 52

delitos sujetos a una sanción, tomando en cuenta la igualdad de derechos prescritos en la Constitución de la República no existe una estigmatización de por medio con ningún tipo de personas, ya sea por su condición, idioma, etc.

El artículo 53 al tratar sobre la legalidad de la pena menciona lo siguiente “*No se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas*”³⁴ de la transcripción entendemos que las penas van de acuerdo a cada delito, es decir están acorde a su gravedad, el tiempo de duración debe ser determinada quedando prohibida las penas indefinidas, tema que mantiene una absoluta relación con nuestro tema de investigación. ya que nuestro propósito es que se modifique la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal imponiendo una pena de la privación a la libertad para toda la vida, más conocida en otras legislaciones como la cadena perpetua para los delitos de genocidio, exterminio y lesa humanidad.

Al respecto el artículo 54 al tratar sobre la individualización de la pena menciona “*La o el juzgador debe individualizar la pena para cada persona, incluso si son varios responsables en una misma infracción, observando lo siguiente:*

- 1. Las circunstancias del hecho punible, atenuantes y agravantes.*
- 2. Las necesidades y condiciones especiales o particulares de la víctima y la gravedad de la lesión a sus derechos.*

³⁴ Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 53

3. *El grado de participación y todas las circunstancias que limiten la responsabilidad penal*³⁵ de la transcripción, entendemos que los legisladores al momento de tipificar este artículo pensaron en el grado de participación de cada individuo al momento de infringir una norma para tomar en consideración al momento de su juzgamiento y posteriormente su sentencia, esto es tomando en consideración las atenuantes y agravantes de cada uno de ellos si fuesen varios los que participan en un hecho punible.

El artículo 55 al tratar sobre la acumulación de las penas señala *“La acumulación de penas privativas de libertad procede hasta un máximo de cuarenta años. Las multas se acumulan hasta el doble de la máxima impuesta”*³⁶ de la transcripción, el Código Orgánico Integral Penal tipifica este artículo donde las penas privativas de libertad no pueden sobrepasar de los cuarenta años y las multas pueden ser acumuladas hasta el doble de la máxima impuesta, resultando ser demasiadas benignas para los delitos de genocidio, exterminio y lesa humanidad, ya que estos delitos deben ser castigados con una pena más severa, a nuestro pensar la cadena perpetua es la indicada.

El artículo 56 al referirse sobre la interdicción de la persona privada de libertad señala *“La sentencia condenatoria lleva consigo la interdicción de la persona privada de libertad, mientras dure la pena. La interdicción surte efecto desde que la sentencia cause ejecutoria e inhiba a la persona privada de libertad de la capacidad de disponer de sus bienes a no ser por sucesión por causa de*

³⁵ Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 54

³⁶ *Ibíd.* Art. 55

*muerte*³⁷ de la transcripción, este artículo nos dice que una persona al ser juzgada y sentenciada y esta sea ejecutoriada queda prohibida de todo derecho de ciudadanía que le otorga el Ecuador, esta prohibición tiene una duración hasta que dure el tiempo de la pena, existiendo una excepción únicamente en la sucesión por causa de muerte.

El artículo 57 al referirse sobre la reincidencia, indica lo siguiente “*Se entiende por reincidencia la comisión de un nuevo delito por parte de la persona que fue declarada culpable mediante sentencia ejecutoriada. La reincidencia solo procederá en delitos con los mismos elementos de tipicidad de dolo y culpa respectivamente. Si la persona reincide se le impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal incrementada en un tercio*”³⁸ de la transcripción, este artículo nos dice que cuando un individuo ya fue sentenciado y ya las ha cumplido su pena, pero nuevamente comete un delito de igual magnitud por el que ya fue procesado, pero dentro de un tiempo vuelve a infringir una norma tipificada y sancionada con los mismos elementos caracterizados por existir dolo y culpa, este artículo es aplicado tal como dice la norma sin considerar algunas atenuantes.

El artículo 58 al referirse sobre la clasificación de las penas menciona de la siguiente manera “*Las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con este Código*”³⁹ de la transcripción, al analizar este artículo entendemos que todas las penas al

³⁷ Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 56

³⁸ *Ibidem*. Art. 57

³⁹ *Ibidem*. Art. 58

ser con sentencia firme son de carácter privativas, ya que las penas principales se aplican en forma autónoma y las penas accesorias se aplican en función y dependencia de una pena principal y las penas privativas de libertad son prisión correccional y reclusión, ya que estas penas privativas de libertad estaban tipificadas en el Código Penal derogado.

El artículo 59 al tratar sobre las penas privativas de libertad señala “*Las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años. La duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión. En caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada*”⁴⁰ de la transcripción, este artículo al referirse sobre las penas privativas de libertad y sobre la duración de estas no serán por más de cuarenta años es claro y preciso que al momento de dictar sentencia el juzgador debe de hacer una sumatoria total del tiempo que el procesado ha estado privado de su libertad para que pague el tiempo que se de en sentencia esto a favor del sentenciado.

El artículo 60 al referirse sobre las penas no privativas de libertad señala “*Son penas no privativas de libertad:*

- 1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.*
- 2. Obligación de prestar un servicio comunitario.*
- 3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.*

⁴⁰ Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Art 59

4. *Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.*
 5. *Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.*
 6. *Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio.*
 7. *Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.*
 8. *Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.*
 9. *Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.*
 10. *Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.*
 11. *Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.*
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.*
12. *Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.*
 13. *Pérdida de los derechos de participación.*

*La o el juzgador podrá imponer una o más de estas sanciones, sin perjuicio de las penas previstas en cada tipo penal*⁴¹ de la transcripción, este artículo al referirse sobre las penas no privativas de libertad trata sobre los delitos benignos sancionados con penas leves, que pueden ser impuestas a las personas que infringen normas sancionadas con este grado de penas, ya que los delitos graves son aplicados con penas privativas.

El artículo 61 al referirse sobre la expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras señala “*Procede en delitos sancionados*

⁴¹ Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 60

con pena privativa de libertad mayor a cinco años. Una vez cumplida la pena, la persona extranjera queda prohibida de retornar a territorio ecuatoriano por un lapso de diez años. Si la persona extranjera expulsada regresa a territorio ecuatoriano antes de transcurrir el período de tiempo establecido en la sentencia condenatoria, comete el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. No obstante, si es sorprendida en la frontera, puerto o aeropuerto o en general cualquier otra entrada o ingreso al país, será expulsada directamente por la autoridad policial, empezando a computarse de nuevo el plazo de prohibición de entrada. No se dispondrá la expulsión en los casos en que la persona extranjera, con anterioridad a la fecha del cometimiento de la infracción, haya contraído matrimonio, se le haya reconocido una unión de hecho con una persona ecuatoriana o tenga hijas o hijos ecuatorianos”⁴² de la transcripción, podemos analizar que esta medida es demasiado leve para una persona extranjera que ha cometido un delito superior a cinco años de pena privativa de libertad, debe modificar este artículo en donde tipifique la expulsión del País por siempre de la persona extranjera, después de haber cumplido su pena, tomando en consideración los derechos universales de las personas, se debe modificar este artículo, peor en asuntos penales en donde infrinjan una norma sancionada con una pena superior a cinco años debe ser expulsada por siempre del territorio ecuatoriano.

El artículo 62 nos habla sobre el tratamiento, capacitación, programa o curso para las personas sentenciadas señala lo siguiente “*Consiste en la obligación de la persona sentenciada de sujetarse al tratamiento, capacitación, programa o curso que la o el juzgador ordene. El tiempo de duración se determinará*

⁴² Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 61

sobre la base de exámenes periciales”⁴³ de la transcripción, la persona sentenciada deberá de manera obligada cumplir con lo ordenado por la autoridad en este caso el juez, es el caso de sujetarse al tratamiento y todo lo ordenado, esto antes de imponer el juzgador deberá observar un informe avalado por un perito experto en el tema, esto con el fin de que se rehabilite la persona privada de su libertad.

El artículo 63 al referir sobre el servicio comunitario tipifica “*Consiste en el trabajo personal no remunerado que se realiza en cumplimiento de una sentencia y que en ningún caso superará las doscientas cuarenta horas. En caso de infracciones sancionadas con penas de hasta seis meses de restricción de libertad, el servicio comunitario no se realizará por más de ciento ochenta horas; en caso de contravenciones, por no más de ciento veinte horas, respetando las siguientes reglas:*

1. *Que se ejecuten en beneficio de la comunidad o como mecanismo de reparación a la víctima y en ningún caso para realizar actividades de seguridad, vigilancia para generar plusvalía o utilidad económica.*
2. *Que el tiempo para su ejecución no impida la subsistencia de la persona con condena, pudiendo ejecutarlo en tal caso después de su horario de trabajo, los fines de semana y feriados.*
3. *Que su duración diaria no exceda de tres horas ni sea menor a quince horas semanales.*
4. *Que sea acorde con las aptitudes de las personas con discapacidades que hayan sido condenadas”⁴⁴ de la transcripción, este artículo refiere a una pena*

⁴³ Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 62

⁴⁴ *Ibíd.* Art. 63

leve, no remunerada que se le impone a las personas que han cometido infracciones, que no pasen de los seis meses de restricción de la libertad y contravenciones cuando son impuestas por no más de ciento veinte horas, siempre y cuando respetando las reglas expuestas en este artículo.

El artículo 64 al referirse sobre la prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general menciona *“La persona sentenciada con esta prohibición no podrá ejercer la patria potestad o guardas, por el tiempo determinado en la sentencia”*⁴⁵ de la transcripción, este artículo nos dice que las personas al momento de ser sentenciadas pierden el derecho de la patria potestad y de guardas sobre los hijos, por el tiempo determinado en la sentencia.

El artículo 65 al referirse sobre la inhabilitación para el ejercicio de la profesión, empleo u oficio dice *“Cuando el delito tenga relación directa con el ejercicio de la profesión, empleo u oficio de la persona sentenciada, la o el juzgador, en sentencia, dispondrá que una vez cumplida la pena privativa de libertad, se la inhabilite en el ejercicio de su profesión, empleo u oficio, por el tiempo determinado en cada tipo penal”*⁴⁶ de la transcripción, analizaremos este artículo tomando como un ejemplo a un profesional de cualquier rango que sea, de cualquier institución, ya sea pública o privada que cometa una delito aprovechando su condición de jefe o profesión, el juzgador prohibirá en

⁴⁵ Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 64

⁴⁶ Ibídem. Art. 65

sentencia el ejercicio de su profesión, esta prohibición será a base de pericias formuladas por profesionales asignados para cada caso.

El artículo 66 al tratar sobre la prohibición de salir del domicilio o lugar determinado señala lo siguiente *“Esta prohibición obliga a la persona sentenciada a permanecer en su domicilio o en lugar determinado, bajo las condiciones impuestas en sentencia por la o el juzgador”*⁴⁷ de la transcripción este artículo nos dice que la persona con sentencia debe acatar la orden dispuesta por la autoridad, caso contrario estaría cometiendo el delito de desacato, este artículo está dirigido a las personas de la tercera edad, las mujeres embarazadas, etc. son quienes el juzgador puede ordenar la prisión domiciliaria.

El artículo 67 al tratar sobre la suspensión de la licencia para conducir nos señala *“La suspensión de autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo, durará el tiempo determinado en cada infracción de tránsito”*⁴⁸ de la transcripción, este artículo hace referencia a la ley de tránsito, de la misma manera está vinculada con este Código, cuando una persona es sentenciada y esta a su vez es ejecutoriada quedará impedido conducir todo tipo de vehículo, de la misma manera su autorización de la licencia será determinada por el juez, el tiempo de la suspensión será determinada según la ley de tránsito.

El artículo 68 al referirse sobre la pérdida de los derechos de participación nos menciona *“La persona sentenciada con la pérdida de los derechos de*

⁴⁷ Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 66

⁴⁸ Ibídem. Art. 67

participación, no podrá ejercerlos por el tiempo determinado en cada tipo penal, una vez cumplida la pena privativa de libertad”⁴⁹ de la transcripción, este artículo hace mención a que cuando una persona es sentenciada por cualquier sea su cometimiento de un delito, esta quedará suspendida de los derechos de participación, podrá ejercerlas una vez cuando haya cumplido su pena.

El artículo 69 nos trata sobre las penas restrictivas de los derechos de la propiedad y nos menciona lo siguiente *“Son penas restrictivas de los derechos de propiedad:*

1. Multa, cuyo valor se determina en salarios básicos unificados del trabajador en general. La multa debe pagarse de manera íntegra e inmediata una vez que la respectiva sentencia se ejecutoríe. No obstante, cuando la persona sentenciada demuestre su incapacidad material para cancelarla en las condiciones antes previstas, la o el juzgador podrá autorizar que su cumplimiento se realice de la siguiente manera:

a) Pago a plazos o por cuotas durante el mismo tiempo de la condena.

b) Condonación de una parte de la multa si, además, se demuestra extrema pobreza.

c) Servicio comunitario equivalente, únicamente en las infracciones sancionadas con penas privativas de libertad de un día a seis meses.

2. Comiso penal, procede en todos los casos de delitos dolosos y recae sobre los bienes, cuando estos son instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito. No habrá comiso en los tipos penales culposos. En la sentencia condenatoria, la o el juzgador competente dispondrá el comiso de:

⁴⁹ Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 68

- a) *Los bienes, fondos o activos, o instrumentos equipos y dispositivos informáticos utilizados para financiar o cometer la infracción penal o la actividad preparatoria punible.*
- b) *Los bienes, fondos o activos, contenido digital y productos que procedan de la infracción penal.*
- c) *Los bienes, fondos o activos y productos en los que se transforman o convierten los bienes provenientes de la infracción penal.*
- d) *El producto del delito que se mezcle con bienes adquiridos de fuentes lícitas; puede ser objeto de comiso hasta el valor estimado del producto entremezclado.*
- e) *Los ingresos u otros beneficios derivados de los bienes y productos provenientes de la infracción penal.*

Cuando tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pueden ser comisados, la o el juzgador dispondrá el pago de una multa de idéntico valor, adicional a la prevista para cada infracción penal.

En caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, dentro de procesos penales por lavado de activos, terrorismo y su financiamiento, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, si tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pueden ser comisados, la o el juzgador dispondrá el comiso de cualquier otro bien de propiedad del condenado, por un valor equivalente, aun cuando este bien no se encuentre vinculado al delito.

En los casos del inciso anterior, los bienes muebles e inmuebles comisados son transferidos definitivamente a la institución encargada de la Administración

y Gestión Inmobiliaria del Estado, entidad que podrá disponer de estos bienes para su regularización.

Los valores comisados se transfieren a la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Los objetos históricos y las obras de arte comisados de imposible reposición pasan a formar parte del patrimonio tangible del Estado y se transfieren definitivamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

En las infracciones contra el ambiente, naturaleza o Pacha Mama, contra los recursos mineros y los casos previstos en este Código, la o el juzgador, sin perjuicio de la aplicación del comiso penal, podrá ordenar la inmediata destrucción o inmovilización de maquinaria pesada utilizada para el cometimiento de estas infracciones.

3. Destrucción de los instrumentos o efectos de la infracción. Toda pena lleva consigo, según sea el caso, destrucción de los efectos que de la infracción provengan y de los instrumentos con que se ejecutó a menos que pertenezcan a una tercera persona no responsable de la infracción.

La o el juzgador podrá declarar de beneficio social o interés público los instrumentos o efectos de la infracción y autorizar su uso⁵⁰ de la transcripción, este artículo nos tipifica como penas restrictivas como podemos ejemplificar, cuando el juzgador impone como pena un salario básico, en estos casos el juez

⁵⁰ Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 69

calculará la capacidad de pago del sentenciado, caso contrario tomará medidas correspondientes tipificadas en este Código, de la misma manera se efectuará el comiso penal de los bienes cuando estos son instrumentos del cometimiento de los delitos, toda clase de bienes serán sujetos de fiscalización, cuando se compruebe que tienen relación directa con las acciones ilícitas, los bienes muebles e inmuebles son transferidos a entidades estatales para su custodia y los valores que son decomisados pasarán a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, y los bienes que formen parte del patrimonio nacional, formarán parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

El artículo 70 trata sobre la aplicación de multas, al respecto nos menciona lo siguiente *“En las infracciones previstas en este Código se aplicará además la pena de multa conforme con las siguientes disposiciones:*

- 1. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a treinta días, se aplicará la multa de veinticinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general.*
- 2. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a dos meses se aplicará la multa de uno a dos salarios básicos unificados del trabajador en general.*
- 3. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de dos a seis meses se aplicará la multa de dos a tres salarios básicos unificados del trabajador en general.*
- 4. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a un año se aplicará la multa de tres a cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general.*

5. *En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años se aplicará la multa de tres a ocho salarios básicos unificados del trabajador en general.*
6. *En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a tres años se aplicará la multa de cuatro a diez salarios básicos unificados del trabajador en general.*
7. *En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de tres a cinco años se aplicará la multa de diez a doce salarios básicos unificados del trabajador en general.*
8. *En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de cinco a siete años se aplicará la multa de doce a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general.*
9. *En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de siete a diez años se aplicará la multa de veinte a cuarenta salarios básicos unificados del trabajador en general.*
10. *En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de diez a trece años se aplicará la multa de cuarenta a sesenta salarios básicos unificados del trabajador en general.*
11. *En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años se aplicará la multa de cien a trescientos salarios básicos unificados del trabajador en general.*
12. *En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años se aplicará la multa de trescientos a seiscientos salarios básicos unificados del trabajador en general.*

13. *En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años se aplicará la multa de seiscientos a ochocientos salarios básicos unificados del trabajador en general.*

14. *En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años se aplicará la multa de ochocientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general.*

15. *En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años se aplicará la multa de mil a mil quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general. En las infracciones en las que no existan penas privativas de libertad se aplicará la multa prevista en cada tipo”* ⁵¹ de la transcripción, este artículo al referir sobre la aplicación de las penas nos describe que serán aplicadas de acuerdo a la gravedad de la infracción, tomando en consideración todas las agravantes suscitados en el cometimiento del delito, serán impuestas con penas privativa de libertad y multa económica, está dependiendo a los años de privación de la libertad será el número de remuneraciones que el Juez ordene al sentenciado el pago.

El artículo 71 al tratar sobre las penas para las personas jurídicas establece lo siguiente *“Las penas específicas aplicables a las personas jurídicas, son las siguientes:*

1. Multa.

2. Comiso penal. Los actos y contratos existentes, relativos a los bienes objeto de comiso penal cesan de pleno derecho, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, que se reconocen, liquidan y pagan a la brevedad posible, quienes deberán hacer valer sus derechos ante la o el mismo juzgador

⁵¹ Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 70

de la causa penal. Los bienes declarados de origen ilícito no son susceptibles de protección de ningún régimen patrimonial.

3. Clausura temporal o definitiva de sus locales o establecimientos, en el lugar en el que se ha cometido la infracción penal, según la gravedad de la infracción o del daño ocasionado.

4. Realizar actividades en beneficio de la comunidad sujetas a seguimiento y evaluación judicial.

5. Remediación integral de los daños ambientales causados.

6. Disolución de la persona jurídica, ordenado por la o el juzgador, en el país en el caso de personas jurídicas extranjeras y liquidación de su patrimonio mediante el procedimiento legalmente previsto, a cargo del respectivo ente público de control. En este caso, no habrá lugar a ninguna modalidad de recontractación o de reactivación de la persona jurídica.

7. Prohibición de contratar con el Estado temporal o definitivamente, según la gravedad de la infracción”⁵² de la transcripción, el mencionado artículo nos establece que a las personas jurídicas también se les puede imponer una pena, entre estas tenemos la multa, en este caso el juez fijará de acuerdo a informes periciales que demuestren el daño causado, el comiso penal, esto sucede cuando la persona jurídica sirve para el cometimiento de delitos, el Juez puede ordenar el decomiso de bienes ya sea muebles e inmuebles, en el caso de que resultaren afectados terceras personas de buena fe, serán reparadas, de la misma manera serán susceptibles de clausura, de trabajos a favor de la comunidad bajo supervisión judicial, de la disolución de la personería jurídica ordenada por el juez y prohibición de contratar con el Estado ya sea definitiva o

⁵² Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 71

temporalmente, todas penas serán impuestas de acuerdo a la gravedad de la infracción.

El artículo 72 al referir sobre las formas de extinción de la pena, establece lo siguiente “*La pena se extingue por cualquiera de las siguientes causas:*

1. *Cumplimiento integral de la pena en cualquiera de sus formas.*
2. *Extinción del delito o de la pena por ley posterior más favorable.*
3. *Muerte de la persona condenada.*
4. *Indulto.*
5. *Recurso de revisión, cuando sea favorable.*
6. *Prescripción.*
7. *Amnistía*⁵³ de la transcripción, al tratarse sobre este artículo el referido Código tipifica siete causas de extinguir la pena, la primera es que se extingue cuando la persona ha cumplido en su totalidad su pena, quedando extinta por completa, la segunda es por la extinción del delito, esto significa que el sentenciado este prófugo de la justicia y lo está hasta que se extinga la pena de dicho delito, de la misma manera será aplicada la pena más favorable para el procesado, y la tercera por la muerte del procesado, con la presentación de la partida de defunción del procesado se puede constatar el fallecimiento para su posterior resolución declarando la extinción de la pena por esta causa, el cuarto mediante el indulto concedida por el Presidente de la República, el quinto es por el recurso de revisión, esto cuando hubiere sido expedidos o dictados con evidente error de hecho o de derecho, verificados y justificados según informe jurídico previo, el sexto mediante la prescripción, consiste en que el sentenciado es impuesto la pena, debemos entender que la prescripción

⁵³ Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 72

de las penas privativas de libertad por delito prescriben en un tiempo igual al de la condena, estas no pueden prescribir en un tiempo menor a seis meses y mediante la amnistía que consiste en una acción jurídica desarrollada por el poder legislativo.

El artículo 73 al tratarse sobre el indulto o amnistía menciona lo siguiente “*La Asamblea Nacional podrá conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, conforme con la Constitución y la Ley. No concederá por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia*”⁵⁴ de la transcripción, al tratarse sobre la amnistía o el indulto, podrá ser concedido por la Asamblea Nacional ya que esta es la entidad autorizada por la ley a excepción del poder ejecutivo, para conceder este tipo de beneficio a favor de personas que estén pagando su pena, solamente se tomará en consideración aquellos que están por delitos políticos y por motivos humanitarios, este mismo organismo no concederá ninguno de estos dos beneficios por delitos cometidos contra el estado al referirse contra la administración pública, delitos como genocidio, etc. En este artículo debería tipificar la prohibición de conceder estos beneficios a quienes estén sentenciados por los delitos de exterminio y lesa humanidad.

El artículo 74 refiere al indulto presidencial “*La o el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada. Se concederá a la persona sentenciada que se encuentra privada de libertad y que observe buena conducta posterior al delito.*

⁵⁴ Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 73

La solicitud se dirigirá a la o al Presidente de la República o a la autoridad que designe para el efecto, quien evaluará si la solicitud es o no procedente. Si la solicitud es negada, se podrá presentar nuevamente si ha transcurrido por lo menos un año más de cumplimiento de la pena y si se ha observado conducta ejemplar”⁵⁵ de la transcripción, este artículo como hemos mencionado en el análisis de los artículos anteriores es concedido por el poder ejecutivo es decir por el o la presidente de la República, tomando en consideración si el sentenciado cumple con todos los requerimientos de la norma vigente.

El artículo 75 nos habla sobre el tema de la prescripción de la pena, el cual dice *“La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas:*

- 1. Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal más el cincuenta por ciento.*
- 2. Las penas no privativas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la condena más el cincuenta por ciento. La prescripción de la pena comenzará a correr desde el día en que la sentencia quede ejecutoriada.*
- 3. Las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en el mismo plazo que las penas restrictivas de libertad o las penas no privativas de libertad, cuando se impongan en conjunto con estas; en los demás casos, las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en cinco años.*

La prescripción requiere ser declarada.

No prescriben las penas determinadas en las infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de

⁵⁵ Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 74

*personas, crímenes de agresión a un estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito y daños ambientales*⁵⁶ de la transcripción, este artículo trata de decir que las penas restrictivas de libertad prescriben en el tiempo máximo de la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal más el cincuenta por ciento, y las penas no privativas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la condena más el cincuenta por ciento y las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en el mismo plazo que las penas restrictivas de libertad o las penas no privativas de libertad, no se prescribirán en los delitos de genocidio, lesa humanidad, etc.

El artículo 79 al tratar sobre el genocidio, menciona lo siguiente *“La persona que, de manera sistemática y generalizada y con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, religioso o político, realice cualquiera de los siguientes actos, será sancionada con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años:*

- 1. Matanza de miembros del grupo.*
 - 2. Lesión grave a la integridad física o mental de miembros del grupo.*
 - 3. Sometimiento intencional a condiciones de existencia que acarreen su destrucción física total o parcial.*
 - 4. Adopción de medidas forzosas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo.*
 - 5. Traslado forzado de niñas, niños o adolescentes, de un grupo a otro*⁵⁷
- de la transcripción, este artículo establece de manera específica que se trata de hacer daño a grupos vulnerable, ya sea étnico, religioso o político, resulta ser

⁵⁶ Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 75

⁵⁷ *Ibíd.* Art. 79

benigna la pena establecida para este delito, en otras legislaciones este delito es castigado con cadena perpetua debido a la alta gravedad que causa al ser humano cuando es ejecutado, siendo un delito reconocido internacionalmente y su historia es terrorífica, nuestros legisladores deben reformar la Constitución permitiendo la privación de libertad para toda la vida como pena máxima para los delito de genocidio

El artículo 80 al tratar sobre el etnocidio establece los siguiente “*La persona que, de manera deliberada, generalizada o sistemática, destruya total o parcialmente la identidad cultural de pueblos en aislamiento voluntario, será sancionada con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años*”⁵⁸ de la transcripción, este delito se integró a nuestra legislación penal con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal debido a constantes violaciones a la identidad cultural de los pueblos que deciden de forma voluntaria aislarse con el fin de conservar su identidad cultural.

El artículo 81 al tratar sobre el exterminio establece lo siguiente “*La persona que, como parte de un ataque generalizado o sistemático, imponga condiciones de vida que afecten la supervivencia, incluida la privación de alimentos, medicinas u otros bienes considerados indispensables, encaminados a la destrucción de una población civil o una parte de ella, será sancionada con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años*”⁵⁹ de la transcripción, este delito se incorporó a nuestra legislación penal con el fin de sancionar a los infractores de la ley cuando tratan de hacer daño a la población aprovechando

⁵⁸ Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 80

⁵⁹ Ibídem. Art. 81

su condición o rango de poder que tienen, prohibiendo alimentos, medicinas, etc. Las penas establecidas para estos delitos son benignas debido al efecto que podría impactar a la sociedad, debería ser sancionado con pena privativa de libertad para toda la vida.

Artículo 82.- Esclavitud.- *“La persona que ejerza todos o algunos atributos del derecho de propiedad sobre otra, constituyendo esclavitud, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”*⁶⁰ de la transcripción, este delito establece una sanción y una pena para aquellos que ejercen poderío sobre otra, por ejemplo en el caso de las trabajadoras sexuales, sus rufianes las obligan a trabajar de forma precaria en situaciones donde existe un alto grado de vulneración de los derechos humanos.

El artículo 83 al tratar sobre la deportación o traslado forzoso de la población establece lo siguiente *“La persona que, desplace o expulse, mediante actos coactivos a poblaciones que estén presentes legítimamente en una zona, salvo que dicha acción tenga por objeto proteger los derechos de esa persona o grupo de personas, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”*⁶¹ de la transcripción, el mencionado artículo protege a las personas que de una u otra manera sus derechos son vulnerados mediante su deportación forzosa, arbitraria, sin existir un procedimiento correcto,

⁶⁰ Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Art.82

⁶¹ Ibídem. Art. 83

establecido internacionalmente que es respetar el debido proceso para toda deportación.

El artículo 84 al tratar sobre la desaparición forzada establece lo siguiente “*La o el agente del Estado o quien actúe con su consentimiento, que por cualquier medio, someta a privación de libertad a una persona, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero o destino de una persona, con lo cual se impida el ejercicio de garantías constitucionales o legales, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años*”⁶² de la transcripción, este delito en su general es cometido por funcionarios públicos que tienen su poder con sus subordinados, ya sea por situaciones de venganza, odio, etc. tratan de hacer daño privando la libertad de sus víctimas, negando la información de su paradero, de esta manera irrespetando las garantías constitucionales.

El artículo 85 al referir sobre la ejecución extrajudicial establece lo siguiente “*La funcionaria o el funcionario público, agente del Estado que, de manera deliberada, en el desempeño de su cargo o mediante la acción de terceras personas que actúen con su instigación y se apoye en la potestad del Estado para justificar sus actos, prive de la vida a otra persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años*”⁶³ de la transcripción, este artículo nos dice que la potestad para privar de la libertad a una persona es el juez luego de constatar la responsabilidad y seguir el procedimiento correcto de juzgamiento, mas ninguna persona puede ordenar la privación de libertad a una persona, sin importar la jerarquía que tenga.

⁶² Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 84

⁶³ *Ibídem.* Art. 85

El artículo 86 al referirse sobre la persecución establece lo siguiente “*La persona que, como parte de un ataque generalizado o sistemático, prive de derechos a un grupo o colectividad, fundada en razones de la identidad del grupo o de la colectividad, será sancionada con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años*”⁶⁴ de la transcripción, entendemos que este artículo fue incorporado al sistema penal vigente con el fin de sancionar a las personas que mediante dolo realizan ataques generalizados, privando de los derechos como personas gozamos todos, contra ciertos grupos o colectividad.

El artículo 87 al tratar sobre el delito de apartheid menciona lo siguiente “*La persona que cometa actos violatorios de derechos humanos, perpetrados en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemática sobre uno o más grupos étnicos con la intención de mantener ese régimen, será sancionada con pena privativa de veintiséis a treinta años*”⁶⁵ de la transcripción, este artículo de manera evidente refiere a un partido político cuando domina el País, este viola todos los derechos de las personas mediante, represión, persecución, detenciones arbitrarias, etc. Con el fin de mantener dicho régimen en el poder.

El artículo 88 al referir sobre la agresión establece lo siguiente “*La persona, independientemente de la existencia o no de declaración de guerra, que estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, ordene o participe activamente en la planificación, preparación, iniciación o realización de un acto de agresión o ataque armado*

⁶⁴ Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 86

⁶⁵ *Ibíd.* Art. 87

*contra la integridad territorial o la independencia política del Estado ecuatoriano u otro Estado, fuera de los casos previstos en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, será sancionada con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años*⁶⁶ de la transcripción, este artículo nos trata de decir que las personas que atenten contra la integridad de los pueblos y de las personas utilizando su cargo o rango que mantenga en el sector público o militar y policial, ya sea mediante terceras personas cometen dicho delito, son sancionados con una pena de veintiséis a treinta años de privación a la libertad.

El artículo 89 al referir a los delitos de lesa humanidad establece lo siguiente

*“Son delitos de lesa humanidad aquellos que se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil: la ejecución extrajudicial, la esclavitud, el desplazamiento forzado de la población que no tenga por objeto proteger sus derechos, la privación ilegal o arbitraria de libertad, la tortura, violación sexual y prostitución forzada, inseminación no consentida, esterilización forzada y la desaparición forzada, serán sancionados con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años*⁶⁷ de la transcripción,

los delitos de lesa humanidad consiste todos aquellos que atenten en contra de los derechos humanos, aquellos que son cometidos por personas que están al frente de las instituciones como las fuerzas armadas o la policía nacional o

⁶⁶ Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 88

⁶⁷ Ibídem. Art. 89

aquellas que gozan de poder absoluto de alguna otra institución ya sea estatal o de carácter privado.

El artículo 90 establece la sanción para la persona jurídica “*Cuando una persona jurídica sea la responsable de cualquiera de los delitos de esta sección, será sancionada con la extinción de la misma*”⁶⁸ de la transcripción, este artículo nos establece que cualquier institución, también llamadas personas jurídicas son acreedoras de las respectivas sanciones, por el cometimiento de los delito tipificados en esta sección del Código Orgánico Integral Penal, pensamos que este artículo debe ser modificado, debido a que solo se extingue de manera definitiva la personería jurídica de la o las instituciones infractoras y no establece la sanción para los responsables que están a cargo de dicha persona jurídica.

Dentro de los fundamentos legales para tratar esta investigación es obligatorio analizar algunos aspectos del Código Orgánico Integral Penal por que se relacionan con la tipificación y sanción que ya tienen en los delitos de genocidio, exterminio y lesa humanidad porque es aquí donde hemos planteado nuestro tema y problema mediante la legislación penal y por lo mismo tenemos que analizar como fundamento indispensable el Código Orgánico Integral Penal.

Al efecto el Código Orgánico Integral Penal a través de sus normas tipificadas, describe y sanciona estas conductas en cuanto a los procedimientos aplica el

⁶⁸ Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 90

procedimiento aplica el procedimiento oral que está previsto por todos estos delitos y en particular para todos los que integran esta investigación.

La segunda parte del Código Orgánico Integral Penal se trata de los procedimientos que ahora que se han introducido algunos procedimientos nuevos para mejorar el sistema procesal ecuatoriano.

Si bien está tipificado con penas de privación a la libertad no se ha considerado la gravedad y la magnitud del daño que causan en las víctimas y las secuelas que dejan, en el Genocidio no solo muere una persona sino muchas, practicado de ensañamiento y cuando los responsables desaparecen es difícil capturarlos.

La tercera parte del Código Orgánico Integral Penal, establece la ejecución de las penas siendo estas aquellas que se han impuesto al momento de alguna manera se trata de cumplir con la sociedad y afecta gravemente con la estabilidad social, sirve de venganza en el caso del exterminio cuando se hace por recompensa y paga con penas demasíadamente benignas.

El Código Orgánico Integral Penal, también se trata como se ha de imponer las penas y cuáles son sus rebajas considerando la buena conducta va disminuyendo las penas de una manera considerable, pero a través de la considera las atenuantes y agravantes también van disminuyendo el monto de las penas.

A través de esta investigación queremos relacionar el presente trabajo y que la sociedad se sienta tranquila castigando a los autores de estos delitos que de una forma ejemplificadora.

Es por ello que debemos entender y de acuerdo al tratadista Guillermo Cabanellas la imparcialidad es la: *“Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud. Esa definición, de la Academia de la lengua, ya nos da a entender que la imparcialidad constituye la principal virtud de los jueces. La parcialidad del juzgador, si es conocida puede dar motivo a su recusación”*⁶⁹.

De la transcripción antes mencionada nos podemos dar cuenta que el principio de imparcialidad es un criterio propio de la Justicia, que establece que las decisiones deberían tomarse siguiendo criterios objetivos, sin dejarse llevar por influencias de otras opiniones, prejuicios o bien por razones, que de alguna manera se caractericen por no ser apropiadas.

Finalmente y para terminar este ítem hemos de definir lo que es la legalidad ya que de acuerdo al tratadista Guillermo Cabanellas es: *“Calidad de legal o proveniente de la ley”*⁷⁰. De la transcripción hemos de decir que es un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar

⁶⁹ Guillermo Cabanellas De Torres, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, 2011, Pág. 217.

⁷⁰ *Ibíd.* Pág. 255.

sometido a la voluntad de la ley y de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas.

Así mismo Couture define a la legalidad como aquella: “*Calidad o atributo que posee una conducta o acto jurídico realizados de acuerdo a lo establecido en la ley*”⁷¹ De las dos transcripciones podemos constatar que todo acto que realiza la administración de justicia debe ser conforme lo establece la ley más no como quieran las personas.

4.3. MARCO DOCTRINARIO.

4.3.1. DELITOS DE GENOCIDIO, EXTERMINIO Y LESA HUMANIDAD Y SUS SANCIONES.

Con motivos de la aprobación de la nueva Constitución de la República del Ecuador se incluyó nuevas conductas negativas que venían quedando en la impunidad y siendo tan graves que constituían alarma social, por eso al fusionar el Código Penal, Código de Procedimiento Penal y el Código de Ejecución de Penas se incorporó los delitos de genocidio, exterminio y lesa humanidad, haciendo su descripción, tipificación y estableciendo la sanción que consta en el Código Orgánico Integral Penal con pena máxima de treinta años y en las que también se han hecho constar como delitos imprescriptibles debido a la gravedad.

⁷¹ EDUARDO COUTURE, Vocabulario jurídico, Ediciones Depalma BUENOS AIRES, 1991, PAG. 378

4.3.1.1. GENOCIDIO

La aniquilación de poblaciones enteras es un fenómeno que se ha dado desde la antigüedad, producto de peleas por territorio o por otros motivos, devastando poblaciones enteras como medio de intimidación al enemigo, desde el inicio de la humanidad se evidencia grandes masacres cometidos por el hombre en contra de poblaciones humanas.

En el año de 1944, Winston Churchill fue el primero en mencionar los horrores de la dictadura nazi llamándole “*un crimen sin nombre*”⁷² debido al sufrimiento que padecían las víctimas por parte del régimen nazismo, el profesor de Derecho Internacional, judío estadounidense de origen polaco, Raphael Lemkin definió como “genocidio” basándose de la palabra griega “*genos (raza, pueblo) y del sufijo latino cide (de caedere, matar)*”⁷³ introduciendo en un libro de su autoría llamado “*Axis Rule in Occupied Europe*”⁷⁴ en el cual ponía a conocimiento todas las medidas fijadas por los nazis para acabar con los judíos y polacos, actuando cruelmente con el pueblo judío, dejando millones de almas sacrificadas.

El 25 de enero de 1919 en la segunda Plenaria de la conferencia de Paz de París, se creó una comisión de responsabilidad en contra de los autores del genocidio producto de la guerra, imponiéndole penas y sanciones a los responsables, esta comisión fue compuesta por quince países, con el único objetivo de investigar y castigar a los responsables del genocidio, esta comisión se profundizó en investigar en especial a los alemanes y sus aliados, quienes

⁷² Bernard Bruneteau, el siglo de los genocidios, Pg. 14

⁷³ *Ibidem*. Pág. 14

⁷⁴ *Ibidem*. Pág. 14

según la historia fueron más sanguinarios contra la humanidad en la época de la dictadura de Hitler, en esta comisión existieron algunas conductas que se adecuaron al genocidio, llegando a utilizar la expresión de “*violaciones de las leyes y costumbres de guerra y de las leyes de la humanidad*”⁷⁵ esto con el propósito de expresar el significado del genocidio al mundo y de este modo concientizar a los jefes de Estado a pertenecer a la comisión que buscaba sancionar este delito y de este modo encontrar responsables.

El 11 de diciembre del año 1946 la Asamblea General de las Naciones Unidas se reunió por primera vez con único fin de tratar sobre el genocidio, definiendo como “*una denegación del derecho a la vida de los grupos humanos*”⁷⁶ y de esta manera reconociendo al genocidio como crimen internacional, sin poder distinguir si este concepto era referente al genocidio o al crimen contra la humanidad, debido a que el primero estaba incluido al segundo, quedando claro que el genocidio consiste en la destrucción de un grupo específico.

El 9 de diciembre del año 1948 cuando se normativiza el genocidio en la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el artículo II se consideró como genocidio todo acto “*cometido con la intención de destruir, totalmente o en parte, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso*”⁷⁷ refiriéndose específicamente al asesinato, ataques de carácter físicos o psicológicos contra integrantes de un grupo específico.

⁷⁵ Código Orgánico Integral, Comentario Ramiro García Falconí – Tomo II. Pág. 43

⁷⁶ Bernard Bruneteau, el siglo de los genocidios, Pág. 16

⁷⁷ *Ibidem*. Pág. 17

Cincuenta años después de que la convención de 1948 que formalmente tomó fuerza el 12 de enero de 1951 se unieron 130 países, en la que marco una historia para el Derecho Internacional, abriendo una nueva época no solo para los historiadores que seguían de cerca al genocidio sino también para el mundo debido a que se empezó a sancionar e incluir a las legislaciones de cada país miembro de esta convención.

Después de varias convenciones y resoluciones de parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el primer País que incorporó a su legislación fue Polonia *“por medio de un decreto, del 13 de junio de 1946 donde se protegía el honor e inviolabilidad corporal de grupos de personas o individuos, en razón de su nacionalidad, religión o raza”*⁷⁸ y de esta manera animando a los legisladores de los diferentes Estados integrantes de esta convención a que incorporen y sancionen al genocidio.

De esta manera en síntesis podemos decir que el delito del genocidio provocó la muerte de más de 5 millones de judíos europeos en menos de cuatro años, entre los años 1941 y 1945, estos años representan un acontecimiento histórico para la humanidad que jamás a pesar del transcurso de los años se puede olvidar trágicos momentos que tuvo que vivir la humanidad por la consecuencia de la ideología del régimen nazi.

⁷⁸ Código Orgánico Integral, COMENTADO RAMIRO GARCIA FALCONÍ – TOMO II. Pág. 45

4.3.1.2. EXTERMINIO.

La práctica del exterminio tiene una larga historia que se pueden ver en las más antiguas sociedades organizadas, con el único objetivo de llegar a tener poder total sobre la humanidad, este delito en especial fue cometido por los Alemanes que eran gobernados por el régimen nazi, quienes tenían un interés total en que la noticia sobre el exterminio de los judíos no se filtre, en 1941 antes de que los Estados Unidos entre en Guerra, los diarios de ese País ya informaban que los Alemanes asesinaban a los judíos civiles, pero en julio del mismo año *“los diarios en yiddish de la ciudad de Nueva York daban la noticia de que centenares de civiles judíos habían sido asesinados en Minsk, Brest – Litovsk y otras áreas controladas por los Alemanes en su primer avance en el interior de la URSS”*⁷⁹ pero esta noticia fue desmentida constantemente por el régimen nazi, el Gobierno de Polonia y la radio de Moscú fueron que por primera vez se atrevieron a asegurar sobre la noticia difundida por el diario de Nueva York, en el mismo año el diario New York Times en uno de sus artículos publicaba que cerca de diez a quince mil judíos habían sido ejecutados, esta noticia tenía como fuente de información, las versiones de oficiales Húngaros que habían servido en Galitzia, producto de estas noticias es que el mundo se enteró que el régimen nazi tenía planeado el exterminio en contra de los judíos.

A mediados del año 1942 las noticias sobre el asesinato de los judíos eran cada vez más constantes en los diarios más reconocidos a nivel mundial, en especial en los diarios norteamericanos, en marzo del mismo año un judío procedente de Hungría *“llamado S. Bertrand Jacobson convocó a una*

⁷⁹ El Holocausto, Cesar Vidal, Alianza Editorial. Pág. 85

conferencia de prensa en el curso de la cual aportó una serie de datos, basados fundamentalmente en relatos de los testigos oculares”⁸⁰ entre en estas declaraciones fueron que cerca de 240 000 judíos habían sido asesinados en Hungría por parte de los nazis, de la misma manera un soldado húngaro confirmó que vio como judíos eran enterrado vivos aquellos que sobrevivían al fusilamiento.

El 18 de mayo de 1942 fue detenido en Alemania Glen Stadler, un corresponsal norteamericano que al tener acceso a la Guerra de los Estados Unidos afirmó “que los nazis habían asesinado más de 100 000 judíos en los países bálticos a un número algo inferior en Polonia y a más de 200 000 en la zona occidental de la URSS”⁸¹ algo que los judíos desconocían de dicha cifra, lo que tenían conocimiento era sobre el plan de exterminio que planificaban los nazis, “en mayo de 1942 el Bund”⁸² un judío polaco que se dedicó al estudio profundo de los asesinatos perpetrados por los nazis la cual determino que “el número de judíos polacos asesinados rondaba ya la cifra de 700 000”⁸³ esto nos da de entender que el régimen nazi tuvo como objetivo desaparecer de Europa a los judíos, ya que más de 1 000 judíos eran gaseados por día.

Con todas las publicaciones de los medios de comunicación, denuncias de quienes aseguraban que dicho asesinato era verídico, en julio de 1942 el departamento de Estado norteamericano inicio las investigaciones con único fin de verificar la autenticidad de las noticias publicadas por medios impresos

⁸⁰ El Holocausto, Cesar Vidal, Alianza Editorial. Pág. 98

⁸¹ Ibídem. Pág. 99

⁸² Ibídem. Pág. 99

⁸³ Ibídem. Pág. 99

como New York Time y dar con el número de judíos asesinados por los nazis, de las cuales dichas investigaciones darán buenos resultados, confirmando las denuncias y aseveraciones de quienes aseguraban que los asesinatos se estaban dando en contra de los judíos, luego de esto la Embajada norteamericana en Suecia informo a Washington de la realidad que estaba viviendo el pueblo judío y que miles de ellos habían sido asesinados en territorios donde los nazis tenían un absoluto control, esta noticia fue lamentable para la humanidad ya que esta marco una historia sangrienta para el pueblo judío.

En el exterminio existieron episodios como el Holocausto y el Auschwitzn, estos dos fueron los más reconocidos a nivel mundial por la cantidad de asesinatos que eran cometidos, en donde los judíos fueron ejecutados, fusilados, gaseados y enterrados vivos, en el Holocausto se asesinó a más de 700 000 mil judíos en diferentes modalidades y en Auschwitzn como en otros campos de ejecución fueron gaseados *“250 enfermos considerados no curables y a 600 prisioneros soviéticos”*⁸⁴ luego los cadáveres fueron incinerados en hornos de alta temperatura con el fin de no dejar evidencias de lo cometido, en este episodio también fue común el llamado selección de personal en el que consistía clasificar a los hombres para el trabajo forzado, a los niños, ancianos y mujeres al exterminio, los cuales en pretexto de llevar a duchar eran sometidos a cámaras de gas que eran a manera de duchas para el asesinato en masa, los días 13 y 14 de marzo del mismo año *“1.492 personas, a las que se había declarado incapaces y que procedían de un transporte de 2000 judíos,*

⁸⁴ El Holocausto, Cesar Vidal, Alianza Editorial. Pág. 106

*fueron asesinadas*⁸⁵ luego con el transcurso de los meses el exterminio tomó fuerza en este episodio, asesinando en masa a grupos de niños, ancianos y mujeres.

Para finales del año 1942 los nazis habían exterminado a más de 4 millones de judíos, ya en 1944 una vez que los alemanes vieron que estaban siendo derrotados por los soviéticos y sus aliados, Hitler ordenó el cierre de Auschwitz y de esta manera emprender la huida, en abril del año 1945 las pocas personas que sobrevivieron fueron liberadas por tropas aliadas.

Los escenarios del exterminio sucedieron en la Alemania en los años 1941-1945, en donde existe un claro ejemplo del cometimiento de estos delitos, dando origen y haciendo conocer al exterminio como el delito más cruel que podía existir en esos tiempos, con el propósito de desaparecer la especie humana que no poseía iguales características que los alemanes, para un mejor estudio se dividió en grupos.

Así en los grupos de fusilamiento para lograr la ejecución de las personas que eran trasladadas desde su origen hasta lugares de su ejecución, Hitler utilizaba a los soldados denominados los Einsatzgruppen, o grupos de fusilamiento, eran escuadrones itinerantes especiales que tenían órdenes de ejecutar a todos los judíos, muchos de estos hombres del Einsatzgruppen tenían estudios universitarios y los demás eran académicamente preparados, estos capturaban a las personas y las transportaban a lugares donde eran ejecutados, se estima

⁸⁵ El Holocausto, Cesar Vidal, Alianza Editorial. Pág. 106.

que los Einsatzgruppen, con el apoyo logístico del ejército alemán y la ayuda entusiasta de colaboradores locales, asesinaron a más de 1.500.000 de judíos.

El episodio denominado trenes a lo desconocido fue que en enero de 1942, dieciséis líderes nazis participaron de una conferencia donde se discutió cómo se llevaría a cabo la "Solución Final": cuáles eran los métodos más baratos y eficaces para asesinar a toda la población judía europea, estos eran trasladados en condiciones inhumanas, una vez llegado al campo donde se ejecutaba a las víctimas, estas eran asesinadas de manera despiadada, muchas de las personas que eran transportadas en los vagones de los trenes morían por falta de alimentos y agua.

Los campos de concentración y exterminio funcionaron como prisiones, establecimientos para trabajo forzado y lugares de muerte, existieron más de 900 campos a lo largo de toda la Europa ocupada por los nazis a mediados de 1942, tras la Conferencia de Wannsee, en Polonia había campos de exterminio especialmente equipados para el asesinato masivo de judíos y otras víctimas funcionaban como fábricas de muerte y las personas eran asesinadas de a centenares en cámaras de gas, esos campos de exterminio fueron Auschwitz-Birkenau, Belzec, Chelmno, Majdanek, Sobibor y Treblinka

Auschwitz.- Aquí fue en donde más crímenes se cometió con la especie humana por parte de los nazis, este lugar se convirtió en una pesadilla para los seres humanos en especial para los judíos, aquí fue en donde miles de personas perdieron la vida en manos de los alemanes, en este lugar funcionó

una verdadera industria de la muerte que incluía trabajo esclavo, experimentos médicos con personas vivas, utilización comercial de partes del cuerpo de las víctimas como el cabello, oro de arreglos dentales y métodos de asesinato de gran eficiencia como lo fueron las cámaras de gas y la posterior cremación de los cuerpos.

4.3.1.3. LESA HUMANIDAD.

La lesa humanidad significa, “*lesa*”, *en latín es el participio pasivo del verbo “laedere” que significa ofender, dañar o herir*⁸⁶ es un delito imprescriptible, cometido por organizaciones políticas de mayor dominio nacional o por el Estado, en contra de civiles, ya sea durante una guerra o en tiempos de paz, según la “*Corte Suprema en la República Argentina definió que es un delito de lesa humanidad, dejando fuera de su alcance los actos terroristas de los guerrilleros*”⁸⁷ debido a los constantes enfrentamientos dados entre las guerrillas y el ejército, se originó la represión ilegal armada de parte del Estado, llegando a considerar que todos los actos cometidos por las guerrillas eran delitos de lesa humanidad, por lo tanto eran imprescriptibles.

En el año 2007 en el juzgamiento de los guerrilleros del Ejército Revolucionario del Pueblo, involucrados en el asesinato del Coronel Argentino del Valle Larrabure, se puso en debate sobre si los actos cometidos por estos eran delitos de lesa humanidad o no, Esteban Righi Procurador General de la

⁸⁶ Estudio Introductorio Al Código Orgánico Integral Penal. Referido Al Libro Primero. Parte Especial. Prof. Dr. Alfonso Zambrano Pasquel Tomo II Pág. 139

⁸⁷ *Ibidem* Pág. 1397

Nación de Argentina en ese entonces *“mando instrucción a todos los fiscales, de que tales hechos cometidos por los guerrilleros no eran delitos de lesa humanidad, pues para serlo debían de provenir del aparato estatal”* aclarando que los delitos para ser considerados de lesa humanidad deben ser provenientes del Estado.

El genocidio, exterminio y la lesa humanidad son delitos muy graves que repugnan no solo a la sociedad donde se producen sino que trascienden en el ámbito internacional, puesto que nuestra Constitución defiende el derecho a la vida para ello también ha dado garantías y resultan gravemente de personas imbuidas o prevalidas de poder abusan causando muchos daños a las víctimas y a sus familiares, a nuestro criterio la tipificación que hace la Asamblea Nacional resulta muy limitativa a los estragos que producen a la sociedad.

4.3.1.4. LA CADENA PERPETUA.

Al tratar el tema sobre la cadena perpetua es importante mencionar al italiano Cesare Beccaria, quien fue el inventor ideológico de la cadena perpetua, a Beccaria se le conoce como el hombre que humanizó el Derecho Penal, ya que propugnó un Derecho Penal garantista para el reo, dejando de lado la pena de muerte, creía que es más conveniente que un reo este recluido en una cárcel con un tiempo indefinido antes de que se le condene a la muerte, fundamentando a favor de la cadena perpetua, mencionó *“no es el freno más fuerte contra los delitos el especial espectáculo momentáneo, aunque terrible, de la muerte de un malhechor, sino el largo y dilatado ejemplo de un hombre*

*que, convertido en bestia de servicio y privado de libertad, recompensa con sus fatigas aquella sociedad que ha ofendido*⁸⁸ Beccaria creía que no era conveniente como pena máxima la pena de muerte, sino la cadena perpetua, debido a que esta si garantizaba la vida del reo, tenía una visión humana frente a la aplicación de penas, esto motivó a que Estados incluyan a sus legislaciones la cadena, en una de las frases del filósofo italiano dice *“si me dijese que la esclavitud es tan dolorosa, y por tanto igualmente cruel que la muerte, responderé que sumando todos los movimientos infelices de la esclavitud lo será aún más; pero estos se reparten sobre toda la vida, y aquella ejercita toda su fuerza en un momento, y en esto se halla la ventaja de la pena de esclavitud, que atemoriza más a quien la ve que a quien la sufre*⁸⁹ de la transcripción, entendemos que Beccaria consideraba a la cadena perpetua como una esclavitud en vida, pero nada más cruel que la pena de muerte.

De la misma manera afirma Raúl Peña que desde los años 700 la cadena perpetua ha sido pensada como una nueva pena, en el antiguo régimen (sistema político y social del reino de Francia) la iglesia católica creía que la cadena perpetua debía de ser una nueva forma de pena para aquellos que transgredan la ley, así precisando *“la pena de cárcel perpetua no es empleada por los laicos, incluso, apuntaba este autor, que se recurría a medios más expeditivos: horca, hacha, descuartizamiento, despeñamiento, decapitación, inmersión, cocción, la amputación de una mano o ambas por el delito de hurto, el corte de la lengua por blasfemia, etc.., estas eran las penas normales*⁹⁰ quedando una

⁸⁸ Beccaria Cesare. De los Delitos y de las Penas. Pág. 38

⁸⁹ Ibídem. Pág. 278

⁹⁰ Raúl Peña Cabrera. Traición a la Patria y arrepentimiento Terrorista. 1era Edc. Lima 1994 Pág. 169

pena sin fecha predeterminada, sin garantías de un debido proceso, quedando en la discrecionalidad de la autoridad competente para dicho juzgamiento.

Con estos antecedentes la cadena perpetua, en muchas legislaciones del mundo, se ha llegado a llamar bajo la misma semántica como, prisión vitalicia, reclusión perpetua, etc., que podemos definir a simples palabras como la pena de encarcelamiento de por vida del condenado.

4.3.2. EL PROCESO PENAL.

Como consecuencia del cometimiento de los delitos de Genocidio, Exterminio y Lesa Humanidad y al estar descritos y tipificados en el Código Orgánico Integral Penal para su juzgamiento y sanción es necesario el debido proceso que se concreta en el desarrollo del proceso penal este se desarrolla en tres momentos muy especiales, La Instrucción, la Evaluación y Preparación de Juicio y el Juicio.

En la instrucción la finalidad es la búsqueda de los elementos de convicción esto es los vestigios, las huellas, las evidencias de que se han producido el delito que la en la justicia se la conoce como de cargo y también es la oportunidad de que se presenten los indicios de descargo o pruebas para desvirtuar las denuncias o las imputaciones.

La búsqueda de indicios y elementos de convicción nos lleva a formular o no una acusación contra las personas que posiblemente estén amputadas, al

efecto el artículo 591 dice *“Esta etapa se inicia con la audiencia de formulación de cargos convocada por la o el juzgador a petición de la o el fiscal, cuando la o el fiscal cuente con los elementos suficientes para deducir una imputación”*⁹¹ de acuerdo a esta disposición y cumpliendo ahora lo determinado en el sistema acusatorio y la modernidad en los procedimientos se inicia con la audiencia de formulación de cargos esto es que se produce entre el Fiscal, el Juez, abogados y personas que asistan, el Fiscal describe los hechos que han tenido conocimiento relatan los elementos de convicción y a su vez presenta los cargos contra el presunto imputado, así mismo se preocupa por contestar situaciones forma como la posibilidad y el conocimientos de normas sobre la sustentación del proceso.

Como el fiscal es el protagonista de la investigación él es el que pide que se señale día y hora para que se realice la audiencia señalada, de esta convocatoria la hace el agente fiscal cuando ha reunido los elementos de convicción y cree que es oportuno el llamado para iniciar un proceso penal.

A la vez formulado los cargos la instrucción fiscal dura 90 días y si existen méritos suficientes pueden declararse concluida con anterioridad y si es necesario también puede ampliarse, pero en ningún caso dice la ley podrá durar más de 120 días, una vez que a concluida la instrucción fiscal tendrá lugar la diligencia de la emisión del dictamen por parte del Señor agente fiscal y el final pedirá que se señale día y hora para la audiencia de evaluación y preparación del juicio, este acto es muy importante delo que depende la suerte

⁹¹ Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 591

de los procesos penales puesto que por mandato de la ley el Fiscal se convierte en personaje que decide si continua el juicio, es el momento en el cual si se acusa continua con el juicio y si no acusa el dictamen se llama abstentivo y aquí es cuando la suerte de los procesados puede cambiar sustancialmente y en estos delitos que son tan graves encontrar la participación material e intelectual al producirse la abstención el Juez está obligado aunque no lo desee y así no esté convencido jurídicamente a dictar un sobreseimiento y de inmediato terminaría el proceso pero en caso de continuar con la sustanciación pasa al llamamiento de juicio y la etapa se cumple ante el tribunal de lo penal a fin de que tramite y produzca la sentencia.- con todo las solemnidades que la ley exige y los juzgadores son los que imponen la sanción por un máximo en la pena que se ha señalado de 30 años los que no concuerdan con la gravedad de los delitos.

4.3.2.1. INVESTIGACION PREVIA.

Antes de iniciar un proceso penal la legislación procesal penal a previsto la llamada fase de investigación previa que tiene un objetivo muy especial el cual es recorrer los llamados elementos de convicción que más sencillamente se harían las llamadas pruebas de cargo y descargo, acción que hace el Fiscal y que le servirá para tomar una decisión de tomar o no la idea de establecerse con solemnidades o en esencia imputar el cometimiento de un delito, este acto le permite a quien es investigado proceder a buscar las formas de demostrar su verdad y concretamente preparar su defensa en las instancias judiciales, en esta etapa el Fiscal con los elementos de apoyo que tiene a su disposición

realiza las investigaciones y pericias para saber si la conducta realizada por el denunciado tiene las características o los vicios delictuosos, también buscan establecer cuáles han sido las circunstancias o móviles de la preparación e investigación delictiva, saber quiénes son los partícipes como autor y como víctima, valorar el daño causado o a su vez si no encuentran los méritos suficientes desechar estas actitudes como su nombre lo indica son actos previos a tomar la decisión de iniciar un proceso penal que está al alcance del Fiscal al cumplimiento de sus funciones, la investigación o indagación previa tiene tanta transcendencia que muchas veces que de esta depende ir a un proceso penal con todas sus consecuencias.

En la práctica y de acuerdo a la intención del legislador es el trabajo del campo que tiene que hacer el Fiscal sin embargo espera que las partes le aporten o los elementos de apoyo, en la actualidad muchos procesos pueden quedarse en razón de que el fiscal no encuentra mérito para ello y de ello depende las posibilidades que se pueden presentar donde se hallan los compromisos de carácter social o el hecho de pagarse favores en situaciones muy especiales.

La investigación previa no tiene mucha publicidad, por ser una etapa pre procesal y este generalmente llega a través de denuncias, informes, providencias judiciales, el legislador ha señalado que las actuaciones de la fiscalía con el Juez o de quienes estén inmersos tendrán el carácter reservado sin perjuicio de cumplir otras formalidades, el tiempo de duración depende generalmente de como se ha generado todos los delitos con penas de privación a la libertad que se impone hasta 5 años de prisión dura 1 año y con

más de 5 años durara hasta 2 años en el caso de desaparición de personas hasta que aparezca la persona o se busque otra forma de imputar, en resumen, la investigación previa tiene mucha importancia porque le permite al fiscal prepararse en sentido técnico para dar paso más adelante a las etapas que continúa.

4.3.2.2. INSTRUCCIÓN.

En las etapas del proceso después de investigación previa aparece la instrucción, al respecto el artículo 590 dice *“La etapa de instrucción tiene por finalidad determinar elementos de convicción, de cargo y descargo, que permita formular o no una acusación en contra de la persona procesada”*⁹² De la transcripción tenemos que considerar que el legislador le da un objetivo muy especial a esta etapa del proceso, esto es buscar o encontrar los elementos de convicción que significa sencillamente las pruebas que demuestren como se produjo el delito, quienes son los responsables, en qué circunstancias se produjeron los hechos, el término convicción significa seguridad este caso el fiscal con las pruebas que ha recogido está convencido de que se ha producido un delito y que a través de ese delito existe pruebas para demostrar y desvirtuar el delito y que a su vez estas pruebas le permiten formular una acusación como hemos dicho esta acusación sirve para tener las expectativas para cobrar los daños y perjuicios, instrucción significa tomar la decisión de iniciar el proceso, este documento es similar a la que ocurría antiguamente con el llamado auto cabeza de proceso que era la etapa de la investigación.

⁹² Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 590

Ya en la parte operativa la instrucción Fiscal tiene sus solemnidades sustanciales esto es que da su inicio con la audiencia llamada de formulación de cargos que es convocada formalmente por el Juez pero siempre con el pedido o con decisión del Fiscal, se llama formulación de cargos porque en esa reunión donde las partes tienen otra oportunidad de expresarse oralmente se realizan las inculpaciones a los posibles responsables por eso se llama audiencia porque viene de audio que significa que las pretensiones de las partes van a ser oídas y cuando se tiene los llamados elementos de convicción. La etapa de instrucción fiscal tiene una duración máxima de 90 días con algunas excepciones; durante ese tiempo las partes tienen la oportunidad de demostrar sus pretensiones o de desvirtuar por el otro lado en fin de cuentas es un inicio de un juicio penal en el que se pone de manifiesto todos los elementos de juicio donde el Fiscal es el protagonista de esta investigación.

4.3.2.3. AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO.

La audiencia preparatoria de juicio tienen como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento, de la misma manera su finalidad es establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta el o la fiscal, también diremos que su finalidad es excluir los elementos de convicción que son considerados ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes procesales, la

etapa de evaluación y preparatoria de juicio se sustenta exclusivamente en la acusación del o la fiscal y sustancia conforme con las reglas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 602, donde el fiscal será quien solicita día y hora para la audiencia, debiendo el juez señalar el día y hora dentro de los cinco días siguientes a la petición, la audiencia se efectuará en un plazo no mayor a los quince días siguientes a la notificación, la acusación del Fiscal deberá contener en forma clara y precisa la individualización concreta de la persona, grado de participación en la infracción y los elementos concretos en los que sustenta su acusación, también deberá anunciar los medios probatorios con los que la o el fiscal sustentará su acusación en el juicio.

La acusación solo podrá referirse a hechos y personas incluidos en la formulación de cargos, para la sustanciación de la audiencia preparatoria del juicio, se seguirán las reglas comunes a las audiencias establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, concluidas las intervenciones de los sujetos procesales la o el juzgador comunicará motivadamente de manera verbal a los presentes su resolución que se será notificada en el mismo acto, conservando la grabación de las actuaciones y exposiciones realizadas en la audiencia, el secretario elaborará, bajo su responsabilidad y su firma, el extracto de la audiencia, que recogerá la identidad de los comparecientes, los procedimientos

especiales alternativos del proceso ordinario que se ha aplicado, las alegaciones, los incidentes y la resolución de la o el juzgador.

4.3.2.4. ETAPA DEL JUICIO.

En la etapa de evaluación y preparatoria de juicio tiene su objetivo fundamental tal como es conocer sobre si el tramite procede o no, hacer una evaluación sobre el tramite si corresponde al procedimiento de la prejudicialidad, es decir necesita primero sentencia del juicio civil, también se discute y analiza el poder llamado potestad pública haci mismo sirve para buscar y establecer la validez de lo actuado, hacer una valoración de las pruebas aportadas como se conoce los elementos de convicción, determinar la oralidad del proceso que corresponde a considerar los temas a debatirse o la utilización del principio de contradicción y a presentar las pruebas de cargo y descargo.

Para llegar a esta etapa es necesario realizar la audiencia preparatoria de juicio y para ello se lee la acusación fiscal que debe tener la identificación de las personas y su individualidad tanto como acusado y como acusadores, haci mismo en esta audiencia se trata de la relación de los hechos realizados y los que son atribuidos a la infracción cometida, en esta audiencia se podrá interponer la acusación particular y sigue siendo el Fiscal quien pedirá al Juez señalamiento de día y hora para que se produzca esta audiencia.

Para la realización de la audiencia, el Fiscal pide al señor Juez que señale día y hora a fin de poder presentar los alegatos en la audiencia, en esta se solicitará a los sujetos procesales se pronuncien sobre los vicios formales respecto de lo actuado, luego se concederá la palabra al Fiscal para que fundamente su acusación, luego intervendrán las partes presentando sus alegatos al terminar la intervención de los sujetos procesales y si no hay vicios de procedibilidad se pasara a la segunda etapa de la audiencia, en lo esencial en la que las partes anuncian la totalidad de las pruebas; está prohibido en esta audiencia la práctica de pruebas de oficio, también se puede rechazar las pruebas que no estén orientadas a descubrir la verdad, cuando esto ocurra el Juez está obligado a rechazar y a declarar que son inexistentes por sus vicios que se adolecen.

Al terminar la intervención de los sujetos procesales se pronunciará la sentencia que será comunicada verbalmente y luego de algunos días se hará conocer por escrito estableciendo las responsabilidades y fijando las penas y sanciones, hemos puesto este tema en este trabajo con el propósito de establecer de que en el Fiscal se encuentra la mayor decisión de las actuaciones y de él depende más adelante encontrar las responsabilidades, al concluir la instrucción si el Fiscal no acusa por mas delito grave que sea de genocidio, exterminio y lesa humanidad quedará en la impunidad y se archivará el proceso, pues esta actuación suprime la legítima defensa, el debido proceso y los deja en indefensión a las víctimas que acusan por estos delitos tan graves, situación que no ha modernizado en el régimen penal sino que nos ha

puesto en una situación bien preocupante en el derecho procesal penal ecuatoriano.

4.3.3. APLICACIÓN DE SANCIONES.

Una vez que se ha sustanciado todo el proceso penal llega el momento en que el Juez de garantías penales impone las sanciones que le corresponde de acuerdo al tipo de delito que se trate y de acuerdo a las pruebas aportadas de cargo y de descargo, los documentos recibidos en la audiencia es decir los peritajes y las evidencias que han logrado conseguir el señor Fiscal a más de ello viene la valoración que hace el Juez acerca de las pruebas plenas y semiplenas y de las evidencias que él ha logrado obtener.

Para aplicar las sanciones así mismo hay que verificar como se han producido los hechos y las circunstancias agravantes, atenuantes y eximentes y luego pasamos a revisar el catálogo o descripción de los delitos y la pena que les corresponde para poder aplicar, en nuestra investigación hallamos el problema en el genocidio, exterminio y lesa humanidad delitos incorporados últimamente en la casuística penal con una pena de 26 a 30 años de privación a la libertad, que en la de 30 se presume que ha de ir agravada con las circunstancias agravantes.

Nosotros creemos que esta pena para estos delitos resulta limitativa frente a la magnitud de acabar con la vida de los grupos de personas y comunidades enteras que solo acumulándolas tendríamos algunas penas que pasarían de los 100 años, pero es necesario que el legislador mire la gravedad y magnitud

de estos delitos y a la vez exponga criterios estrictamente jurídicos para que se sancione de una forma ejemplificadora estos delitos mencionados.

4.3.3.1. PENAS DE PRIVACIÓN A LA LIBERTAD.

Al cometerse un delito nuestra legislación Ecuatoriana lo somete en la investigación, concediéndole al fiscal la dirección de la misma y luego de la sustanciación del proceso se dicta la sentencia; el juzgador para imponerlo tiene que consultar las evidencias obtenidas, como la identificación, descripción y tipificación de cada uno de los delitos que fue regulado con anterioridad y que frente a una conducta negativa de la personas el Estado con anterioridad ya ha regulado los casos en los cuales van incluidas la penas.

La mayor parte de tipificaciones y sanciones están dados con las penas de privación a la libertad, esto es que el principio y derecho que tenemos los ciudadanos de la libertad termina cuando es encontrado responsable del delito cometido y su castigo es recluirlo a un centro penitenciario con el propósito de que no siga delinquiriendo, en el Código Orgánico Integral Penal entre las sanciones para cada caso relacionado con las penas de privación a la libertad y se han ampliados otras de carácter sustitutivas que se lo hace con el propósito de advertir a los demás de que quien cometa el delito será sancionado por la legislación penal con penas privativas a la libertad pecuniarias como es la indemnización de daños y perjuicios y otras sanciones sustitutivas como el arresto domiciliario, trabajos forzados, etc. para nuestro estudio los delitos graves como el genocidio , exterminio y lesa humanidad en su tipificación está previsto la pena de privación a la libertad de 30 años la cual no ayuda en los

resultados que arroja en la investigación como observamos por la gravedad estos delitos han sido sancionados con penas de privación a la libertad con un máximo hasta de 30 años cuando se ha realizado con ensañamiento y brutalidad que a nuestro criterio resulta un tanto limitativas por el hecho de exterminar a un grupo de personas a través del genocidio, exterminio y lesa humanidad se ha incluido una pena máxima de 30 años sin tomar en consideración cuentas víctimas han quedado sin la posibilidad para seguir trabajando.

Las penas privativas de la libertad tienen por objeto advertir a la ciudadanía y a quienes ejecutan estos delitos que si cometen serán sancionados y también la advertencia es para que la ciudadanía esté en alerta y conozca los abusos de quienes ejecutan estos delitos gravísimos que serán sancionados con normas que están legisladas con anterioridad, las penas de privación a la libertad para otros delitos por su menor gravedad pueden ser atribuidas por las nuevas sanciones que están previsto, en resumen, lo que se trata es recluir a las personas responsables del cometimiento de los delitos antes mencionados en un centro penitenciario que es donde van a pagar su maldad y su acción cuando se quita la vida a las personas de una forma como se tipifica.

4.3.3.2. DAÑOS Y PERJUICIOS.

Como consecuencia de haber dictado la sentencia en un juicio penal que entre uno de los derechos que habla el código para las víctimas es la reclamación de daños y perjuicios, proceso que se lo deduce en cuerda separada dentro del

propio juzgado que conoció el delito que siempre y cuando tenga opción al haber interpuesto la acusación particular y al no haberse abandonado el procedo de la acusación particular por falta de impulso.- los daños y perjuicios constituyen un castigo contra el procesado para que a más de las penas de la privación a la libertad con las que le correspondan deben reparar en algo el daño causado con las lesiones.

En nuestro estudio al referirnos a la sustitución de penas por los delitos de genocidio, exterminio y lesa humanidad, generalmente las víctimas desaparecen por la muerte que les causa los delincuentes pero quedan los familiares de las víctimas que son los que deducen la acusación particular es a ellos quienes les corresponde interponer el juicio de daños y perjuicios con el propósito de que por lo menos paguen algo por la desaparición de las víctimas sin embargo llegar a esta etapa con su verdadero problema o como dice el pueblo un viacrucis puesto que hay que recurrir a demandar un nuevo trámite de juicio y probar la necesidad de pagar los daños y perjuicios al momento de que los encausados utilizan una serie de artificios para no pagar estas indemnizaciones como ya han sido sentenciados en lo penal muy poco les importa el juicio de daños y perjuicios.

Por lo menos tratándose de estos delitos debió el legislador ordenar el pago de las indemnizaciones junto con la sentencia penal tal como está legislado y de acuerdo a nuestra investigación se encuentra este trámite de daños y perjuicios puede resultar simbólicos porque las víctima no recibe ninguna indemnización; como vinimos manifestando los daños significan cuantificar el efecto que causa

la desaparición de las personas, en nuestro caso las víctimas quienes a lo mejor mantenían el hogar tenían responsabilidades con sus hijos y los perjuicios encontramos en la muerte y la desaparición habrá que cuantificar el tiempo de vida útil y que posiblemente pudo ganar para sobrevivir él y su familia, de todas maneras, la aplicación de sanciones a través de daños y perjuicios es un problema de la realidad que no ha tenido solución y que casi sale bien protegido el autor del crimen.

4.3.3.3. ESTADO DE LAS VÍCTIMAS.

De conformidad con el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 11 se establecen doce numerales relacionados con el derecho de las víctimas entre las cuales la mayor relevancia es el numeral 1 que dice “*A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer*”⁹³ De la transcripción aparece el derecho a proponer la acusación particular, las víctimas tienen que poseer recursos económicos, sino se encontrarían con la imposibilidad de ejercer esta acción y además que ejerciéndola puede quedar como un simple enunciado, puesto que el causando mientras se discute el juicio penal y luego el de daños y perjuicios acaba con sus bienes y rentas de tal manera que al momento en que la víctima desea que le repare en algo por lo menos en lo económico esto resulta imposible ya que el causante del delito no tendrá ningún valor para pagar.- hay otro problema que dentro del proceso si es que existiera la acusación particular

⁹³ Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 11 numeral 1

un olvido en poner la acusación particular o un descuido del abogado, la víctima se queda en la indefensión.

Hay que tomar en cuenta que los derechos de las víctimas tal como se hallan legislados, representan actos simbólicos en dinero para cubrir los gastos de la recuperación del tiempo en que no han trabajado, etc. Resulta insignificantes, en esta investigación se ha puesto un enunciado del estado de las víctimas para investigar y saber que los afectados por un delito en el caso del genocidio, exterminio y lesa humanidad al haber sido eliminados con brutalidad y ensañamiento sus familiares y sus descendientes son quienes de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal son los que tendrán que reclamar las indemnizaciones, en la actualidad los delitos para este estudio no han tenido la reparación efectiva que necesitan a través de la indemnización de daños y perjuicios.

4.3.4. BENIGNIDAD DE LAS PENAS.

De acuerdo al principio de proporcionalidad el legislador está obligado a describir, tipificar y sancionar a cada tipo de delito de acuerdo a la gravedad y a las huellas que dejan el delito luego de ser ejecutados, haci mismo tiene que observarse la crueldad y brutalidad con la que se proceden, incumpliendo con lo que dice la Constitución.

Nosotros hemos puesto en nuestra investigación el enunciado de la benignidad de las penas para los delitos que son objetos de este estudio en razón de que su gravedad nos demuestra como exterminar a un grupo de personas es

atentar contra la vida y a su vez se puede observar cuales son las motivaciones que se utilizan para establecer las normas.

Benignidad viene de benigno lo benigno significa bondad, suavidad, proceder con compasión; los delitos de Genocidio, Exterminio y Lesa Humanidad son muy graves y necesitan penas fuertes frente al daño que han causado sin embargo en nuestra legislación la pena máxima es de 30 años lo que contradice los daños causados la desprotección en la que ha quedado la víctima sin poder obtener ninguna indemnización de pago de daños y perjuicios.- estos delitos que siendo graves el legislador a puesto penas reducidas o bajas lo que a nuestro criterio basado en los principios constitucionales es que sancionen correctamente y como partidarios que impongan la pena de privación a la libertad para toda la vida para quienes cometan estos delitos, por que continuar con la misma pena es causar daño a la sociedad y a las víctimas y no concuerda con las nuevas corrientes del derecho penal que tratan de prevenir los delitos imponiendo penas elevadas, en nuestra investigación creemos que las penas que están fijadas no corresponden a los daños causados y a la magnitud de los efectos de las víctimas.

4.3.4.1 SECUELAS EN LAS VÍCTIMAS.

De los delitos de genocidio, exterminio y lesa humanidad incorporados en la nueva casuística el Código Orgánico Integral Penal por su gravedad ensañamiento y crueldad dejan huellas imborrables en las victimas y lo más

graves la desaparición de quienes en algún momento sin tener ninguna culpabilidad son eliminados o victimados en una ejecución de estos delitos gravísimos, al desaparecer la víctima los sucesores que dependían de estas personas.

Estos delitos son difícil reparar sin ninguna protección valedera sin ninguna posibilidad de poner una forma, para poder cubrir las necesidades, actualmente el Estado no está acostumbrado a reparar de forma inmediata y más bien los atentados se quedarían en una opción de intentar la indemnización de daños y perjuicios una vez que se ha y muy grave dentro de la legislación ecuatoriana.- de acuerdo a nuestra investigación aparece la necesidad de que se imponga una sanción de penas de privación a la libertad por toda la vida, para cumplir con los principios de proporcionalidad.

Si la Constitución garantiza el derecho a la vida resulta muy graves a los delitos investigados y merezcan la máxima sanción, además la reparación inmediata de los daños causados y el pago de las indemnizaciones junto con la sentencia lo que se previene son los abusos de la autoridad y con el marco correspondido afectan en los víctimas sino alarma social.

4.3.4.2 PENAS LIMITATIVAS.

El nuevo Código Orgánico Integral Penal al describir tipificar y sancionar a los delitos motivos de esta investigación que es el Genocidio, Exterminio y Lesa Humanidad, establece penas muy benignas de acuerdo a la gravedad del delito

pues el principio de proporcionalidad que debió aplicarse en el momento de tipificar los delitos no se aplicó y más bien se lo ha hecho con consideración lo que realmente afecta a los principios constitucionales que han garantizado el debido proceso pero que también se pronuncian por el hecho de dar justicia quienes concurren en su búsqueda.

La realidad se presenta también cuando en la instrucción fiscal el fiscal puede adoptar el comportamiento de abstenerse de acusarlos en cuyo caso la tramitación del juicio hasta ese momento ha quedado simbólica siquiera para estos delitos debe considerarse la terminación a través de la legítima defensa y que los juicios terminen siempre con sentencia.

Para nuestro criterio son penas limitativas que concuerda con el enunciado de la benignidad de las penas, además cuando son personas de la tercera edad y ya sentenciadas gozan de una consideración lo que limita también las penas que se pusieron en algún momento ante la gravedad y la crueldad con la que se actúa estos tres delitos.

El artículo 76 de la Constitución al referirse del debido proceso casi todas las reglas favorecen a los autores de los delitos y las víctimas o sus familiares han quedado en la indefensión pues si no tienen recursos económicos no pueden

seguir los procesos de daños y perjuicios y las huellas dejadas que son imborrables e irreparables quedarían sin sanción.

4.3.4.3 SANCIONES NECESARIAS.

Una vez que hemos analizado todo lo relacionado con los delitos de Genocidio, Exterminio y Lesa Humanidad, incorporados recientemente en la legislación penal Ecuatoriana como conductas negativas las cuales causan daños graves a la población, a nuestro criterio al abordar este anunciado que se refiera a las sanciones necesarias consideramos que se irrespetan las reglas del debido proceso, las garantías constitucionales con relación al derecho a la vida, también demuestran que la sanción que actualmente corresponde a estos delitos, resultan insuficientes y al igual que en otros países, sería conveniente la reestructuración de las sanciones.

Si bien se ha incorporado por lo menos la imprescriptibilidad en la legislación para las sanciones es necesario recordar que el daño que se ha causado con estos delitos frente a la sociedad tanto en el ámbito nacional como internacional termina la necesidad de pronunciarse por las sanciones necesarias, en la actualidad creemos que el legislador debe reformar el Código Orgánico Integral Penal incluyendo la pena de privación a la libertad para toda la vida para estos delitos mencionados.

Del otro lado al considerar el ejercicio democrático de las sociedades siempre se hallan amenazado por las dictaduras para que se produzcan estas clases de

delitos es necesario como representantes de la comunidad toda defender las instituciones democráticas a fin de evitar el uso de la autoridad.

Seguirá si en la evolución del derecho de las penas y sanciones, en todos los estudios que se han dado se habla de la tipificación y sanción en los delitos de esta clase, pero las víctimas y sus familias son aquellas que han quedado en la indefensión, puesto que en nuestro caso hay que mendigar la sustanciación de los procesos para ver si se consigue una indemnización para reparar en algo los daños causados.

4.4. DERECHO COMPARADO.

Para estipular nuestro tema de investigación, debemos observar y analizar las distintas legislaciones de Países en donde tengan relación a nuestro tema de investigación, para hacer una comparación con nuestra Legislación, es así que debido a la necesidad de la misma creí conveniente realizar la legislación comparada con algunas normas de diferentes Países como tenemos:

4.4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE

CAPITULO I Bases De La Institucionalidad

“Art. 9.- El terrorismo. - en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos. Una ley de quórum calificado determinará las conductas terroristas y su penalidad. Los responsables de estos delitos quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer funciones o

cargos públicos, sean o no de elección popular, o de rector o director de establecimiento de educación, o para ejercer en ellos funciones de enseñanza; para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones; ni podrán ser dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general, durante dicho plazo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades o de las que por mayor tiempo establezca la ley.

Los delitos a que se refiere el inciso anterior serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales y no procederá respecto de ellos el indulto particular, salvo para conmutar la pena de muerte por la de presidio perpetuo”⁹⁴

La constitución de la República de Chile en su artículo 9 sanciona al delito de terrorismo a los responsables con la inhabilidad para ejercer cargos públicos por un tiempo de quince años, prohibiendo ser dirigentes de organizaciones contempladas en el mencionado artículo, este artículo también sanciona al delito del terrorismo con pena de muerte, pudiendo conmutar el presidio perpetuo como la última instancia antes de ser ejecutado.

A esta legislación la hemos tomado por la relación a nuestro tema de investigación, en la cual proponemos incluir en nuestra legislación la prisión para toda la vida para los delitos de Genocidio, Exterminio y Lesa Humanidad, delitos que fueron incorporados con el actual Código Orgánico Integral Penal,

⁹⁴ Constitución Política De La República De Chile, Santiago, 17 de septiembre de 2005, Art. 9

con la cual se sancionaría como la pena máxima para aquellos que cometan estos delitos, en la legislación Chilena existe la prisión para toda la vida, configurado con el nombre de presidio perpetuo, nuestro trabajo de investigación es proponer que se incorpore la prisión para toda la vida para aquellos que cometen los delitos antes mencionados.

4.4.2. CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

TITULO IV Delitos Contra La Libertad

CAPITULO I Violación De La Libertad Personal

“Art 152. Secuestro. - Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad.

La pena será no menor de treinta años cuando:

- 1. Se abusa, corrompe, trata con crueldad o pone en peligro la vida o salud del agraviado.*
- 2. Se pretexta enfermedad mental inexistente en el agraviado.*
- 3. El agraviado o el agente es funcionario o servidor público.*
- 4. El agraviado es representante diplomático de otro país.*
- 5. El agraviado es secuestrado por sus actividades en el sector privado.*
- 6. El agraviado es pariente, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las personas referidas en los incisos 3, 4 y 5 precedentes.*

7. *Tiene por finalidad obligar a un funcionario o servidor público a poner en libertad a un detenido o a conceder exigencias ilegales.*
8. *Se comete para obligar al agraviado a incorporarse a una agrupación criminal.*
9. *Se comete para obtener tejidos somáticos del agraviado.*
10. *Se causa lesiones leves al agraviado.*
11. *Es cometido por dos o más personas o se utiliza para la comisión del delito a menores de edad u otra persona inimputable.*
12. *El agraviado adolece de enfermedad grave.*
13. *La víctima se encuentra en estado de gestación.*

La misma pena se aplicará al que con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de secuestro, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio, o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

La pena será de cadena perpetua cuando:

1. *El agraviado es menor de edad o mayor de setenta años.*
2. *El agraviado sufre discapacidad y el agente se aprovecha de ésta circunstancia.*

3. Si se causa lesiones graves o muerte al agraviado durante el secuestro o como consecuencia de dicho acto⁹⁵ de esta manera en esta legislación se sanciona con prisión perpetua.

CAPITULO III Delitos Contra la Salud Pública

SECCION II Tráfico Ilícito de Drogas

“Art. 296-C.- Siembra compulsiva de coca o amapola

El que mediante amenaza o violencia y con fines ilícitos obligue a otro a la siembra de coca o amapola o a su procesamiento, será reprimido con pena de cadena perpetua”⁹⁶

En la legislación del Perú la cadena perpetua está tipificado en sus artículos 152 y 296-C por los delitos del secuestro y la siembra de coca o amapola, en el primero existe una pena no menor de veinte y no mayor de treinta años, existiendo como pena la cadena perpetua a las agravantes de este delito, los cuales dan más conmoción social al ser ejecutados, de esta misma manera en el artículo 296-C del código penal peruano sanciona drásticamente a el delito de siembre de coca o amapola, de esta manera sin necesidad que existan las agravantes este delito es sancionado con la cadena perpetua, tratando de esta manera concientizar a sus ciudadanos al momento de cometer estos delitos, ya sea por lo drástico que resulta ser la sanción y no existe la posibilidad de una sanción más leve, en nuestra investigación lo que se trata es de implementar a

⁹⁵ CODIGO PENAL PERUANO DECRETO LEGISLATIVO N° 635 PUBLICADO 08-04-91. ART. 152

⁹⁶ Ibídem. ART. 196-C

nuestra legislación la prisión para toda la vida que sería la misma pena si no que con diferente terminología.

4.4.3. CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA

TITULO V DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

Capítulo I Delitos contra la libertad individual

“Artículo 142 ter. - Se impondrá prisión de DIEZ (10) a VEINTICINCO (25) años e inhabilitación absoluta y perpetua para el ejercicio de cualquier función pública y para tareas de seguridad privada, al funcionario público o a la persona o miembro de un grupo de personas que, actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, de cualquier forma, privare de la libertad a una o más personas, cuando este accionar fuera seguido de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona.

La pena será de prisión perpetua si resultare la muerte o si la víctima fuere una mujer embarazada, una persona menor de DIECIOCHO (18) años, una persona mayor de SETENTA (70) años o una persona con discapacidad. La misma pena se impondrá cuando la víctima sea una persona nacida durante la desaparición forzada de su madre.

La escala penal prevista en el presente artículo podrá reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo respecto de los autores o partícipes que

*liberen con vida a la víctima o proporcionen información que permita su efectiva aparición con vida*⁹⁷

En la legislación de Argentina existe la pena de prisión perpetua que sería como la cadena perpetua, si no que con otra terminología, existiendo esta pena para quienes cometen el delito de privación de libertad de una o más personas, recibiendo estas una pena de diez a veinticinco años, teniendo agravantes cuando se prive la libertad a menores y personas de tercera edad, a mujeres embarazadas, personas que tengan capacidades especiales, para ellos existen la pena de prisión perpetua, el legislador vio cómo afectaría a las personas y a sus familias cuando este delito sea ejecutado, más cuando exista participación directa o mediante terceros por parte del Estado, llegando a tipificar y sancionar con la cadena perpetua para quienes lo cometan.

Para nuestra investigación esta legislación es muy valiosa para comparar con nuestra legislación, pese que en nuestra constitución vigente prohíbe la cadena perpetua para todo delito, pero al analizar legislaciones de países en donde existe, podemos tomar como referencia para la inclusión en nuestra legislación.

⁹⁷ Código Penal de la nación de Argentina, Ley 11.179 (T.O.1984 actualizado) Art. 142 ter.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES UTILIZADOS.

Los materiales utilizados en la presente investigación fueron desde: esferográficos, cuadernos de 100 hojas espiral, resma de papel bon A4, internet, libros de derecho, una portátil, impresora y hasta costeo de pasajes en transporte, para poder realizar la presente investigación.

5.2. MÉTODOS.

Etimológicamente proviene de las voces griegas: metas= más allá y hodos=camino que se recorre, que significa que para llegar a una meta hay que recorrer un camino, se define como caminos a través de los cuales se llega al objeto de la ciencia esto es el conocimiento científico y la verdad.

El método como proceso lógico a través del cual se obtiene el conocimiento científico acerca de los hechos y fenómenos.

5.2.1. MÉTODO CIENTÍFICO.

Es un método que estudia los procedimientos y técnicas que permiten descubrir, sistematizar y enseñar los conocimientos científicos acerca de los fenómenos. Se lo aplicó para describir los fundamentos del Derecho en la realidad social.

5.2.2. MÉTODO INDUCTIVO – DEDUCTIVO.

Es un proceso que, partiendo de lo particular a lo general, se utiliza la observación, experimentación, análisis y síntesis. De acuerdo a una generalización sobre un fenómeno concreto, verifica o comprueba en relación con las suposiciones y concluye en nuevos marcos teóricos, conceptos o principios. Se utilizó en relación a las normas positivadas de acuerdo a la presente investigación.

5.2.3. MÉTODO DESCRIPTIVO.

Realiza una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema, y así, demostrar que el problema investigado desencadena en problemas existentes en nuestra sociedad. Es decir, describe y analiza los hechos y fenómenos jurídicos con relación al derecho vigente.

5.2.4. MÉTODO ANALÍTICO.

Comprende el análisis de las situaciones puntuales del problema planteado para la investigación, este método permitió estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, analizando así sus efectos.

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.

Desde el estudio y análisis de este tema se sustentan en el método inductivo y lo investigado se produce en el estudio puntual de los documentos

bibliográficos del derecho administrativo, que en la determinación complementaria del reclamo administrativo tributario, realizando el acopio bibliográfico en las fichas se tratara de la determinación por segunda vez no se los toma en cuenta a los derechos del contribuyente, este trabajo se cumple con el análisis y la síntesis para presentar el informe en lo relacionado con el Reclamo Administrativo Tributario.

Y también se demostrará como el interés de una persona se ve afectado al momento que la administración realiza la determinación por segunda vez.

Para esta investigación que de suyo es bibliográfico y aplicando las técnicas más usuales estas son el estudio a través de las fichas bibliográficas, del tema tratado sobre el derecho tributario, la constitución de la republica del ecuador, las leyes especiales, que regulan el régimen tributario ecuatoriano, además se realizara la indagación, utilizando el método de exploración del conocimiento a través de las investigaciones y sus efectos a las personas conocedoras por intermedio de la técnica de la encuesta, además se ilustra este trabajo con la investigación en la determinación complementaria, que se refiere a la determinación complementaria por segunda vez que hace la administración, sin perjuicio del transcurso de la investigación podemos aplicar un método que sea aparente a nuestro trabajo como el estudio de casos etc.

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.

La presente encuesta fue realizada en su mayoría a profesionales del Derecho y a estudiantes del décimo ciclo de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la Carrera de Derecho, para ello se realizó un cuestionario de preguntas, cada una de ellas basadas a los aspectos jurídicos en relación con nuestro tema de investigación, que permitió comprobar la problemática jurídica, cuyos resultados se expresan de la siguiente manera:

PRIMERA PREGUNTA.

¿Conoce usted que en el Régimen Penal constan tipificados y sancionados todos los delitos y que su pena es proporcionada de acuerdo a la gravedad y daño causado a las víctimas?

CUADRO N°1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio y estudiantes de Derecho del décimo ciclo

Elaboración: Willan Patricio Tene Tene



INTERPRETACION:

De los 30 encuestados que es el universo del sondeo de opinión 28 responden afirmativamente lo que equivale al 93%: y dos que representan el 7% lo hacen en forma negativa.

ANÁLISIS:

Quienes responden afirmativamente que seguramente tienen conocimiento de derecho saben que todo delito que está tipificado y sancionado con anterioridad y que el legislador al realizar este cuadro de delitos lo hace en base a la gravedad de cada uno de ellos a los daños que se han causados y a las víctimas que quedan como consecuencia de estos hechos, los delitos que se investigan son graves y por ello la mayoría le coge el sentido de la propiedad y sabe cómo se hace la tipificación.

Los que responden negativamente manifiestan que si saben que los legisladores tratan materias penales, pero no tienen conocimiento sobre lo que

el legislador opina de la gravedad de los daños causados pues tienen la idea equivocada que muchos legisladores no debaten las leyes.

Por nuestra parte nos ubicamos en la tesis positiva por que como personas que tenemos conocimiento del derecho sabemos que es la Asamblea Nacional la que discutió, analizó y expidió el Código Orgánico Integral Penal donde se hallan tipificados los delitos y que estos se dan de acuerdo a los resultados que pueden tener cada caso y a la gravedad que estos traen.

SEGUNDA PREGUNTA.

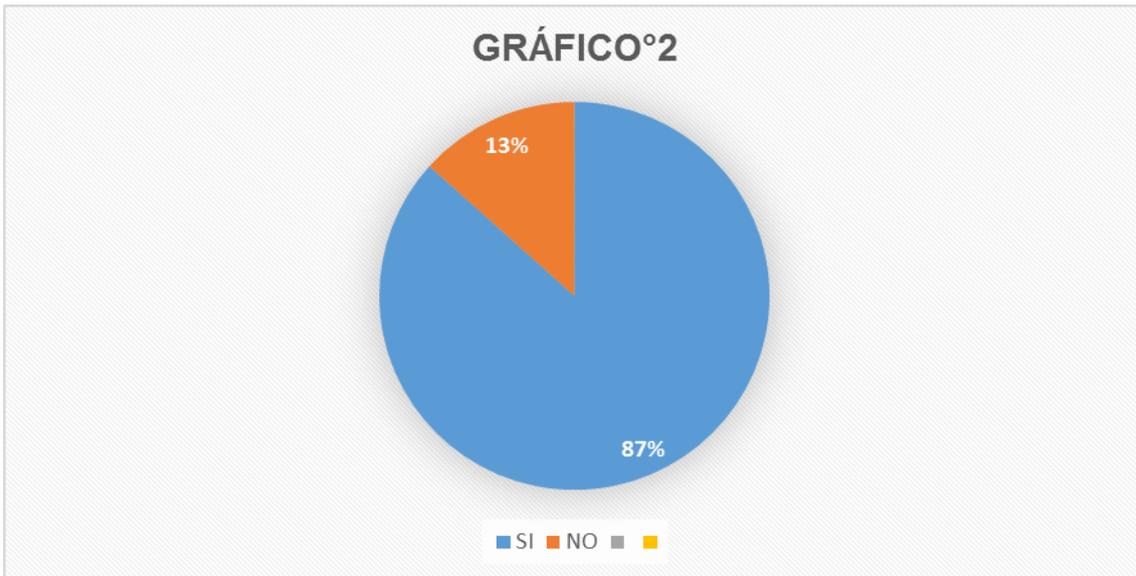
¿Sabe usted que entre la casuística incorporada últimamente al Régimen Penal se hallan los delitos de Genocidio, Exterminio y Lesa Humanidad que producen efectos graves a las personas y los que no tienen una pena proporcional a la ejecución?

CUADRO N°2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio y estudiantes de Derecho del décimo ciclo

Elaboración: Willan Patricio Tene Tene



INTERPRETACION:

De las 30 encuestados 26 responden afirmativamente que representan el 87% y 4 que representan el 13% responden negativamente.

ANÁLISIS:

Quienes responden afirmativamente están conscientes que en el nuevo Código Orgánico Integral Penal en la primera parte que habla de la casuística se han incorporados estos tres delitos: Genocidio, Exterminio y Lesa Humanidad que anteriormente no lo estaban y sus autores quedaban en la impunidad, conocen también que estos delitos son muy graves y que producen efectos contra la sociedad y que dejan huellas muy graves y que siendo haci la pena impuesta resulta limitativa no han tomado en cuenta el principio de proporcionalidad.

Los que responden negativamente no han tenido conocimiento de que estos delitos se han incorporados al Código Orgánico Integral Penal que si producen

efectos muy graves contra las víctimas, pero creen que están bien con la pena máxima de 30 años impuesta por el legislador.

En cuanto por nuestra parte y una vez que tenemos conocimiento del derecho penal estamos con la tesis positiva y creemos que la Asamblea no ha debatido el principio de proporcionalidad y creemos que la pena impuesta es demasíadamente baja.

TERCERA PREGUNTA.

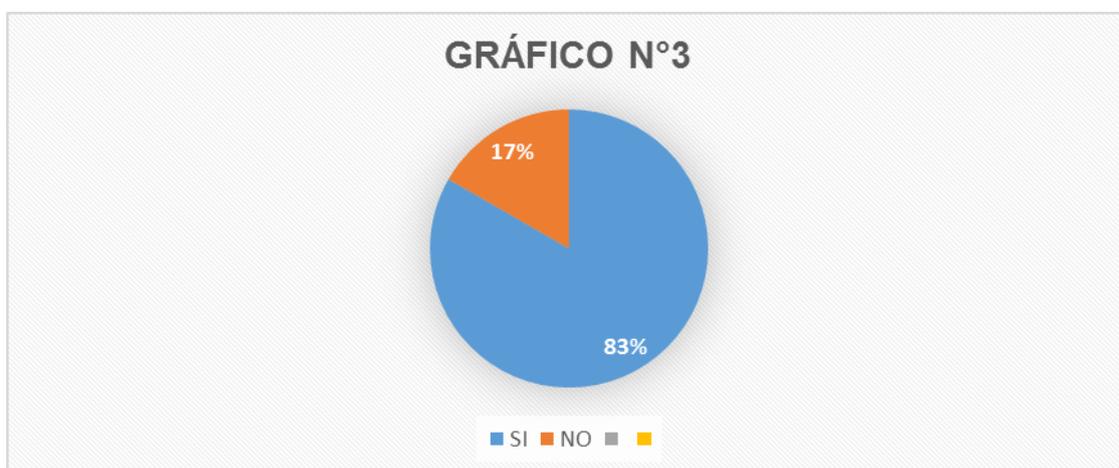
¿Conoce usted que la responsabilidad por los delitos de Genocidio, Exterminio y Lesa Humanidad se la entrega en cuanto a su ejecución a los mandos inferiores con el propósito de evadir la responsabilidad de autores?

CUADRO N°3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio y estudiantes de Derecho del décimo ciclo

Elaboración: Willan Patricio Tene Tene



INTERPRETACION:

De las 30 personas encuestadas 25 han respondido afirmativamente que son el 83% y 5 que han respondido negativamente representan el 17%.

ANÁLISIS:

Las personas que han respondido en forma positiva conocen que, en la ejecución de los delitos de genocidio, exterminio y lesa humanidad, al momento de la investigación para eliminar responsabilidades los transfieren a quienes son empleados de mandos medios y los culpan a ellos como autores de las infracciones los que causan la deslealtad en primer lugar para sus compañeros y luego después de cometer la infracción son temerosos a la justicia con el fin de evitar responsabilidades.

Los que responden negativamente conocen que luego de haber producidos los delitos mencionados los autores son investigados y luego sentenciados, pero desconocen que para evadir responsabilidades se cometen algunas irregularidades como el caso de evadir responsabilidades.

Por nuestra parte estamos de acuerdo con la tesis positiva y por nuestro record académico que tenemos sabemos cómo los autores intelectuales en estos delitos tratan de transferir responsabilidades.

CUARTA PREGUNTA.

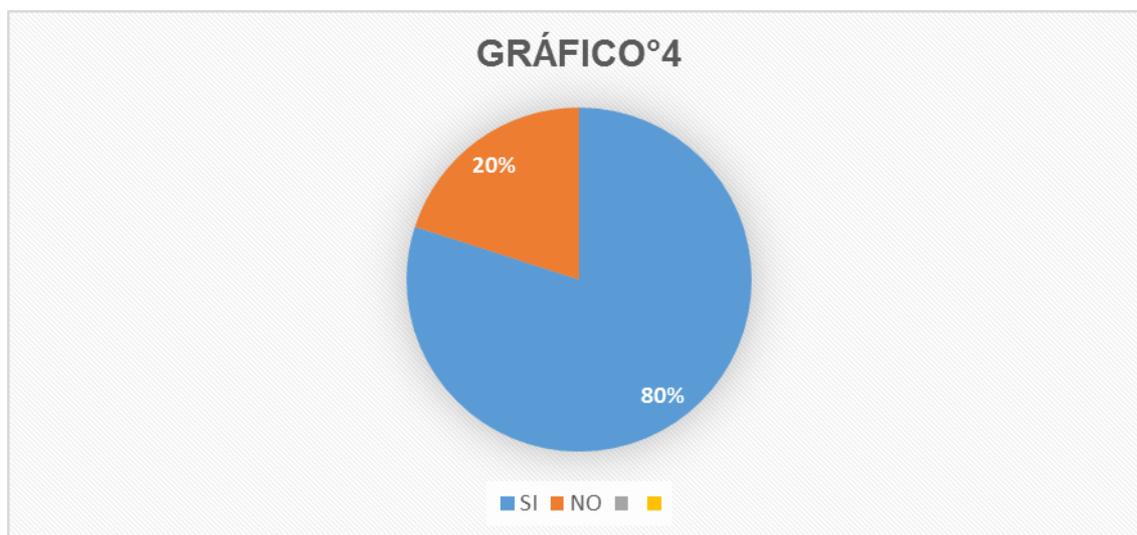
¿Conoce usted que la pena establecida en el Código Orgánico Integral Penal para los delitos de genocidio, exterminio y lesa humanidad tienen una sanción de privación de la libertad mínima; ¿frente al daño causado, que afecte a la sociedad?

CUADRO N°4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio y estudiantes de Derecho del décimo ciclo

Elaboración: Willan Patricio Tene Tene



INTERPRETACION:

De las 30 personas encuestadas 24 de ellas responden afirmativamente lo que representa el 80%; mientras que 6 personas responden negativamente lo que representa el 20% de las encuestas.

ANÁLISIS:

Las personas que han respondido de forma positiva conocen sobre el no debate del legislador antes de tipificar la pena para los delitos de Genocidio, Exterminio y Lesa Humanidad, dando como resultado una pena mínima y desproporcional frente al daño que causan a la sociedad estos delitos al ser ejecutados y que no reparan de ninguna manera las secuelas que causan a las víctimas y a sus familiares quienes son las más afectadas en una ejecución de los delitos mencionados.

Los que responden negativamente conocen que el Código Orgánico Integral Penal tipifica la sanción para los delitos de genocidio, exterminio y lesa humanidad, pero desconocen los resultados que las uniones de estos delitos causan a la sociedad al ser ejecutados y las secuelas que causan y que para muchas víctimas es imposible superar debido a la atrocidad y violencia que son cometidos, por ello creen que la pena establecida es la adecuada.

En cuanto por nuestra parte como conocedores del derecho, conocemos la gravedad de los delitos mencionados porque hemos investigado y estudiado, por lo que estamos de acuerdo con la tesis positiva.

QUINTA PREGUNTA.

¿Conoce usted que el efecto inmediato por la realización de los delitos de Genocidio, Exterminio y Lesa Humanidad, siendo políticos afecta a las víctimas quienes han quedado en la indefensión?

CUADRO N°5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	77%
NO	7	23%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio y estudiantes de Derecho del décimo ciclo

Elaboración: Willan Patricio Tene Tene



INTERPRETACION:

De las 30 personas encuestadas 23 de ellas responden afirmativamente lo que equivale a un 77%; mientras que 7 personas responden negativamente lo que equivale al 23% de las encuestas.

ANÁLISIS:

Las personas que responden afirmativamente conocen la tipificación y sanción de estos delitos en el Código Orgánico Integral Penal y cuáles son las consecuencias de la ejecución de los mismos, cuando estos delitos son ordenados y ejecutados bajo la responsabilidad de partidos o grupos políticos, quienes la mayoría lo realizan por venganza cuando una vez obtienen el poder, frente a las víctimas que no pueden hacer nada para su defensa los cuales han quedado en completa indefensión.

Los quienes han respondido afirmativamente conocen las sanciones que tipifica el Código Orgánico Integral Penal para los delitos de genocidio, exterminio y lesa humanidad, pero lo que desconocen es que estos delitos también son ejecutados y tienen responsabilidad los políticos, quienes aprovechan su condición de poder frente a los demás para cometer sus objetivos produciendo efectos irreparables contra indefensas víctimas.

Por nuestra parte que si conocemos el derecho estamos de acuerdo con la tesis positiva, por lo que conocemos que los delitos mencionados al ser ejecutados de forma política afectan de manera inmediata a las personas, quienes resultan ser indefensas frente al poderío que poseen quienes las ejecutan.

SEXTA PREGUNTA.

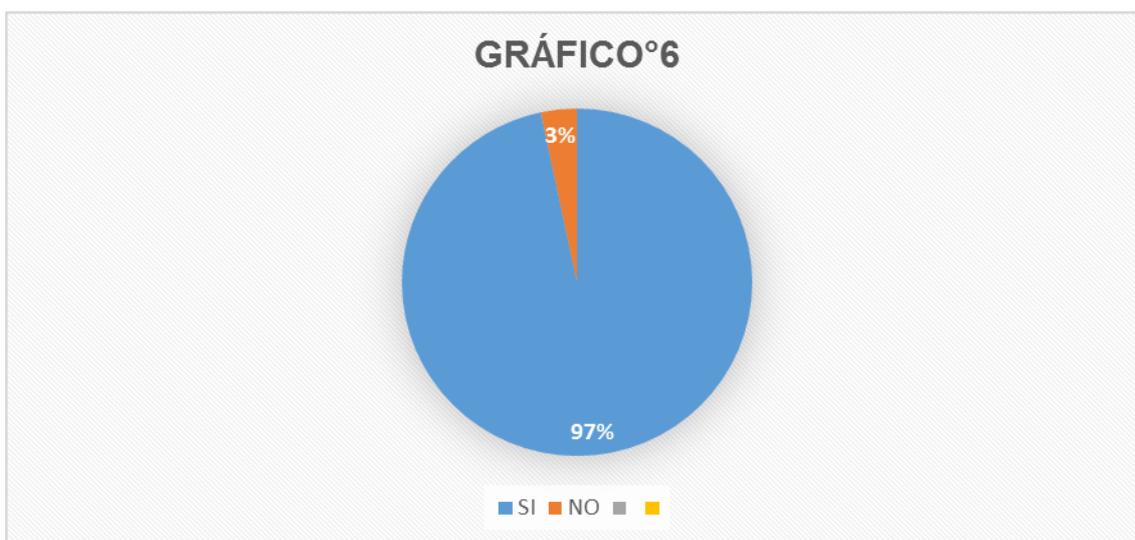
¿Está de acuerdo en que se reforme el Código Orgánico Integral Penal, incorporando la pena de privación a la libertad para toda la vida a los responsables de los delitos de genocidio, exterminio y lesa humanidad?

CUADRO N°6

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio y estudiantes de Derecho del décimo ciclo

Elaboración: Willan Patricio Tene Tene



INTERPRETACION:

De las personas encuestadas, 29 de ellas responden afirmativamente lo que equivale al 97%; mientras que 1 persona responde su negativa, lo que equivale al 3% de las encuestas.

ANÁLISIS:

Quienes responden afirmativamente tienen conocimientos del Código Orgánico Integral Penal quienes han estudiado y analizado acerca de los delitos de genocidio, exterminio y lesa humanidad, los que consideran que la pena establecida para estos delitos son benignas frente a los daños que causan al ser ejecutados y las secuelas que producen, por ello están de acuerdo la incorporación de la privación de libertad para toda la vida para los delitos mencionados y la reforma del Código Orgánico Integral Penal.

La persona que respondió negativamente conoce el Código Orgánico Integral Penal, pero su desconocimiento es que el legislador no aplicó el principio de proporcionalidad para tipificar la sanción de los delitos de Genocidio, Exterminio y Lesa Humanidad, los cuales son peligrosos para la sociedad, pero está de acuerdo con la pena establecida por el legislador y ve la no necesidad de la incorporación de la privación de libertad para toda la vida ni su reforma del Código Orgánico Integral Penal.

Por nuestra parte que si conocemos el derecho estamos de acuerdo con la tesis positiva y vemos necesaria la reforma y la incorporación de la privación de libertad para toda la vida al Código Orgánico Integral Penal.

7. DISCUSIÓN

En este ítem enfocaré a la aportación en la investigación en relación con los aspectos mencionados tratados de acuerdo a la tabla de contenidos sobre el tema o problema.

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

Del tema y problema de estudio que hemos seleccionado se ha formulado los objetivos generales y específicos, que de acuerdo a la metodología han sido verificados y comprobados, también han sido satisfechos, luego de la realización del estudio de los marcos conceptual, jurídico y doctrinario sustentado en los métodos que se han utilizado privilegiando el método científico.

7.1.1. OBJETIVO GENERAL.

El objetivo general denominado:

“Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico de los delitos de genocidio, exterminio y lesa humanidad y la pena privativa de libertad para toda la vida”

Constituye un enunciado que abarca el tema y problema de investigación, así como la hipótesis como conjetura o respuesta anticipada. Este objetivo se ha comprobado con el estudio del marco conceptual que nos permitió apoyar para

entender los alcances de nuestro proyecto de investigación, para esta propuesta partimos de los aspectos generales, utilizamos el análisis y la síntesis en la búsqueda de la verdad. Con el marco jurídico como elemento fundamental de la investigación nos permitió encontrar en las regulaciones de los derechos y garantías los aspectos de nuestra investigación. En la organización del Estado la incidencia que cada uno de estas Instituciones se relaciona con nuestra propuesta de investigación. Con el marco doctrinario se realizó la comprobación el eje central de la investigación esto es el problema calificado como insatisfecho pues las doctrinas nos ayudaron a discutir instituciones jurídicas que se han utilizado en la preparación académica de los abogados, el sondeo de opinión a base de las 30 personas y con el instrumento de la encuesta nos permitió poner al descubierto nuestra idea que luego de haber recorrido el plan de investigación a través de las respuestas obtenidas concuerda con el camino trazado en esta tesis. Subsidiariamente el estudio de la ley que se relaciona con nuestro tema nos ha permitido encontrar las motivaciones que las presentamos a través del proyecto de investigación. El análisis, la síntesis el comentario, nuestros argumentos sobre el tema y problema a través de este objetivo han sido justificados y hemos concordado con nuestra propuesta.

7.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

En cumplimiento al régimen académico, me he permitido establecer los objetivos específicos, los cuales han sido comprobados en el desarrollo de la

investigación científica, y que se encuentran redactados de la siguiente manera:

1.- Demostrar que la tipificación y sanción regulada en el Código Orgánico Integral Penal resulte insuficiente frente a los daños causados a las víctimas y a la sociedad.

Este objetivo se ha comprobado de acuerdo a la pregunta cuatro de la encuesta, por las respuestas emitidas por los profesionales del derecho, el cual al encontrarse tipificado y sancionado los delitos de genocidio, exterminio y lesa Humanidad, en el Código Orgánico Integral Penal, resulta ser su pena insuficiente que el legislador impuso para estos delitos tan graves que causa a las víctimas, su familia y la sociedad, dejando como consecuencia grandes secuelas que muy difícilmente se podrá superar.

2.- Establecer que, por la gravedad de los delitos de Genocidio, Exterminio y Lesa humanidad, los delincuentes deben tener otro tratamiento frente a otras infracciones y la conveniencia de la privación de libertad para toda la vida.

Siendo una descripción y desglose del objetivo general, los objetivos específicos también han sido verificados en la búsqueda de la verdad con cada uno de los temas, subtemas e ítems que se anuncian en la tabla de contenidos; cada uno de ellos estudiados con el apoyo de los marcos conceptual, y jurídico doctrinario has facilitado que se concreten nuestras aspiraciones.

3.- Proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal incluyendo el reparo inmediato de los daños causados a las víctimas y tipificar y modificar con prisión perpetua a la libertad.

Con el último objetivo específico nos sirve para anunciar que luego del estudio de los distintos aspectos de la planificación hemos comprobado la gravedad de los delitos mencionados que resultan ser un peligro para la sociedad, de tal manera hemos propuesto las reformas al Código Orgánico Integral Penal, normativa que ha servido para la investigación y la presentamos a nuestros lectores para que juzguen la trascendencia de la investigación.

7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

Para este ejercicio mental y en el proceso de ejecución de la planificación de la investigación se ha cumplido con todo lo planificado y en nuestro caso la investigación jurídica, aplicando la investigación científica, de tal manera que la contrastación de la hipótesis denominada:

“La reforma a la tipificación y sanción con pena privativa de libertad por toda la vida en los delitos de genocidio, exterminio y lesa humanidad, solucione en algo el daño causado a las víctimas y a la sociedad”

Ha sido comprobada luego de que se ha realizado el acopio de información bibliográfica y empírica y a su vez con el tratamiento del marco conceptual,

jurídico y doctrinario, se ha podido demostrar que aquella conjetura de nuestro tema corresponde a la verdad.

Así mismo con la información recibida de la investigación de campo a través de la interpretación de las respuestas dadas por los encuestados con un margen elevado nos dan la razón en cuanto a la hipótesis y a nuestras aseveraciones que quedan plasmadas en el informe final, con la ayuda de la información bibliográfica.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

EL estudio de los delitos propuestos en esta investigación ha requerido la concentración de un análisis profundo especialmente de las secuelas o de los resultados que dejan y de la forma que el legislador ha procedido imponiendo sanciones muy bajas.

Entonces nuestra preposición se sustenta en la fundamentación jurídica del estudio de la Constitución especialmente en las garantías y derechos de las personas en las reglas mínimas del debido proceso; en la casuística penal se ha puesto una pena máxima de 30 años para estos tres delitos; y en los procedimientos existen aquellos que son modernos donde puede ir incluso la situación del dictamen abstentivo previsto en el Código Orgánico Integral Penal.

La fundamentación se halla en la Constitución que regula el derecho a la vida sin condiciones y que el principio de supremacía permite que las normas

constitucionales deben aplicarse sin ninguna dilatoria por lo que nuestra propuesta se halla fundamentada en la Constitución.

Sirvió de fundamento también el Código Orgánico Integral Penal en lo relativo a las normas sustantivas y adjetivas esto es de aplicación inmediata y en la parte de los procedimientos asistimos a los posibles fraudes que pueden darse en el proceso penal como hemos dicho el dictamen abstentivo con lo que podemos librarlo a los presuntos autores del cometimiento de la infracción.

También se fundamenta en la propuesta jurídica en los estudios realizados en la doctrina a través de los marcos conceptuales, jurídicos y doctrinario quienes como autores del delito pueden resultar beneficiados con este dictamen.

Todo este estudio nos lleva a pedir las reformas al Código Orgánico Integral Penal sobre la imposición de las penas para el genocidio, exterminio y lesa humanidad de privación de libertad para toda la vida por cuanto con la crueldad que se opera y las circunstancias que se dan así se ameritan.

8. CONCLUSIONES

Del tema y problema denominado “**Los delitos de Genocidio, Exterminio y Lesa Humanidad por su efecto y el régimen penal de privación a la libertad para toda la vida**” llegamos a las siguientes conclusiones.

- En el desarrollo histórico de la legislación penal fueron incorporando conductas negativas clasificadas como delitos para el genocidio, exterminio y lesa humanidad aparecen tipificados estos delitos como consecuencia la aprobación de la nueva Constitución, pero no ha existido la normatividad que tipifique y sancione con la pena que dan la gravedad de las mismas.
- La Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la vida y la integridad de las personas y cuando este derecho es violentado en grupo y da muerte permite la ejecución de los procesos penales y la respectiva sanción.
- Que la Función Judicial siendo parte de la organización del Estado conoce y resuelve sancionando estos delitos graves en aplicación de las garantías del debido proceso.
- Que el Código Orgánico Integral Penal al tipificar los delitos de genocidio, exterminio y lesa humanidad a pesar de la gravedad que representan a tipificado la sanción de privación a la libertad con una pena máxima de treinta años lo que equivale a cualquier homicidio y afectan los principios Constitucionales.

- Que el Código Orgánico Integral Penal en cuanto al procedimiento para juzgar a los autores de los delitos de genocidio, exterminio y lesa humanidad no utilice los mismos procedimientos establecidos para los otros delitos.
- Que el Código Orgánico Integral Penal sancione a los delincuentes responsables de estos delitos, tomando en cuenta la gravedad y las secuelas que dejan a sus víctimas y a sus familiares después de su cometimiento.
- Que, ante la gravedad de estos delitos y su regulación en el Código Orgánico Integral Penal, aparece que no se ha tomado en cuenta el principio de proporcionalidad cuando los resultados de estos delitos afectan los principios constitucionales.
- El Derecho Comparado establece que la privación de la libertad para toda la vida, es aplicable para delitos donde existe conductas repudiables con sus agravantes, sin trasgredir los derechos humanos, por lo tanto, es aplicable en nuestra Legislación Penal.
- Que en la investigación de campo se despeno la necesidad de reparar en algo a las víctimas reponiendo a los autores la cadena perpetua porque la sociedad tendrá un alivio a los daños causados por estos tres delitos.

9. RECOMENDACIONES.

En base al desarrollo de la presente investigación jurídica denominada “**Los delitos de Genocidio, Exterminio y Lesa Humanidad por su efecto y el régimen penal de privación a la libertad para toda la vida**” se plantean las siguientes recomendaciones:

- Que la Asamblea Nacional reforme el Código Orgánico Integral Penal cambiando la pena máxima de 30 años para los delitos de genocidio, exterminio y lesa humanidad a privación de libertad para toda la vida lo que se conoce como cadena perpetua.
- Que las facultades de jurisprudencia de todo el Ecuador pongan la reforma al Código Orgánico Integral Penal disponiendo que el genocidio, exterminio y lesa humanidad sean sancionados con la pena máxima de privación de la libertad por toda la vida en razón del perjuicio que han ocasionado en dar muerte a muchas personas con ensañamiento y crueldad.
- Que el Ministerio del Interior se dirija a la Asamblea Nacional pidiendo reforma a la ley a fin de que este se incluya las penas de privación a la libertad por toda la vida a los responsables de los delitos redactados.
- Que los Institutos de Criminología del país cuando se vaya a sancionar a los responsables de los delitos de genocidio, exterminio y lesa

humanidad emitan un informe sobre el estudio de la peligrosidad y se emitan un informe para que el juzgador pueda emitir su sentencia teniendo en cuenta la gravedad de estos delitos.

- Que los colegios de Abogados del Ecuador realicen un estudio de la gravedad de los hechos que producen los delitos de genocidio, exterminio y lesa humanidad y luego se presenten las ponencias relacionadas con el nuevo cambio de penas de privación a la libertad y pecuniarias por toda la vida.
- Que el juzgador pida a la Asamblea Nacional se reforme el Código Orgánico Integral Penal a fin de que se incluya la pena de privación a la libertad por toda la vida y respetando la gravedad de estas infracciones.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ASAMBLEA NACIONAL



CONSIDERANDO:

Con motivo de la aprobación de la Constitución de la República del Ecuador mediante la votación popular en el año 2008 se armonizan algunas leyes entre ellas se estableció el Código Orgánico Integral Penal.

Que, la constitución de la República del Ecuador aprobada en las urnas en octubre del 2008 ordenó la armonización y creación de nuevas leyes entre ellas para incorporar en el Régimen Penal nuevas conductas que se estaba cometiendo sin sanción.

Que, al cumplir la Constitución y armonizarse al Régimen Penal se fusionaron tres códigos: el código penal, código de procedimiento penal y código de ejecución de penas, donde se incorpora a los delitos de genocidio, exterminio y lesa humanidad.

Que, siendo tan graves estos delitos por que se atentan contra la vida de varias personas, se ha tipificado con una pena máxima de treinta años de privación a la libertad.

Que, la pena impuesta en la nueva incorporación como delitos al genocidio, exterminio y lesa humanidad no se ha considerado el principio de proporcionalidad.

Que, la Asamblea Nacional tiene competencia para mediante la ley resolver los reclamos de la sociedad sobre la benignidad de las penas impuestas a estos delitos mencionados.

En uso de sus atribuciones que se halla investida y de conformidad con el artículo 120 numeral 6 resuelve expedir la siguiente Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal.

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 1.- Refórmese el artículo 58, denominado a la clasificación de las penas, incrementando uno que diga, la privación de libertad para toda la vida, es sentencia firme con carácter principal.

Art. 2.- A continuación del artículo 59, denominado penas privativas de libertad, incorporase el artículo innumerado 60.1 que diga, la pena de privación a la

libertad para toda la vida se aplicará a los delitos de genocidio, exterminio y lesa humanidad.

Art. 3.- A continuación, derogase los artículos 79, 81 y 89, correspondientes a los delitos de genocidio, exterminio y lesa humanidad y en su reemplazo incorporase uno que diga: En caso de cometimiento de los delitos de genocidio, exterminio y lesa humanidad se establece la pena de privación de la libertad para toda la vida, del encausado, debiendo cumplir la pena en los centros de rehabilitación de mayor seguridad del país.

Disposición Final. - La Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Firmado:

.....
La Presidenta de la Asamblea Nacional

.....
El Secretario

10. BIBLIOGRAFÍA.

LEYES.

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito-Ecuador; 2008.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2014.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL; Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito-Ecuador; 2009.
- Código Penal de 1971.
- Código Penal (derogado).
- Código de procedimiento penal (derogado).
- Constituciones del Ecuador – Federico Trabuco.
- CONSTITUCION POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE, Santiago, 17 de septiembre de 2005.
- CODIGO PENAL PERUANO DECRETO LEGISLATIVO N° 635 PUBLICADO 08-04-91.
- CODIGO PENAL PERUANO DECRETO LEGISLATIVO N° 635 PUBLICADO 08-04-91.

- Código Penal de la nación de Argentina, Ley 11.179 (T.O.1984 actualizado).

DICCIONARIOS JURÍDICOS.

- CABANELLAS, Guillermo; Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual; Ed. Heliasta; Edición 21°; Tomo IV; Buenos Aires- Argentina; 1989. 176
- OSSORIO, Manuel; Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales; Ed. Heliasta; Argentina; 1981.
- Diccionario Jurídico, Instructivo y práctico de Luis A Mendoza García y Rigoberto O Carrillo.
- Diccionario Jurídico Ecuatoriano, Quito Ecuador, editorial de “El Nacional”
- Diccionario Hispanoamericano de Derecho, Grupo Latino Editores.
- Diccionario Jurídico, Valletta Ediciones
- Nuevo Diccionario de Derecho Penal, Librería Malej S.A de C.V
- Nueva Enciclopedia Jurídica F. SEIX EDITOR VI - CRIME-DEP.
- Raúl Goldstein, Diccionario de derecho penal y criminología, Edit. Astrea, buenos aires.
- DICCIONARIO JURÍDICO, Autoría Ecuatoriano, Quito-Ecuador, 2009.

- Dr. Larrea Olguín enciclopedia jurídica
- EDUARDO COUTURE, Vocabulario jurídico, Ediciones Depalma BUENOS AIRES, 1991.

OBRAS.

- ALBÁN, Gómez Ernesto; Manual del Derecho Penal Ecuatoriano Parte General; Ediciones Legales S.A; Sexta Edición; Quito – Ecuador; 2008.
- ORDOÑEZ, Herman Jaramillo; La justicia constitucional; Loja – Ecuador; 2014.
- Raúl Peña Cabrera. Traición a la Patria y arrepentimiento Terrorista. 1era Edc. Lima 1994.
- ESTUDIO INTRODUCTORIO AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL REFERIDO AL LIBRO PRIMERO. PARTE ESPECIAL. Prof. Dr. Alfonso Zambrano Pasquel Tomo II.
- El Holocausto, Cesar Vidal, Alianza Editorial.
- Criminalística Actual, ley, ciencia y arte, LEXUS, edición 2012.
- Bernard Bruneteau. El Sigo de los genocidios.
- Código Orgánico Integral Comentado-Tomo II Ramiro García Falconí.
- Código Orgánico Integral, COMENTADO RAMIRO GARCIA FALCONÍ – TOMO II.
- El Holocausto, Cesar Vidal, Alianza Editorial.
- Cesare Beccaria – de los delitos y las penas
- Régimen Penal Ecuatoriano, Dr. Homero Jimbo Soto, EL CONTROL SOCIAL DE LA CRIMINALIDAD, MODULO VII, UNL, 2011

11. ANEXOS

ANEXO N° 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

Señor.....

De mis consideraciones

En nuestra formación académica previa a la obtención del grado en licenciado en jurisprudencia y abogado; la Universidad Ecuatoriana ha decidido que sus estudiantes de la Carrera de Derecho rindan cuentas a la sociedad a través de la elaboración de una tesis de investigación sobre un problema jurídico de la realidad. En estas circunstancias concuro ante usted para indicarle que nuestro trabajo se denomina **“LOS DELITOS DE GENOCIDIO, EXTERMINIO Y LESA HUMANIDAD POR SU EFECTO Y EL REGIMEN PENAL DE PRIVACION A LA LIBERTAD PARA TODA LA VIDA”** sobre el que tenemos que realizar el sondeo de opinión o investigación de campo, por lo que le solicitamos, de la manera más respetuosa se sirva dar contestación al siguiente interrogatorio ya que sus opiniones son relevantes y valiosas para sustentar nuestro trabajo.

Por su atención le agradecemos.

Del señor encuestado con los sentimientos de nuestra especial consideración muy atentamente.

Investigador.

CUESTIONARIO

1.- ¿Conoce usted que en el Régimen Penal constan tipificados y sancionados todos los delitos y que su pena es proporcionada de acuerdo a la gravedad y daño causado a las víctimas?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

2.- ¿Sabe usted que entre la casuística incorporada últimamente al Régimen Penal se hallan los delitos de Genocidio, Exterminio y Lesa Humanidad que producen efectos graves a las personas y los que no tienen una pena proporcional a la ejecución?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

3.- ¿Conoce usted que la responsabilidad por los delitos de Genocidio, Exterminio y Lesa Humanidad se la entrega en cuanto a su ejecución a los mandos inferiores con el propósito de evadir la responsabilidad de autores?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

4.- ¿Conoce usted que la pena establecida en el Código Orgánico Integral Penal para los delitos de Genocidio, Exterminio y Lesa Humanidad tienen una sanción de privación de la libertad mínima; ¿frente al daño causado, que afecte a la sociedad?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

5.- ¿Conoce usted que el efecto inmediato por la realización de los delitos de Genocidio, Exterminio y Lesa Humanidad, siendo políticos afectan a las víctimas quienes han quedado en la indefensión?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

6.- ¿Está de acuerdo en que se reforme el Código Orgánico Integral Penal, incorporando la pena de privación a la libertad para toda la vida a los responsables de los delitos de Genocidio, Exterminio y Lesa Humanidad?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO N° 2

PROYECTO DE TESIS APROBADO



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LOS DELITOS DE GENOCIDIO, EXTERMINIO Y LESA HUMANIDAD POR SU EFECTO Y EL RÉGIMEN PENAL DE PRIVACIÓN A LA LIBERTAD PARA TODA LA VIDA”

TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADO.

ALUMNO:

WILLAN PATRICIO TENE TENE

LOJA-ECUADOR

2016
1859

1. TEMA.

“LOS DELITOS DE GENOCIDIO, EXTERMINIO Y LESA HUMANIDAD POR SU EFECTO Y EL RÉGIMEN PENAL DE PRIVACION A LA LIBERTAD PARA TODA LA VIDA”

2. PROBLEMÁTICA.

El ejercicio del poder tanto como el gobierno y la administración de instituciones provocan a los gobernantes tomar decisiones apartadas de la ley y que puedan convertirse en delitos muy graves. - En un régimen democrático podemos cambiar la defensa contra los abusos de poder, pero cuando un Estado es gobernado por un dictador, este es capaz de cometer atrocidades, entre ellas las venganzas de carácter político.

Utilizando el poder y la colaboración de algunos subalternos, cometen los delitos de genocidio, exterminio y lesa humanidad, bajo el pretexto de mantener la seguridad y la defensa del Estado y sus asociados, en la tipología de estas conductas de querer ejercer el poder, se hallan estos delitos realizados en forma material e intelectual, cumpliendo así desajustes psicológicos que están en la mente de quien ejerce el poder para justificar su enemistad contra quienes lleven otra ideología, quien ejerce el poder puede incursionar en atentar contra los derechos humanos, así intentando justificar a estos delitos como legítima defensa, el legislador en la tipificación y sanción de estos delitos da penas demasiadas benignas frente a los daños causados, así nuestra

preocupación de proponer enmiendas para el caso de estos delitos, para prevenir el cometimiento de estas infracciones, en nuestro país existe como pena mínima 26 años y como máximo 30 años de privación a la libertad que son insuficientes ante la gravedad de estos delitos, debido a que los legisladores no han considerado la gravedad de los daños, el cual tendrán que reformar el Código Orgánico Integral Penal conducentemente para que tenga éxito esta propuesta de carácter jurídico, hay que aclarar que el régimen penal ecuatoriano contiene una serie de normas presumiblemente inconstitucionales que atentan la seguridad del Estado.

Estos delitos atentan contra uno de los derechos más sagrados que es la vida, la Asamblea debe resolver este problema imponiendo penas más drásticas a estos delitos, en este caso la pena privativa de libertad para toda la vida, ordenando la inmediata reparación a las víctimas y sus familias.

3. JUSTIFICACIÓN.

Este tema se justifica para realizar la investigación como por su trascendencia social en razón de que se pretende cuidar el derecho a la vida, protegiendo a todos los seres humanos en especial a los grupos sociales, de estos delitos que causan daños irreparables, tratando de evitar que se sigan cometiendo estos delitos y que en el Código Orgánico Integral Penal exista una tipificación y sanción para los delitos de genocidio, exterminio y lesa humanidad, incluyendo la pena privativa de libertad para toda la vida, de esta manera garantizando la seguridad no solamente para las personas sino que para el

mismo Estado y la reparación por los daños causados a las víctimas y sus familias, así garantizando a las familias y personas afectadas una justicia digna.

Esta investigación tiene trascendencia, científico, académico y jurídico porque vamos a descubrir cómo está regulado los antecedentes que nos permiten determinar la inclusión de la pena de privación a la libertad para toda la vida en el Código Orgánico Integral Penal para los delitos de genocidio, exterminio y lesa humanidad, tiene una trascendencia de carácter científico debido a que hay que profundizar el estudio de la psicología de las personas infractoras, de la misma manera tiene una trascendencia académica debido a que está en el plan de estudios de la Carrera de Derecho y hemos estudiado el Código Orgánico Integral Penal y su doctrina y tiene una trascendencia de carácter jurídico por que la solución que se pretende dar es en base a los resultados que ha dado en países que si poseen la pena privativa de libertad para toda la vida, conocida como la cadena perpetua, que sustenta una garantía para el Estado con la aplicación de esta pena privativa de libertad.

Es factible y comprobable realizar está investigación porque contamos con los referentes bibliográficos, teorías, doctrina que nos facilitaran una investigación clara y profunda. Así mismo existen profesores especializados en el Derecho Penal que nos ayudaran a encontrar una solución a este problema planteado. También aprovechamos la oferta académica de la Universidad a través de la Carrera de Derecho que nos obliga nuestra titulación y graduación para aportar como profesionales al servicio de la colectividad.

4. OBJETIVOS.

OBJETIVO GENERAL.

“Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico de los delitos de genocidio, exterminio y lesa humanidad y la pena privativa de libertad para toda la vida”

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- 1.- Demostrar que la tipificación y sanción regulada en el Código Orgánico Integral Penal resulte insuficiente frente a los daños causados a las víctimas y a la sociedad.

- 2.- Establecer qué por la gravedad de los delitos de genocidio, exterminio y lesa humanidad, los delincuentes deben tener otro tratamiento frente a otras infracciones y la conveniencia de la privación de libertad para toda la vida.

- 3.- Proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal incluyendo el reparo inmediato de los daños causados a las víctimas y tipificar y modificar con prisión perpetua a la libertad.

5. HIPÓTESIS.

La reforma a la tipificación y sanción con pena privativa de libertad por toda la vida en los delitos de genocidio, exterminio y lesa humanidad, solucione en algo el daño causado a las víctimas y a la sociedad.

6. MARCO TEÓRICO.

Teniendo en cuenta y de acuerdo al tema de investigación planteado como es la tipificación y sanción de los delitos de genocidio, exterminio y lesa humanidad con la pena privativa de libertad para toda la vida en el Código Orgánico Integral Penal planteamos el siguiente marco teórico.

En varios Estados a nivel del mundo la cadena perpetua está establecida en sus legislaciones, como pena para muchos delitos, en especial para aquellos considerados graves, no en todas las legislaciones tiene el nombre de cadena perpetua, en algunas de ellas es llamada, prisión vitalicia o prisión permanente, que al final conlleva al mismo significado de la cadena perpetua, en estas legislaciones tiene el nombre de esta manera ya que el legislador a utilizado diferentes términos para definir a la cadena perpetua, esta sanción tiene origen en Europa, donde fueron los primeros países en sancionar delitos graves con este tipo de pena, debido a las conductas de las personas al violar las leyes en contra de la vida y que sus agravantes causaban demasiada conmoción social en su entorno, en España la cadena perpetua se contempló en su legislación el uno de junio del dos mil quince, tipificando como prisión permanente revisable,

que tenía el mismo significado de la cadena perpetua, con ciertas excepciones a ciertos delitos, que consistía en que el infractor podía recibir otro castigo que no sea la cadena perpetua, para aquellos que cometían delitos de asesinato agravado, asesinato de menores, de personas especialmente vulnerables, asesinatos múltiples, homicidios terroristas, asesinatos cometidos por bandas armadas, genocidio y crímenes de lesa humanidad, la cadena perpetua era aplicable.

De la misma manera en los países bajos, la cadena perpetua es aplicada para los delitos graves condenando al infractor a permanecer privado de su libertad durante el resto de su vida, a menos que el jefe de Estado le conceda el indulto, México también es uno de los países que tiene la pena de cadena perpetua en su legislación, está tipificado con el nombre de prisión vitalicia, fue incorporado en octubre del dos mil diez, con la incorporación de esta pena, los legisladores querían sancionar delitos como secuestros, homicidios de periodistas y policías, asesinatos múltiples, extorción, femicidio y violación.

En Canadá y Perú los delitos de gran peligrosidad son sancionados con la pena de cadena perpetua, en el caso de Canadá, esta legislación aplica la pena de cadena perpetua para el delito de asesinato y en Perú es aplicado por el delito de homicidio, es decir son para los asesinos.

Singapur es un país en donde existe las penas más estrictas del mundo, existe cero tolerancia frente a delitos de gran magnitud, en este país los delitos más

graves son castigados con la pena de muerte, pequeñas cantidades de drogas o pequeños robos, son castigados con la cadena perpetua.

En nuestro país el Código Penal el cual tuvo una vigencia desde el año 1959 hasta el 2014 en donde fue reemplazado por el Código Orgánico Integral Penal, este Código ya sancionaba el delito de Genocidio, con una pena de dieciséis a treinta años de privación a la libertad, con la incorporación del Código Orgánico Integral Penal se tipificó y sancionó los delitos de Exterminio y Lesa Humanidad, con una pena mínima de veintiséis y máxima de treinta años de privación a la libertad, tanto el anterior Código Penal y el actual Código Orgánico Integral Penal, tipifican y sancionan estos delitos con penas que no reparan los daños a las víctimas y a la colectividad.

En Ecuador en el año 2005 y 2007 familias de víctimas y grupos sociales propusieron que en nuestro país se tipifique y sancione que los delitos de esta magnitud sean considerados con una pena privativa de libertad para toda la vida o cadena perpetua, pero sin embargo la Asamblea Nacional Constituyente vio como no necesario imponer sanciones de esa magnitud a los delitos de Genocidio, Exterminio y Lesa Humanidad.

Este problema ha motivado a que se investigue en la rama del Derecho Penal con el propósito de que se tipifique y sancione los delitos de Genocidio,

Exterminio y Lesa Humanidad, al nuestro Código Orgánico Integral Penal, con el afán de que exista en nuestra Legislación.

Este tema necesita la consulta en la bibliografía de los tratadistas del derecho sustantivo y adjetivo y que hablan del sector Carcelario y de Derechos Humanos, tratadistas y doctrinarios autores de libros como: Eugenio Raúl Zafarony, Walter Guerrero Vivanco, Alfonso Zambrano Pasquel, Ramiro Falconí, entre otros

En cuanto al derecho positivo aplicaremos la Constitución, el Código Orgánico Integral penal y el Estatuto de Roma, se realizará la debida observación empírica y la observación de campo para tratar las teorías, es preciso analizar los siguientes conceptos básicos como:

Delincuente, situación jurídica, delito, absuelto, acto lícito, acto ilícito, despenalización, hecho punible, homicidio simple, homicidio calificado, homicidio culposo, inimputabilidad, indulto, magnicidio, reincidente, y demás ítems que serán útiles en esta investigación.

En la investigación de campo utilizaremos la encuesta para buscar el conocimiento de quienes saben acerca de la pena privativa a la libertad para

toda la vida, que nos servirá para buscar la estadística necesaria para el buen desarrollo de esta investigación.

7. METODOLOGÍA.

Este tema ha sido problematizado el mismo que para esta investigación utilizará la siguiente metodología, el tratamiento de los marcos previstos en el reglamento conceptual doctrinario y jurídico se investigará utilizando la metodología que permite desarrollar los siguientes métodos.

En nuestro tema las variables que son tratadas necesariamente utilizaran el método científico para comprender del por qué la pena privativa de libertad para toda la vida tiene el propósito de garantizar una pena justa para los responsables de los delitos de Genocidio, Exterminio y Lesa Humanidad. Así mismo se utilizarán los métodos inductivos y deductivos para el estudio del propósito que tiene la tipificación y sanción de la pena privativa de libertad para toda la vida a nuestro Código Orgánico Integral Penal. A su vez necesitaremos el empleo de métodos históricos para descubrir la evolución de las instituciones jurídicas que regulan la pena privativa de libertad para toda la vida. También emplearemos el método exegético para el análisis de las normas sustantivas y adjetivas, y otros más que se utilizaran en el decurso de la investigación.

Las técnicas a ejecutarse en la investigación de campo serán la encuesta, con el objetivo de explorar el conocimiento de quienes están directamente

involucrados en esta temática o problema, si es preciso también se utilizará la entrevista con el mismo propósito.

En cuanto a los procedimientos son aquellos que se derivan de la investigación científica y se cumplirán por el análisis de los lineamientos metodológicos de, los pasos que vamos a dar, la planificación del proyecto, la observación empírica y científica de los hechos sucedidos en la realidad actual. La redacción del informe final la ejecución de la investigación de campo por intermedio de los instrumentos respectivos a utilizarse y, las conclusiones y recomendaciones, así como la propuesta jurídica.

8. CRONOGRAMA.

ACTIVIDADES DEL CRONOGRAMA SEMANAS	CONTENIDO Y ACTIVIDADES DE ESTUDIO TEÓRICO	FECHA DE ELABORACION DEL TRABAJO POR SEMANAS
SEMANA TRES	Elaboración de la matriz problemática y presentación de los temas.	Del 02 al 06 de mayo del 2016.
SEMANA CUATRO	Planificación del proyecto: plan de investigación: tema-problema-marco teórico-justificación-objetivos y metodología.	Del 09 al 13 de mayo del 2016.
SEMANA CINCO	Socialización del proyecto de investigación y presentación para su aprobación.	Del 16 al 20 de mayo del 2016.
SEMANA SEIS	Revisión de literatura, marco conceptual y marco doctrinario	Del 23 al 27 de mayo del 2016.
SEMANA SIETE	Determinación de la metodología a aplicar.	Del 30 de mayo al 03 de junio del 2016.
SEMANA OCHO	Redacción del marco conceptual.	Del 06 al 10 de junio del 2016.
SEMANA	Redacción del marco doctrinario.	Del 13 al 17 de

NUEVE		junio del 2016.
SEMANA DIEZ	Redacción del marco jurídico.	Del 20 al 24 de junio del 2016.
SEMANA ONCE	Metodología para la comunicación de resultados de la investigación.	Del 27 de junio al 01 de julio del 2016.
SEMANA DOCE	Comunicación de los resultados de la investigación jurídica.	Del 04 al 08 de julio del 2016.
SEMANA TRECE	Resultados de la investigación y tabulación de datos, verificación objetivos, hipótesis y propuesta de reforma.	Del 11 al 15 de julio del 2016.
SEMANA CATORCE	Resumen de la investigación, conclusiones y recomendaciones, propuesta de reforma.	Del 18 al 22 de julio del 2016.
SEMANA QUINCE	Explicación de la introducción y socialización del informe.	Del 25 al 29 de julio del 2016.
SEMANA DIECISEIS	Relación y socialización de los informes finales.	Del 01 al 05 de agosto del 2016.
SEMANA DIECISIETE	Continuación de la relación y la socialización de los informes finales. Y entrega de borrador de tesis	Del 08 al 12 de agosto del 2016.
SEMANA DIECIOCHO	Continuación de la relación y la socialización de los informes finales. Y entrega de borrador de tesis	Del 15 al 19 de agosto del 2016.
SEMANA DIECINUEVE	Continuación de la relación y la socialización de los informes finales. Y entrega de borrador de tesis	Del 22 al 26 de agosto del 2016.

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

RECURSOS HUMANOS

- Director de tesis (será asignado)
- Aspirante: Willan Patricio Tene Tene

RECURSOS MATERIALES Y COSTOS

Materiales	Valor
Libros	470
Copias	100
Trasporte	150
Hojas de papel bond	20
Impresiones	200
Flash memory	15
Computador	500
Internet	100
Total	1555

FINANCIAMIENTO.

Los gastos presentados para la elaboración de este trabajo investigativo lo financiaré con recursos propios.

10. BIBLIOGRAFÍA.

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Orgánico Integral Penal
- Guillermo Cabanellas de Torres, “Diccionario Jurídico Elemental”
- Código Penal (derogado)
- Código de procedimiento penal (derogado)
- Alfonso Zambrano Pasquel.
- Zavala Egas Jorge. Garantías Constitucionales en el Estado Social de Derecho.

- Cesare Beccaria – de los delitos y las penas
- Walter Guerrero Vivanco
- Constituciones del Ecuador – Federico Trabuco
- Rodrigo Bucheli Mera
- Enciclopedia Jurídica Omeba
- Navas Alvear, Marco. “Derechos Humanos en Latinoamérica, en Delitos Fragrantes”, Puce, Año 2008.

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	5
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
5. MATERIALES Y MÉTODOS	124
6. RESULTADOS	127
7. DISCUSIÓN	139

8. CONCLUSIONES.....	145
9. RECOMENDACIONES	147
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	149
10. BIBLIOGRAFÍA	152
11. ANEXOS	155
INDICE	171